

REGLAMENTO INTERNO COLEGIO NUESTRA
SEÑORA DE ANDACOLLO 2026



INDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	2
ARTÍCULO 1. INTRODUCCIÓN:	2
Artículo 2. Objeto del Reglamento Interno:.....	2
Artículo 4. Marco Normativo: El presente Reglamento se fundamenta, entre otras, en las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:	3
Artículo 5. Objetivos: El presente Reglamento tiene como objetivos:.....	3
Artículo 6. Carácter Formativo del Reglamento:	4
Artículo 7. Interpretación y aplicación	4
Artículo 8. Publicidad y conocimiento del Reglamento:.....	4
Artículo 9 Aprobación, actualización, difusión y vigencia:.....	4
TÍTULO II PRESENTACIÓN ESTABLECIMIENTO Y REGLAMENTO INTERNO	5
TÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	9
ARTÍCULO 26. PRINCIPIO GENERAL.....	9
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES.....	9
Artículo 27. Derechos de los estudiantes:.....	9
Artículo 28. Deberes de los estudiantes:	9
DERECHOS Y DEBERES DE LAS MADRES, PADRES Y APODERADOS.....	9
Artículo 29. Derechos: Las madres, padres y apoderados tendrán derecho a:.....	9
Artículo 30. Deberes: Son deberes de las madres, padres y apoderados:.....	10
DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES.....	10
Artículo 31. Derechos: Los docentes tendrán derecho a:	10
Artículo 32. Deberes: Corresponderá a los docentes:.....	10
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN	10
Artículo 33. Derechos:.....	10
Artículo 34. Deberes:.....	10
DERECHOS Y DEBERES DEL EQUIPO DIRECTIVO	10
Artículo 35. Derechos:.....	11
Artículo 36. Deberes: Corresponderá al Equipo Directivo:.....	11
DERECHOS Y DEBERES DEL SOSTENEDOR	11
Artículo 37. Derechos:.....	11
Artículo 38. Deberes: Corresponderá al sostenedor:	11
Artículo 40. Proyecto Educativo Institucional:.....	11
Artículo 41. Sellos educativos:.....	12
a) Formación integral centrada en la persona.....	12
b) Educación inspirada en los valores del Evangelio.	12
c) Desarrollo de la excelencia académica.	12
d) Formación espiritual y pastoral.....	12
e) Compromiso con la justicia, la solidaridad y el servicio.	12
f) Promoción del liderazgo, la participación y la responsabilidad social.	12
g) Respeto por la diversidad, la inclusión y la dignidad de todas las personas.....	12
h) Vinculación permanente entre la familia, el establecimiento y la comunidad.....	12
Artículo 42. Valores institucionales:	12
a) Respeto por la dignidad de todas las personas.....	12
b) Honestidad y probidad	12
c) Solidaridad y espíritu de servicio.....	12
d) Justicia y equidad.....	12
e) Responsabilidad personal y social.	12

<i>f) Fraternidad.....</i>	12
<i>g) Compromiso con el bien común</i>	12
<i>h) Cuidado de la creación y respeto por el entorno.</i>	12
Artículo 43. Principios orientadores de la acción educativa:.....	12
<i>a) Centralidad del estudiante como sujeto de derechos.</i>	12
<i>b) Interés superior del niño, niña y adolescente.....</i>	12
<i>c) Formación integral.</i>	12
<i>d) Inclusión educativa.....</i>	12
<i>e) Igualdad y no discriminación arbitraria.</i>	12
<i>f) Participación y corresponsabilidad</i>	12
<i>g) Respeto por la diversidad</i>	12
<i>h) Cultura del buen trato.</i>	12
<i>i) Resolución pacífica de los conflictos.</i>	12
<i>j) Promoción de la convivencia escolar.</i>	12
<i>k) Mejora continua de los procesos educativos.</i>	12
Artículo 44. Jornada Escolar:.....	12
Artículo 45. Horario de funcionamiento:	13
Artículo 46. Horario de ingreso y salida:	13
Artículo 47. Recreos:	14
Artículo 48. Horario de alimentación	14
Artículo 49 y 50. Actividades curriculares y extracurriculares:	14
Artículo 51 Suspensión de clases:.....	14
Artículo 52. Cambio de actividades:.....	14
ARTICULO 54 AUTORIZACIÓN DE USO DE IMAGEN DE LOS ESTUDIANTES	15
ARTÍCULO 55 INGRESO AL ESTABLECIMIENTO:.....	15
Artículo 64. Dirección del establecimiento:	17
Artículo 66. Inspectoría General:	18
Artículo 67. Unidad Técnico-Pedagógica:	18
Artículo 68. Equipo de Convivencia Escolar:.....	18
Artículo 69. Equipo de apoyo profesional:.....	18
REGULACIONES REFERIDAS AL PROCESO DE ADMISIÓN.....	19
ARTICULO 78 PROCESO ADMISIÓN ESTUDIANTES NUEVOS	20
ARTICULO 79 REGULACIONES REFERIDAS A LOS PROCESOS DE ADMISIÓN.....	20
ARTICULO 80 REGULACIONES REFERIDAS A LOS PROCESOS DE MATRÍCULA ALUMNOS ANTIGUOS.....	20
REGULACIONES SOBRE USO DE UNIFORME ESCOLAR	20
ARTÍCULO 81Y 82 DEL UNIFORME Y SU USO	20
ARTICULO 83 POLERONES O DISTINTIVOS DE CUARTO MEDIO	21
ARTICULO 84 UNIFORME PARA CLASES DE EDUCACIÓN FÍSICA.....	21
REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD Y RESGUARDO DE DERECHOS.....	24
ARTICULO 86 PLAN DE SEGURIDAD ESCOLAR (PISE)	24
ARTÍCULO 87 DE LAS RESPONSABILIDADES DEL COLEGIO.....	24
ARTICULO 103 ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO ACCIDENTES ESCOLARES	25
MECANISMOS DE COMUNICACIÓN ENTRE EL ESTABLECIMIENTO Y LAS MADRES, PADRES Y APODERADOS	25
Artículo 104. Principios generales:.....	25
Artículo 105. Medios oficiales de comunicación	25
Artículo 106. Conducto regular:	26
Artículo 107. Reuniones de madres, padres y apoderados:.....	26

Artículo 108. Entrevistas con madres, padres y apoderados.....	26
TÍTULO VI GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA	27
COORDINADOR Y EQUIPO DE CONVIVENCIA EDUCATIVA.....	27
Artículo 110. Gestión de la convivencia educativa:.....	27
Artículo 111. Coordinador de Convivencia Educativa:.....	27
Artículo 112. Funciones del Coordinador de Convivencia Educativa:.....	27
Artículo 113. Equipo de Convivencia Educativa:.....	28
Artículo 114. Funciones del Equipo de Convivencia Educativa:	28
PLAN DE GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA	28
Artículo 115. Plan de Gestión de la Convivencia Educativa:.....	28
Artículo 116. Objetivos del Plan de Gestión	28
Artículo 117. Evaluación y actualización	29
PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	29
Artículo 118. Acciones de promoción.....	29
Artículo 119. Acciones de prevención.....	29
REDES DE APOYO.....	29
Artículo 120 Coordinación interinstitucional:	29
Artículo 121. Evaluación y mejora continua:.....	29
Regulaciones del uso de casillero un loker	29
ARTICULO 122 USO DE CASILLEROS O LOCKERS	29
 TÍTULO VII INCLUSIÓN EDUCATIVA, BIENESTAR ESCOLAR Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	30
PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA.....	30
TITULO VIII NORMAS, FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS. 33	
ARTICULO 146 CONDUCTAS Y/O ACTITUDES ESPERADAS DE ACUERDO CON EL NIVEL EDUCATIVO:	33
 TÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE EXPULSIÓN Y CANCELACIÓN DE MATRÍCULA Y DEL PROCEDIMIENTO APLICABLE A MADRES, PADRES Y APODERADOS .	44
 ARTÍCULO 221. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR, CIBERACOSO Y VIOLENCIA ENTRE INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	58
 ARTÍCULO 222. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO QUE AFECTEN A INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.....	67
ARTÍCULO 223. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ACCIDENTES ESCOLARES70 ARTÍCULO 225. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL CONSUMO, PORTE, MICROTRÁFICO Y TRÁFICO DE ALCOHOL Y OTRAS DROGAS	73
 ARTÍCULO 226. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL PORTE, TENENCIA O USO DE ARMAS, OBJETOS CORTOPUNZANTES, ELEMENTOS PELIGROSOS Y ARTEFACTOS QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	77
 ARTÍCULO 228. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC)	84
 236.7 RESTRICCIONES.....	116
 236.9.- Excepciones	118

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Introducción: El Reglamento Interno de Convivencia Escolar constituye el instrumento que regula la organización y funcionamiento del establecimiento educacional, estableciendo los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa, las normas de convivencia escolar, los procedimientos aplicables para la gestión de los conflictos, las medidas formativas, pedagógicas, restaurativas y disciplinarias, así como los protocolos de actuación exigidos por la normativa vigente. Su elaboración se fundamenta en el Proyecto Educativo Institucional, en los principios que orientan el sistema educativo chileno y en la legislación educacional vigente, constituyendo una herramienta de carácter esencialmente formativo destinada a promover ambientes educativos seguros, inclusivos, participativos y respetuosos de la dignidad de todas las personas. El presente Reglamento ha sido elaborado y actualizado considerando la participación de los distintos integrantes de la comunidad educativa, a través de las instancias de consulta establecidas por el establecimiento, procurando recoger las observaciones y aportes formulados por sus diversos estamentos, conforme a la normativa vigente.

Artículo 2. Objeto del Reglamento Interno: El presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del establecimiento educacional, estableciendo los derechos y deberes de los integrantes de la comunidad educativa, las normas de convivencia escolar, las medidas formativas, pedagógicas, restaurativas y disciplinarias, los procedimientos aplicables ante su incumplimiento y los protocolos de actuación exigidos por la normativa vigente. Asimismo, tiene por finalidad promover una convivencia escolar basada en el respeto mutuo, la inclusión, la participación, la resolución pacífica de los conflictos, la protección integral de niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento de una cultura de buen trato, resguardando el derecho a la educación de todos los estudiantes.

Artículo 3. Ámbito de aplicación: Las disposiciones del presente Reglamento Interno serán obligatorias para todos los integrantes de la comunidad educativa, cualquiera sea la función o vínculo que mantengan con el establecimiento. Para estos efectos, forman parte de la comunidad educativa:

- a) Los estudiantes.
 - b) Las madres, padres y apoderados.
 - c) Los docentes.
 - d) Los asistentes de la educación.
 - e) Los directivos.
 - f) Los profesionales de apoyo.
 - g) Los sostenedores.
 - h) Las demás personas que desarrollen funciones permanentes o transitorias dentro del establecimiento.
- Las normas contenidas en este Reglamento serán aplicables durante el desarrollo de las actividades curriculares, extracurriculares, complementarias, pastorales, deportivas, culturales, recreativas y en toda actividad organizada, patrocinada o supervisada por el establecimiento, tanto dentro como fuera de sus dependencias, cuando corresponda.

Artículo 4. Marco Normativo: El presente Reglamento se fundamenta, entre otras, en las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- a) Constitución Política de la República.

- b) Ley N.° 20.370, General de Educación, y Decreto con Fuerza de Ley N.° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.
- c) Ley N.° 20.845, de Inclusión Escolar.
- d) Ley N.° 20.536, sobre Violencia Escolar, y sus modificaciones.
- e) Ley N.° 21.809, sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas.
- f) Ley N.° 21.801, que prohíbe y regula el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en los establecimientos educacionales.
- g) Ley N.° 21.128, que fortalece las facultades de los Rectorías de establecimientos educacionales en materia de expulsión y cancelación de matrícula (Aula Segura).
- h) Ley N.° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- i) Ley N.° 21.545, que promueve la inclusión, la atención integral y la protección de las personas autistas.
- j) Ley N.° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.
- k) Ley N.° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género.
- l) Ley N.° 21.643, que modifica el Código del Trabajo en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual y de la violencia en el trabajo (Ley Karin), en lo que resulte aplicable.
- m) Ley N.° 16.744 y Decreto Supremo N.° 313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sobre Seguro Escolar.
- n) Código Procesal Penal, en especial sus artículos 175 y 176.
- ñ) Circulares e instrucciones de aplicación general de la Superintendencia de Educación, en especial las Circulares N.° 482/2018, N.° 860/2018 y N.° 812/2021, o los instrumentos que las reemplacen.

Las modificaciones legales que entren en vigor con posterioridad a la aprobación del presente Reglamento se entenderán incorporadas en aquello que resulte aplicable, sin perjuicio de la obligación del establecimiento de efectuar las actualizaciones correspondientes.

Artículo 5. Objetivos: El presente Reglamento tiene como objetivos:

- a) Promover una convivencia escolar basada en el respeto, la inclusión, la participación y la colaboración entre todos los integrantes de la comunidad educativa.
- b) Favorecer ambientes seguros, protectores y libres de violencia.
- c) Resguardar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de la comunidad educativa.
- d) Establecer procedimientos claros, objetivos y conocidos para abordar los conflictos y las eventuales infracciones al presente Reglamento.
- e) Garantizar el debido proceso en la aplicación de medidas formativas y disciplinarias.
- f) Promover estrategias preventivas, formativas y restaurativas para fortalecer la convivencia escolar.
- g) Favorecer la formación integral de los estudiantes, de conformidad con el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 6. Carácter Formativo del Reglamento: Las normas contenidas en este Reglamento tienen un carácter esencialmente formativo y buscan favorecer el desarrollo integral de los estudiantes, fortaleciendo el aprendizaje de habilidades sociales, emocionales y ciudadanas, así como el ejercicio responsable de sus derechos y deberes. Las medidas que adopte el establecimiento privilegiarán el acompañamiento pedagógico, la reflexión, la reparación del daño y la resolución pacífica de los conflictos, sin perjuicio de la aplicación de medidas disciplinarias cuando corresponda.

Artículo 7. Interpretación y aplicación: La interpretación y aplicación del presente Reglamento deberá efectuarse conforme a la legislación vigente, al Proyecto Educativo Institucional y a los principios que inspiran el sistema educativo chileno. En caso de duda sobre el alcance de alguna disposición, deberá preferirse aquella interpretación que otorgue una mayor protección a los derechos de niños, niñas y adolescentes y que resulte más favorable para el cumplimiento de los fines educativos del establecimiento, sin perjuicio del resguardo de los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 8. Publicidad y conocimiento del Reglamento: Al momento de la matrícula o de su renovación anual, el establecimiento entregará a la madre, padre o apoderado una copia del presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar y del Plan de Gestión de la Convivencia Educativa vigente, ya sea en formato físico o mediante enlace digital de acceso permanente, dejando constancia escrita o electrónica de dicha entrega y de su recepción por parte del apoderado.

Artículo 9 Aprobación, actualización, difusión y vigencia: Toda modificación o actualización del presente Reglamento y del Plan de Gestión de la Convivencia Educativa deberá ser sometida al Consejo Escolar, órgano que ejercerá respecto de ellos una función de asesoría, monitoreo y aprobación de los ajustes propuestos, sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente confiere al sostenedor y a la Dirección del establecimiento. El Consejo Escolar dejará constancia escrita de su pronunciamiento, el que se incorporará como antecedente del proceso de actualización respectivo.

Sin perjuicio de las revisiones anuales y de las adecuaciones que exija la entrada en vigencia de nueva normativa, el presente Reglamento y el Plan de Gestión de la Convivencia Educativa serán sometidos, a lo menos cada cuatro años, a un proceso participativo de revisión y actualización que contemple instancias efectivas de consulta e incidencia de estudiantes, madres, padres y apoderados, docentes, asistentes de la educación y directivos, dejándose constancia escrita del proceso desarrollado y de sus resultados.

El establecimiento informará anualmente a la comunidad educativa, por sus canales oficiales, el contenido vigente del Reglamento Interno y del Plan de Gestión de la Convivencia Educativa, así como toda modificación que se apruebe durante el año escolar, la que será comunicada oportunamente a los estudiantes y sus apoderados.

La Ley N° 21.809 exige que el reglamento interno y el Plan de Gestión de la Convivencia Educativa se actualicen mediante procesos participativos que involucren a todos los estamentos, al menos cada cuatro años, y que se informe anualmente a la comunidad educativa sobre estos instrumentos. Los artículos 1 y 9 recogen la participación y la aprobación por el Consejo Escolar en términos generales, pero no explicitan la periodicidad cuatrienal ni el deber de información anual.

TÍTULO II PRESENTACIÓN ESTABLECIMIENTO Y REGLAMENTO INTERNO.

Artículo 10. Identificación del Establecimiento

Nombre	Colegio Nuestra Señora de Andacollo
RBD	8611-8
Dependencia	Particular-subvencionado
Tipo de establecimiento	Científico Humanista
Niveles de Enseñanza	Párvulos - Básica - Media
Dirección	Mapocho 2341
Comuna, Región	Santiago Centro, Metropolitana
Teléfono	(+56) 2 2347 8600
Correo electrónico	colegio@cnsa.cl
Rectora	Ana María Pichicon Sepúlveda
Programas de apoyo	Programa de Integración escolar de Kinder a 8° básico.
Página web.	www.cnsa.cl .

a) **Visión educativa:** La comunidad educativa del Colegio Nuestra Señora de Andacollo trabaja en forma conjunta para desarrollar en sus estudiantes, capacidades de liderazgo en lo académico, espiritual y social, inspirados en las enseñanzas de la Iglesia Católica, con la espiritualidad propia de la Congregación de Santa Cruz. Se busca formar personas para que lleguen a ser ciudadanos responsables y participantes en una sociedad democrática, que conozcan, compartan y respeten la fe católica, que valoren y respeten la naturaleza como un regalo hecho por Dios para el hombre.

b)

c) **Misión educativa:** El Colegio Nuestra Señora de Andacollo es un colegio católico bajo la Dirección de la Congregación de Santa Cruz, que busca formar a los miembros de su comunidad en la verdad y en el espíritu de Jesucristo para vivir como discípulos en servicio a los demás y ser ciudadanos responsables, protagonistas y constructores de un entorno social justo, fraternal y democrático.

d) **Fundamentos:** A continuación, se presentan los Fundamentos del Marco Doctrinal, desde diferentes pilares:

La Iglesia: En el Proyecto Educativo de la Escuela Católica, Cristo es el fundamento: El revela y promueve el sentido nuevo de la existencia y la transforma capacitando al hombre a vivir de manera divina, es decir, a pensar, querer y actuar según el Evangelio, haciendo de las Bienaventuranzas la norma de su vida. Precisamente por la referencia explícita y compartida por todos los miembros de la comunidad escolar, a la visión cristiana –aunque sea en grado diverso- es por lo que la escuela es “católica”, porque los principios evangélicos se convierten para ella en normas educativas, motivaciones interiores y al mismo tiempo metas finales.

La Congregación: Educar en la fe es la razón de ser y un carisma esencial de la Congregación de Santa Cruz. Su fundador, Beato Padre Basilio Moreau, en su libro Pedagogía Cristiana, define la educación como “el arte de ayudar a los jóvenes a adquirir su perfección: para un cristiano, esto significa que la educación ayuda a un joven a ser más semejante a Cristo, modelo de todos los cristianos”. Un educador cristiano necesita verdaderamente un llamado de Dios para enfrentar todo lo que un maestro tiene por delante al trabajar con jóvenes. Siguiendo la visión del Beato Padre Basilio Moreau: “Al lado de la instrucción, siempre vamos a poner la educación. Así, la mente no será cultivada al detrimento del corazón y, al preparar ciudadanos útiles para la sociedad, haremos también todo nuestro esfuerzo para preparar ciudadanos del cielo”.

El Colegio: Somos un Colegio vinculado a la Iglesia Católica y administrado por la Congregación de Santa Cruz, que se caracteriza por vivir su espiritualidad educando a todo tipo de alumnos que aprecien tanto sus raíces familiares y culturales como los valores intelectuales y espirituales, que se proyecten hacia el futuro de manera creativa, disfrutando y respetando la naturaleza. Como Colegio católico, el fin de esta educación integral es la formación de cristianos comprometidos con Cristo, con su Iglesia y con sus hermanos y hermanas. Esto se expresa principalmente a través de una comunidad de fe, donde existe una relación de fraternidad, de respeto, oración y eucaristía. Para lograrlo se implementan actividades formativas y proyectos pastorales en enseñanza Pre- Básica, Básica y Media, teniendo en cuenta las inquietudes sociales de nuestros alumnos. Se promueve la acción social de la comunidad educacional, compartiendo el mensaje de Jesús y haciendo realidad el sueño del Beato Padre Basilio Moreau: “Para que Dios sea conocido, amado y servido”

Los Valores: Los valores cristianos que forman parte esencial de la identidad de este Colegio y que sus miembros promueven, son los siguientes:

- ✓ **Honestidad:** Verdad, honradez, autenticidad coherencia con lo que uno piensa, dice y hace.
- ✓ **Respeto:** Relaciones de respeto, valorar ideas propias y ajenas, puntualidad y orden.
- ✓ **Solidaridad:** Espíritu fraterno, compañerismo y compromiso.
- ✓ **Igualdad:** Respeto a la dignidad personal.
- ✓ **Justicia:** Equidad, búsqueda del bien común.

El Proyecto Educativo Pastoral: El Colegio Nuestra Señora de Andacollo se caracteriza por vivir su espiritualidad educando a todo tipo de jóvenes, según lo que nos pide nuestra Iglesia bajo el mandato de Jesús: “Todos los hombres, de cualquier raza, condición y edad, en cuanto participantes de la dignidad de la persona, tienen el derecho inalienable de una educación que responda al fin propio. El Proyecto Educativo Pastoral hace presente la labor de la Iglesia Universal y local, a través de la evangelización. Trabaja por la formación integral de las personas, teniendo en cuenta el documento Pedagogía Cristiana del P. Basilio Moreau C.S.C., donde expresa como finalidad “la formación de los corazones de los jóvenes y el desarrollo en ellos de una respuesta positiva hacia la religión”, fortaleciendo el discernimiento espiritual que les ayude a ponerse en camino para encontrarse con Dios. Nuestra actividad fundamental es la educación de hombres y mujeres auténticos, en vistas de su fin último. Modelar personas humanas a imagen y semejanza de Jesucristo, Hombre Perfecto. Educar en la fe es la razón de ser y un carisma especial de la Congregación de Santa Cruz. Para este fin, el Colegio cuenta con lineamientos y un equipo pastoral, que desarrolla su labor fundamentada en los pilares espirituales de la C.S.C.: el Amor a Dios, la Misión, la Solidaridad, la Oración y la Fraternidad, desde donde se desprende su Plan Pastoral Anual, que involucra a todos los miembros de la comunidad educativa.

El estilo de Liderazgo: Dentro de nuestra Comunidad Educativa, se entiende el Liderazgo como la capacidad que tienen todos sus miembros para colaborar en la construcción de un proceso formativo, dando lo mejor de sí según el espíritu del Proyecto Educativo. El Liderazgo no necesariamente estará vinculado a los cargos de gestión o a las estructuras jerárquicas, aun cuando estos tengan una mayor responsabilidad en la gestión y organización de sus equipos. La colaboración, donde cada actor entrega su talento, conocimientos, experiencia y creatividad, produce una dinámica activa y sinérgica donde todos lideran desde su rol y función. El centro de nuestro Proyecto Educativo es Jesucristo. La imagen del Buen Pastor que está constantemente buscando quienes más lo necesitan, su misericordia y justicia serán pilares esenciales en su construcción. La Iglesia por medio de los documentos conciliares, orientaciones pastorales y encíclicas darán a nuestro Liderazgo cristiano el sustento racional y teórico que nos unirá en la tarea evangelizadora de la Iglesia y nos hará dóciles a la acción del Espíritu Santo.

TÍTULO III PRINCIPIOS RECTORES DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 11. Principios Rectores: El presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar se fundamenta en los principios establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General de Educación, la Ley sobre Violencia Escolar, la Ley de Inclusión Escolar, la Ley Aula Segura, la Ley sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, la Ley que establece la promoción de la inclusión, atención integral y protección de los derechos de las personas con condición del espectro autista y demás normativa educacional vigente. Todas las actuaciones desarrolladas por el establecimiento deberán ajustarse a los siguientes principios:

Artículo 12. Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente: Toda decisión, actuación, medida o procedimiento que involucre a estudiantes deberá considerar primordialmente su interés superior, procurando garantizar su desarrollo integral, bienestar, protección, aprendizaje, participación y ejercicio progresivo de sus derechos. Las medidas que adopte el establecimiento deberán favorecer el desarrollo personal, social y educativo del estudiante, resguardando siempre su dignidad y condición de sujeto de derechos.

Artículo 13. Dignidad Humana: Todos los integrantes de la comunidad educativa deberán ser tratados con respeto, consideración y dignidad. Queda prohibida cualquier actuación que implique tratos humillantes, degradantes, discriminatorios o que vulneren los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 14. Igualdad y No Discriminación Arbitraria: El establecimiento promoverá una convivencia basada en el respeto por la diversidad, garantizando igualdad de oportunidades y prohibiendo toda forma de discriminación arbitraria. Ningún integrante de la comunidad educativa podrá ser objeto de un trato diferenciado por motivos de nacionalidad, origen, sexo, identidad o expresión de género, orientación sexual, edad, discapacidad, condición del espectro autista, necesidades educativas especiales, situación socioeconómica, religión, opinión política, estado civil, embarazo, maternidad, paternidad o cualquier otra condición protegida por el ordenamiento jurídico.

Artículo 15. Inclusión Educativa: El establecimiento promoverá una educación inclusiva que favorezca la participación y el aprendizaje de todos los estudiantes, adoptando las medidas de apoyo y los ajustes razonables que resulten necesarios para eliminar barreras que dificulten su participación plena en la vida escolar.

Artículo 16. Autonomía Progresiva: El establecimiento reconocerá que niños, niñas y adolescentes ejercen sus derechos de manera progresiva, considerando su edad, grado de madurez y desarrollo personal. En consecuencia, promoverá su participación en las decisiones que les afecten, otorgándoles espacios para expresar libremente su opinión.

Artículo 17. Participación: La convivencia escolar constituye una responsabilidad compartida entre todos los integrantes de la comunidad educativa. El establecimiento promoverá mecanismos permanentes de participación, diálogo y colaboración que fortalezcan la corresponsabilidad en la construcción de una sana convivencia escolar.

Artículo 18. Buena Convivencia Escolar: La buena convivencia escolar corresponde a la coexistencia armónica entre los integrantes de la comunidad educativa, sustentada en el respeto mutuo, la inclusión, el diálogo, la resolución pacífica de los conflictos y la colaboración recíproca. Su promoción constituye una responsabilidad permanente del establecimiento y de todos quienes integran la comunidad educativa.

Artículo 19. Prevención: El establecimiento desarrollará permanentemente acciones preventivas destinadas a fortalecer el bienestar, la convivencia escolar, la salud mental, la inclusión, la participación y la formación ciudadana, privilegiando siempre la prevención por sobre la reacción frente al conflicto.

Artículo 20. Enfoque Formativo: La convivencia escolar constituye un proceso permanente de aprendizaje. Las medidas adoptadas frente al incumplimiento del presente Reglamento privilegiarán el desarrollo de habilidades socioemocionales, la reflexión, la reparación del daño, la mediación, el diálogo y el fortalecimiento de las competencias personales y sociales de los estudiantes.

Artículo 21. Debido Proceso: Toda investigación o procedimiento disciplinario deberá desarrollarse respetando las garantías del debido proceso, asegurando el derecho a ser informado, a formular descargos, a presentar antecedentes, a obtener una resolución fundada y a solicitar la revisión de las medidas que correspondan.

Artículo 22. Proporcionalidad: Las medidas pedagógicas, formativas, restaurativas y disciplinarias deberán guardar relación con la naturaleza y gravedad de los hechos investigados, considerando las circunstancias particulares del caso, la edad y nivel de desarrollo del estudiante y el impacto de la conducta en la convivencia escolar.

Artículo 23. Confidencialidad: Los procedimientos regulados en este Reglamento deberán resguardar la privacidad de las personas involucradas y la confidencialidad de los antecedentes recopilados, sin perjuicio de las obligaciones legales de informar o denunciar cuando corresponda.

Artículo 24. Corresponsabilidad: La promoción de la convivencia escolar constituye una responsabilidad compartida entre el establecimiento, los estudiantes, las madres, padres y apoderados, los docentes, asistentes de la educación, directivos y demás integrantes de la comunidad educativa, quienes deberán colaborar activamente en la construcción de ambientes seguros, inclusivos y respetuosos.

Artículo 25. Resolución Pacífica de los Conflictos: El establecimiento promoverá el diálogo, la mediación, las prácticas restaurativas y otros mecanismos colaborativos de resolución pacífica de conflictos, privilegiando soluciones educativas por sobre enfoques exclusivamente sancionatorios, siempre que la naturaleza de los hechos lo permita y no exista impedimento legal para ello.

TÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 26. Principio General: Todos los integrantes de la comunidad educativa tienen derecho a desarrollarse en un ambiente seguro, respetuoso, inclusivo y libre de toda forma de violencia, discriminación arbitraria o trato degradante, asumiendo asimismo el deber de contribuir activamente a la promoción de una convivencia escolar basada en el respeto mutuo, la colaboración, la participación y el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento Interno. El ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento supone el cumplimiento de los deberes que corresponden a cada integrante de la comunidad educativa, en conformidad con la legislación vigente y el Proyecto Educativo Institucional.

Derechos y deberes de los estudiantes

Artículo 27. Derechos de los estudiantes: Los estudiantes tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Recibir una educación integral que favorezca su desarrollo personal, académico, social, espiritual, emocional y ciudadano.
- b) Ser tratados con dignidad, respeto y sin discriminación arbitraria.
- c) Desarrollar sus actividades en un ambiente seguro, inclusivo y protector.
- d) Expresar libremente sus opiniones, en forma respetuosa y de acuerdo con su edad y grado de madurez.
- e) Participar en la vida escolar mediante las instancias establecidas por el establecimiento.
- f) Recibir orientación y apoyo pedagógico, psicosocial y socioemocional cuando corresponda.
- g) Conocer oportunamente las normas del establecimiento, los criterios de evaluación y las medidas que les sean aplicables.
- h) Ser oído en todo procedimiento que pueda afectar sus derechos.
- i) Que se respete el debido proceso en la aplicación de medidas formativas o disciplinarias.
- j) Desarrollar sus actividades en condiciones compatibles con su bienestar físico y emocional.
- k) Recibir protección cuando sus derechos sean vulnerados.
- l) Ejercer los demás derechos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 28. Deberes de los estudiantes: Son deberes de los estudiantes:

- a) Respetar a todos los integrantes de la comunidad educativa.
- b) Cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento.
- c) Participar responsablemente en las actividades educativas.
- d) Cuidar la infraestructura, equipamiento y bienes del establecimiento.
- e) Actuar con honestidad, responsabilidad y respeto.
- f) Contribuir al mantenimiento de una buena convivencia escolar.
- g) Respetar la diversidad y promover un trato digno hacia todas las personas.
- h) Colaborar con las medidas destinadas a resguardar la seguridad y bienestar de la comunidad educativa.

Derechos y deberes de las madres, padres y apoderados

Artículo 29. Derechos: Las madres, padres y apoderados tendrán derecho a:

- a) Participar en el proceso educativo de sus hijos o pupilos.
- b) Recibir información oportuna sobre el proceso formativo y académico.
- c) Ser atendidos respetuosamente por los funcionarios del establecimiento.
- d) Participar en las instancias de representación previstas por la normativa vigente.
- e) Conocer el Proyecto Educativo Institucional y el presente Reglamento Interno.
- f) Formular observaciones y sugerencias por los canales institucionales.

Artículo 30. Deberes: Son deberes de las madres, padres y apoderados:

- a) Respetar el Proyecto Educativo Institucional y el presente Reglamento.
- b) Favorecer la asistencia, puntualidad y participación de sus hijos o pupilos.

- c) Mantener una relación de respeto con todos los integrantes de la comunidad educativa.
- d) Asistir a entrevistas, reuniones y demás citaciones efectuadas por el establecimiento.
- e) Informar oportunamente antecedentes relevantes para el adecuado acompañamiento del estudiante.
- f) Colaborar con las acciones formativas y de apoyo implementadas por el establecimiento.

Derechos y deberes de los docentes

Artículo 31. Derechos: Los docentes tendrán derecho a:

- a) Desarrollar su labor en un ambiente de respeto y buen trato.
- b) Recibir el apoyo institucional necesario para el adecuado ejercicio de sus funciones.
- c) Participar en instancias de perfeccionamiento profesional.
- d) Ser respetados por todos los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 32. Deberes: Corresponderá a los docentes:

- a) Desarrollar sus funciones conforme a la normativa vigente.
- b) Promover una convivencia escolar respetuosa e inclusiva.
- c) Actuar con imparcialidad y objetividad.
- d) Informar oportunamente situaciones que puedan afectar la integridad de los estudiantes.
- e) Resguardar el interés superior de niños, niñas y adolescentes.

Los docentes, en el ejercicio de su función y con un enfoque eminentemente formativo, podrán adoptar medidas administrativas y disciplinarias inmediatas destinadas a resguardar el normal desarrollo de la clase y la seguridad de los estudiantes, tales como el retiro temporal de un estudiante del aula hacia un espacio supervisado por otro funcionario, y la citación de la madre, padre o apoderado, debiendo informar de inmediato dichas medidas a Inspectoría General o al profesor jefe, según corresponda, y dejar constancia escrita de la actuación. El sostenedor deberá prestar apoyo a los docentes y demás funcionarios que resulten víctimas de un delito con ocasión del ejercicio de sus funciones. El Rectoría tendrá el deber de efectuar la denuncia correspondiente conforme al artículo 175 del Código Procesal Penal cuando tome conocimiento de hechos que revistan caracteres de delito cometidos en contra de un funcionario del establecimiento.

Derechos y deberes de los asistentes de la educación

Artículo 33. Derechos: Los asistentes de la educación tendrán derecho a desarrollar sus funciones en un ambiente laboral respetuoso, seguro y libre de violencia.

Artículo 34. Deberes: Los asistentes de la educación deberán colaborar activamente en la promoción de la buena convivencia escolar, respetar los derechos de los estudiantes y cumplir las funciones propias de su cargo.

Derechos y deberes del Equipo Directivo

Artículo 35. Derechos: El Equipo Directivo tendrá derecho a ejercer las funciones de dirección, administración y supervisión que le confiere la normativa vigente y el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 36. Deberes: Corresponderá al Equipo Directivo:

- a) Liderar la gestión institucional.
- b) Promover una cultura de respeto e inclusión.
- c) Garantizar la correcta aplicación del presente Reglamento.
- d) Adoptar las medidas necesarias para resguardar los derechos de la comunidad educativa.

Derechos y deberes del sostenedor

Artículo 37. Derechos: El sostenedor ejercerá las facultades que le confiere la legislación vigente respecto de la administración del establecimiento.

Artículo 38. Deberes: Corresponderá al sostenedor:

- a) Garantizar el funcionamiento del establecimiento conforme a la normativa vigente.
- b) Proveer los recursos necesarios para el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional.
- c) Velar por la existencia, actualización y difusión del presente Reglamento Interno.
- d) Promover el mejoramiento continuo de la gestión institucional y de la convivencia escolar.

TITULO V REGULACIONES TÉCNICO - ADMINISTRATIVAS SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO

Artículo 39. Naturaleza del establecimiento: El Colegio Nuestra Señora de Andacollo, Rol Base de Datos (RBD) N.° 8611-8, es un establecimiento educacional particular subvencionado, reconocido oficialmente por el Estado mediante Decreto Cooperador de la Función Educacional N.° 17.718, de fecha 22 de noviembre de 1961. El establecimiento es administrado por la Congregación de Santa Cruz y desarrolla un Proyecto Educativo Institucional de inspiración católica, cuyo propósito es la formación integral de sus estudiantes en los ámbitos académico, espiritual, valórico, social y ciudadano. Imparte Educación Parvularia, Educación General Básica y Educación Media Científico-Humanista, desde el nivel de Kinder hasta Cuarto Año de Enseñanza Media, funcionando bajo el régimen de Jornada Escolar Completa, de conformidad con la normativa educacional vigente. El Colegio Nuestra Señora de Andacollo constituye una comunidad educativa que desarrolla su labor conforme a los principios y fines de la educación establecidos en la legislación nacional, inspirando su acción educativa en los valores del Evangelio y en el carisma de la Congregación de Santa Cruz. Su finalidad es ofrecer una educación integral que promueva el desarrollo armónico de los estudiantes en las dimensiones intelectual, afectiva, ética, espiritual, física, social y ciudadana, favoreciendo la formación de personas comprometidas con el bien común, el respeto por la dignidad humana y el servicio a la comunidad.

Artículo 40. Proyecto Educativo Institucional: El Proyecto Educativo Institucional constituye el principal instrumento orientador de la gestión pedagógica, formativa y administrativa del establecimiento. En él se establecen la identidad institucional, la misión, la visión, los principios, valores, sellos educativos y objetivos estratégicos que orientan el desarrollo de todas las actividades del establecimiento. Las normas contenidas en el presente Reglamento Interno deberán interpretarse y aplicarse en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional, promoviendo una convivencia escolar basada en el respeto, la inclusión, la participación, la corresponsabilidad y el desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 41. Sellos educativos: El Colegio Nuestra Señora de Andacollo orienta su acción educativa sobre la base de los siguientes sellos institucionales:

- a) Formación integral centrada en la persona.
- b) Educación inspirada en los valores del Evangelio.
- c) Desarrollo de la excelencia académica.
- d) Formación espiritual y pastoral.
- e) Compromiso con la justicia, la solidaridad y el servicio.
- f) Promoción del liderazgo, la participación y la responsabilidad social.
- g) Respeto por la diversidad, la inclusión y la dignidad de todas las personas.
- h) Vinculación permanente entre la familia, el establecimiento y la comunidad.

Artículo 42. Valores institucionales: La comunidad educativa promoverá especialmente los siguientes valores:

- a) Respeto por la dignidad de todas las personas.
- b) Honestidad y probidad.
- c) Solidaridad y espíritu de servicio.
- d) Justicia y equidad.
- e) Responsabilidad personal y social.
- f) Fraternidad.
- g) Compromiso con el bien común.
- h) Cuidado de la creación y respeto por el entorno.

Estos valores deberán orientar las relaciones entre todos los integrantes de la comunidad educativa y constituirán el fundamento de las acciones formativas desarrolladas por el establecimiento.

Artículo 43. Principios orientadores de la acción educativa: El establecimiento desarrollará su labor educativa considerando especialmente los siguientes principios:

- a) Centralidad del estudiante como sujeto de derechos.
- b) Interés superior del niño, niña y adolescente.
- c) Formación integral.
- d) Inclusión educativa.
- e) Igualdad y no discriminación arbitraria.
- f) Participación y corresponsabilidad.
- g) Respeto por la diversidad.
- h) Cultura del buen trato.
- i) Resolución pacífica de los conflictos.
- j) Promoción de la convivencia escolar.
- k) Mejora continua de los procesos educativos.

Estos principios orientarán la interpretación y aplicación del presente Reglamento Interno, así como todas las actuaciones desarrolladas por el establecimiento.

Artículo 44. Jornada Escolar: El establecimiento desarrollará sus actividades conforme al calendario escolar fijado anualmente por la Secretaría Regional Ministerial de Educación competente y a la planificación institucional aprobada por la Dirección. La jornada escolar comprenderá las actividades curriculares, formativas, pastorales, deportivas, culturales, artísticas y aquellas complementarias contempladas en el Proyecto Educativo Institucional, procurando el desarrollo integral de los estudiantes. La distribución de la jornada se ajustará a los planes y programas de estudio vigentes y a las disposiciones impartidas por el Ministerio de Educación.

Jornada Escolar		Entrada	Salida
Nivel Kinder			
Horario de Clases		08:00 horas	Lunes a jueves 15:35 horas
			Viernes 13:20 horas
Recreos		Primer recreo: 09:45 horas.	Segundo recreo: 11:35 horas
Almuerzo		Duración 20 minutos Lunes a jueves 12:35 a 13:20 horas.	Duración: 15 minutos Viernes sin almuerzo salida 13:20 hrs.
Jornada	Escolar	Entrada	Salida
Enseñanza Básica			
1° a 8° básico			

Horario de Clases	08:00 horas	Lunes a jueves 15:35 horas
		Viernes 13:20 horas
Recreos	Primer recreo: 09:45 horas.	Segundo recreo: 11:35 horas
Almuerzo	Duración 20 minutos	Duración: 15 minutos
	Lunes a jueves 13:20 a 14:05 horas	Viernes sin almuerzo salida 13:20 hrs.

Jornada Escolar Enseñanza Media	Entrada	Salida
Horario de Clases	08:00 horas	Lunes, martes y jueves: 16:20 hrs. Miércoles 15:35 hrs. Viernes 14:05 hrs
Recreos	09:45 horas	11:35 hrs
	20 minutos	15 minutos.
Almuerzo	14:05 a 14:50 horas	Viernes sin almuerzo, salida 13:20 hrs.

Artículo 45. Horario de funcionamiento: El establecimiento fijará anualmente los horarios de funcionamiento correspondientes a cada nivel educativo, considerando las disposiciones legales vigentes, la Jornada Escolar Completa, la organización pedagógica y las necesidades institucionales. Los horarios oficiales serán informados oportunamente a la comunidad educativa mediante los canales institucionales y permanecerán disponibles para su consulta permanente. Toda modificación extraordinaria de los horarios será comunicada con la debida anticipación, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 46. Horario de ingreso y salida: Los estudiantes deberán ingresar y retirarse del establecimiento dentro de los horarios oficialmente establecidos para cada nivel de enseñanza. Las familias deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar la asistencia regular y la puntualidad de los estudiantes, favoreciendo el adecuado desarrollo de las actividades pedagógicas. El establecimiento dispondrá de mecanismos de supervisión durante el ingreso y salida de los estudiantes, resguardando su seguridad de acuerdo con las posibilidades organizacionales y los protocolos internos.

Artículo 47. Recreos: Los recreos forman parte de la jornada escolar y constituyen espacios destinados al descanso, recreación, socialización y esparcimiento de los estudiantes. Durante estos períodos el establecimiento mantendrá la supervisión correspondiente por parte de los funcionarios designados, promoviendo el autocuidado, el respeto mutuo, el uso responsable de los espacios comunes y la prevención de situaciones de riesgo. Los estudiantes deberán respetar las instrucciones impartidas por los funcionarios encargados de la supervisión y utilizar adecuadamente la infraestructura y equipamiento del establecimiento.

Artículo 48. Horario de alimentación: Cuando la jornada escolar contemple períodos destinados a alimentación, éstos deberán desarrollarse en los espacios habilitados para tal efecto, promoviendo hábitos de vida saludable, higiene, respeto y adecuada convivencia. Los estudiantes deberán mantener una conducta respetuosa, cuidar los espacios destinados a la alimentación y colaborar con el orden y limpieza de éstos.

Artículo 49. Actividades curriculares y extracurriculares: Las actividades curriculares, extracurriculares, pastorales, deportivas, culturales, recreativas, artísticas y de representación institucional forman parte del proceso formativo del establecimiento y se regirán por las normas contenidas en el presente Reglamento Interno. La participación de los estudiantes en dichas actividades implicará el cumplimiento de las normas de convivencia, seguridad y disciplina establecidas por el establecimiento. Cuando estas actividades se desarrollen fuera del recinto escolar, se aplicarán además los protocolos de actuación y las medidas de seguridad que correspondan.

Artículo 50. Permanencia de estudiantes fuera del horario escolar: Una vez finalizada la jornada escolar o las actividades oficialmente programadas, las madres, padres o apoderados deberán procurar el retiro oportuno de los estudiantes. Cuando, por razones justificadas, un estudiante deba permanecer excepcionalmente en el establecimiento fuera de su jornada habitual, dicha permanencia deberá encontrarse autorizada y bajo la supervisión del funcionario responsable de la actividad correspondiente. En ningún caso esta disposición exime al establecimiento del deber de adoptar las medidas de resguardo que resulten razonables mientras el estudiante permanezca bajo su cuidado.

Artículo 51 Suspensión de clases: La suspensión de clases sólo podrá efectuarse en los casos y conforme al procedimiento establecido por la autoridad educacional competente. Cuando ello ocurra, el establecimiento informará oportunamente a la comunidad educativa mediante sus canales oficiales de comunicación, indicando las medidas académicas y administrativas que correspondan.

Artículo 52. Cambio de actividades: El establecimiento podrá realizar cambios de actividades pedagógicas cuando éstos respondan a objetivos formativos, culturales, deportivos, pastorales, científicos o de otra naturaleza contemplada en el Proyecto Educativo Institucional. Dichas actividades deberán organizarse conforme a la normativa vigente, adoptando las medidas de seguridad necesarias y comunicando oportunamente su realización a las madres, padres y apoderados cuando corresponda.

Artículo 53 Suspensión de clases: Se produce cuando el establecimiento educacional debe suspender clases o modificar alguna de las fechas establecidas en el calendario escolar por casos fortuitos o de fuerza mayor (condiciones de infraestructura, cortes de suministros básicos, catástrofes naturales u otra de similar naturaleza, Covid-19). Debe ajustarse a las disposiciones establecidas por la SEREMI de acuerdo con el calendario escolar vigente para la región.

Artículo 54 Autorización de uso de imagen de los estudiantes al inicio del año escolar: Al inicio del año escolar de los estudiantes, el apoderado deberá autorizar o no al colegio para hacer uso de las imágenes de los estudiantes en las redes sociales u otras publicaciones del establecimiento. Esta situación tendrá sólo carácter pedagógico y en ningún caso se utilizará para menoscabar la imagen de ningún miembro de la Comunidad educativa.

Artículo 55 Ingreso al establecimiento: El establecimiento cuenta al ingreso con un control de toda aquella persona citada y/o que desea ser atendida por algún funcionario del establecimiento. Habrá un libro de control en donde deberá estampar su nombre, cédula de identidad y a qué citación corresponde su visita. En el caso de un apoderado o adulto, que requiere alguna información éste deberá registrarse y ser autorizado a ingresar al establecimiento. Indistintamente de la autorización de ingreso, es relevante mencionar que la información de los estudiantes se otorgara única y exclusivamente a los padres y/o apoderados registrados de manera oficial. En aquellos casos en donde el estudiante viene en jornada

alterna deberá avisar a los porteros o asistentes de la educación que se encuentran en portería. **Todo maltrato, ofensa y/o agresión verbal a uno de los porteros o asistentes de la educación, que cumple roles de portería deberá ser anotado en el libro de novedades, si esta fuese de índole físico el funcionario deberá realizar la denuncia en el organismo correspondiente y si este es un miembro de la comunidad se aplicará el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.**

Artículo 56 Inicio de la jornada diaria: El establecimiento para la recepción de las y los estudiantes, cuenta con tres ingresos: Acceso Mapocho desde las 07:30 horas, Acceso Cummings desde las 07:45 horas y Acceso Cautín desde las 07:45 horas para el transporte escolar.

Artículo 57 Procedimientos de retiro de los alumnos al término de la jornada diaria: El establecimiento para la entrega de las y los estudiantes a sus apoderados/as o aquellas personas informadas y autorizadas en la ficha de matrícula, utiliza el siguiente procedimiento:

- ✓ Kínder de Lunes a jueves 15:30 horas y viernes a las 13:20 horas por acceso Cummings con tarjeta de identificación con fotografía.
- ✓ De 1° básico a 3° básico de lunes a jueves a las 15:35 horas y viernes a las 13:20 horas por acceso Cummings con tarjeta de identificación con fotografía (exceptuando 3° básico). En caso de viajar en transporte escolar la salida será por la calle Cautín.
- ✓ De 4° básico a 6° básico son despachados de lunes a jueves a las 15:35 horas, viernes 13:20 horas, por acceso Mapocho o Cautín, si viajan en transporte escolar.
- ✓ 7° básico y 8° básico son despachados de lunes a jueves a las 15:35 horas, viernes a las 13:20 horas por Cautín.
- ✓ I° medio a IV° medio son despachados de lunes, martes y jueves a las 16:20 horas, miércoles 15:35 horas y viernes a las 13:20 horas por acceso Cautín.
- ✓

Artículo 57 bis Todos los horarios de retiro en talleres o actividades extraprogramáticas serán informados por los canales oficiales y siempre el retiro será por acceso Mapocho.

Los alumnos deben ser retirados en los horarios informados anteriormente, no está permitida la estadía de estudiantes fuera de su horario regular a menos que: participé en talleres extraprogramáticos o por situaciones de emergencias o fuerza mayor informen que como excepción debe esperar a sus padres para el retiro, esto no puede ser una conducta reiterada. Lo mismo, es el apoderado quien debe informar al profesor jefe, que su hijo/a se retira sin supervisión de un adulto del establecimiento.

Artículo 58 Procedimientos ante atrasos al inicio y durante la jornada regular: Se entenderá como atraso el ingreso del estudiante posterior a los horarios informados para ingreso a la jornada escolar, tanto sea esta al inicio de la jornada como entre horas de clases. Al inicio de la jornada escolar los y las estudiantes que ingresan tardíamente, deben ingresar por acceso Cummings hasta la biblioteca, donde serán recibidos por inspectores, quienes registrarán el atraso en el sistema Syscol (mostrar código de barra y/o identificación). En biblioteca los y las estudiantes participarán de la oración de la mañana, para que a las 08:15 hrs. ingresen a sus salas. Los alumnos/as que ingresan con retraso al inicio de cada clase, serán registrados en el sistema syscol cada vez que los docentes a cargo soliciten el pase correspondiente para su ingreso a la sala de clases o al espacio designado para realizar la clase. Al contabilizar ocho atrasos en el mes, independiente de si es al inicio de la jornada o entre clases o en su defecto alcanzar 8 atrasos, luego del mes o más tiempo, se procederá de la siguiente manera:

- Al cumplir 10 atrasos reiterados, se realizará un dialogo formativo con el estudiante (entrevista) y notificación vía correo electrónico al apoderado/a y estudiante.
- Al cumplir 20 atrasos se citará al apoderado con inspector/a de ciclo.

- Al cumplir 30 atrasos Firmar de compromiso de atraso (se deja constancia que no constituye una medida disciplinaria).
- Al cumplir 50 se aplicará medida disciplinaria por atrasos de acuerdo con lo establecido en el RICE.

Artículo 59 Del registro de asistencia de estudiantes: La asistencia se registrará por cada día que asista un estudiante a clases en los días indicados según calendario escolar del colegio. La asistencia se registrará hasta terminado el primer bloque de clases, es decir, hasta las 09:45 hrs. Todo estudiante que ingrese luego de este horario quedará en calidad de ausente a excepción de los alumnos cuyos apoderados hayan informado que se incorporará luego de este horario. Sólo podrán ingresar alumnos hasta un límite de las 13:00 hrs. Si un estudiante llega luego de las 08:30 hrs. debe dirigirse a inspección y el inspector de ciclo debe llamar al apoderado para conocer la razón del atraso.

Artículo 60 Procedimiento ante atrasos en el retiro estudiantes: En situaciones en que un/a estudiante no es retirado/a al término de la jornada, en el horario fijado para ello, por su apoderado/a o la persona autorizada, se procederá de la siguiente manera:

- a) Se toma contacto con el apoderado vía telefónica, si no contesta, se revisa la ficha del estudiante en syscol y se toma contacto con alguna persona autorizada para su retiro.
- b) Si esta situación es recurrente, se citará al apoderado/a una entrevista.
- c) Se dará un tiempo de espera de hasta 60 minutos para poder retirar al estudiante, en caso de no dar aviso de retraso de parte del apoderado, de otro modo se consignará esta situación en la hoja de vida del estudiante.

Si el estudiante es retirado por su apoderado o quien este designe, será el adulto, el responsable de cualquier eventualidad que le suceda al estudiante estando dentro del establecimiento, dado que sea ha cumplido la responsabilidad de la entrega del alumno/a la persona a cargo.

Artículo 61 Procedimiento en caso de retiro anticipado estudiantes durante la jornada escolar: El horario de retiro de los/as estudiantes antes del término de la jornada diaria es de 10:00 horas a 12:00 horas y no podrá ser durante los recreos (09:45 - 10:05 hrs/ 11:35 a 11:50 horas/ 13:20 a 14:05 almuerzo 1° ciclo y 14:05 a 14:50 almuerzo 2° ciclo). Los/as apoderados que van a retirar a sus hijos/as deben especificar el motivo por el cual se realizará el retiro en la portería para su registro y deberán dejar firmado el libro respectivo. Considerar además un margen de tiempo, desde que solicita el retiro en portería y la llegada del estudiante al hall de entrada. El retiro de los estudiantes deberá ser presencial, no se aceptarán solicitudes de retiros por correos electrónicos, comunicación escrita y/o llamado telefónico. Así mismo quién retire deberá ser el apoderado/a o en su defecto un adulto con previa autorización escrita y firmada.

Artículo 62 Procedimiento en caso de que los estudiantes sean trasladados en transporte escolar: Los/as estudiantes que se trasladan en transporte escolar, son despachados por acceso Cautín. Los padres, madres y/o apoderados deben informar y mantener actualizados los datos del transportista al establecimiento, quedando registro en la ficha de matrícula, debiendo el apoderado en caso de que él realice la contratación de este servicio, verificar que el transportista no se encuentre inscrito en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad. Lo mismo cautelar que la persona que preste el servicio tenga al día la documentación del vehículo y la propia para ejercer este trabajo. Nuestro establecimiento no mantiene ninguna relación contractual con ningún transporte escolar, esta labor es totalmente ajena a la incidencia del establecimiento para ejercer algún de control sobre ello.

Artículo 63 Organización Institucional: El establecimiento contará con una estructura organizacional destinada a garantizar el adecuado funcionamiento de los procesos pedagógicos, formativos, administrativos y de convivencia escolar, conforme a la normativa vigente y al Proyecto Educativo Institucional. La organización interna favorecerá el trabajo colaborativo, la coordinación entre los distintos estamentos y la participación de la comunidad educativa, esta organización está compuesta por las siguientes personas:

- Rectora: Sra. Ana María Pichicona Sepúlveda.
- Capellán del Colegio: P. Rómulo Vera Muñoz.
- Inspector General: Sr. Daniel Sotomayor Urbina
- Director Pastoral: Francisco Valenzuela
- Directora Primer ciclo: Srta. Teresa Morales
- Directora Segundo ciclo: Sra. Betzabe Salas
- Directora Tercer ciclo: Sra. Daniela Ortiz Godoy
- Director Administración y Finanzas: Sr. Jonathan Urrea.
- Coordinadora de convivencia escolar: Srta. Karla Riquelme.
- Coordinadora de convivencia escolar: Beatriz Torres.
- Coordinadora programa integración: Sra. Mariana Millapán Castillo.
- Secretaria Dirección: Sra. Carola Henríquez Osorio. Secretaria
- Secretaria académica: Isabel Dinamarca.
-

Artículo 64. Dirección del establecimiento: La Dirección es la responsable de liderar la gestión institucional, pedagógica, administrativa y de convivencia escolar del establecimiento. Corresponderá especialmente a la Dirección:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento general del establecimiento.
- b) Velar por el cumplimiento de la normativa educacional vigente.
- c) Promover el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.
- d) Adoptar las medidas necesarias para resguardar la seguridad, bienestar y derechos de los integrantes de la comunidad educativa.
- e) Velar por la correcta aplicación del presente Reglamento Interno.
- f) Representar oficialmente al establecimiento ante las autoridades competentes.

Artículo 65. Equipo Directivo: El Equipo Directivo estará integrado por los profesionales que determine la estructura organizacional del establecimiento y tendrá la responsabilidad de apoyar a la Dirección en la conducción pedagógica, administrativa y formativa. Corresponderá al Equipo Directivo coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales y promover el mejoramiento continuo de los procesos educativos.

Artículo 66. Inspectoría General: Inspectoría General tendrá la responsabilidad de coordinar las acciones relacionadas con la organización, disciplina, seguridad, asistencia, puntualidad y funcionamiento cotidiano del establecimiento, colaborando permanentemente con la Dirección y los demás equipos de gestión. Asimismo, participará en la aplicación de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento Interno cuando corresponda a sus funciones.

Artículo 67. Unidad Técnico-Pedagógica: a Unidad Técnico-Pedagógica será responsable de liderar y coordinar los procesos curriculares, pedagógicos y de evaluación del establecimiento, promoviendo el mejoramiento continuo de los aprendizajes y el acompañamiento profesional de los docentes.

Artículo 68. Equipo de Convivencia Escolar: El Equipo de Convivencia Escolar desarrollará las funciones establecidas en el presente Reglamento, coordinando las acciones de promoción, prevención, intervención y seguimiento relacionadas con la convivencia escolar y el bienestar de los estudiantes.

Artículo 69. Equipo de apoyo profesional: Cuando la dotación del establecimiento lo permita, éste podrá contar con profesionales de apoyo, tales como psicólogo, trabajador social, psicopedagogo, educador diferencial, orientador u otros especialistas, quienes colaborarán en la implementación de estrategias de acompañamiento, inclusión, apoyo socioemocional y fortalecimiento del proceso educativo. Su intervención se desarrollará dentro del ámbito de sus competencias profesionales y conforme a la normativa vigente.

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 70: El establecimiento promoverá la participación, responsable y colaborativa de todos los integrantes de la comunidad educativa, fortaleciendo los espacios de diálogo, consulta y trabajo conjunto previstos en la legislación vigente y en el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 71 Consejo de la Congregación: Integrado por miembros de la Congregación de Santa Cruz, institución que administra el Colegio. Su función es básicamente establecer las políticas generales del Colegio y la supervisión de sus resultados. El superior del Distrito Chile de la Congregación de Santa Cruz determinará los integrantes y periodicidad de las reuniones del Consejo.

Artículo 72 Consejo de Dirección: Integrado por el/la Rector/a, quien lidera dicho consejo. Junto a la figura del rector/a se encuentran el Rectoría de Administración y Finanzas, Rectoría/a de Pastoral, además de los Rectoríaes/as de Ciclo, más el representante de la Congregación de Santa Cruz (capellán). Su función es la de implementar los Planes Estratégicos con el debido uso y gestión de los recursos disponibles con el fin de alcanzar los lineamientos estratégicos establecidos por el Consejo de la Congregación. Así como proponer metas y estrategias que apunten a la mejora continua de la calidad en la educación impartida por el Colegio.

Artículo 73 Consejo de Curso: De acuerdo con el Decreto N°1 de 2021 del MINEDUC (que actualizó el Decreto N° 524 de 1990 y el Decreto N° 50 del año 2006, ambos textos del MINEDUC, "el Consejo de Curso, como forma de organización estudiantil. Lo integran todos los alumnos del curso respectivo. Se organiza democráticamente, elige su directiva y representantes ante el Consejo de delegados de Curso o CODECU. Cada profesor jefe debe presentar una planificación de trabajo durante el mes de marzo del año en curso y llevarlo a cabo dentro del año escolar lectivo.

Artículo 74 Centro de estudiantes: De acuerdo con el Decreto N.º 524 del año 1990 y las modificaciones del Decreto N° 50 del año 2006 (actualizados por el Decreto N°1 de 2021 del MINEDUC), "el Centro de Alumnos es la organización formada por los estudiantes de 6° a IV°MEDIO. Su finalidad es servir a sus miembros como medio de desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática, y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales. Siguiendo al mismo decreto, en la estructura del Centro de Estudiantes se debe considerar:

- Asamblea General de estudiantes.
- Directiva del centro de estudiantes.
- Consejo de delegados/as de curso.

Artículo 75 Centro de padres, madres y/o apoderados: Son organismos que comparten y colaboran en los propósitos educativos y sociales de los establecimientos educacionales de que forma parte. los Centros de Padres orientarán sus acciones con plena observancia de las atribuciones técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento, promoverán la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyarán

Organizadamente las labores educativas del establecimiento y, estimularán el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar. En la estructura se debe considerar:

- Asamblea General de Apoderadas/os.
- Directiva del centro de apoderadas/os.
- Subcentros o directivas de cada curso.

Artículo 76 Consejo de profesores/as y/o reflexión pedagógica: Consejos de Profesores u organismos equivalentes de carácter consultivo, integrados por personal docente directivo, técnico-pedagógico y docente. El consejo de profesores se reúne una vez por semana para revisar situaciones disciplinarias, formativas y académicas de los estudiantes de cada ciclo, estudio de casos en situaciones especiales, de tal modo de alcanzar, en conjunto, las mejores estrategias pedagógicas y disciplinarias, según lo amerite cada caso, entre ellas compromisos académicos, condicionalidades, cancelaciones de matrícula y/o eventuales expulsiones de alumnos del Colegio, presentando los resultados y/o recomendaciones a Rectoría. Lo mismo se reúne para participar de las situaciones que se presenten dentro del colegio y que pueden resolverse de manera participativa. Su objetivo primordial es reconocer en el centro de trabajo docente la figura de los estudiantes.

Artículo 77 Comité Paritario: Tiene como objetivo identificar los riesgos a los que está expuesta la comunidad educativa, reconocer sus recursos y capacidades para desarrollar una planificación eficiente y eficaz que integre programas o proyectos preventivos, planes de respuesta y otros, con el fin de evitar que estos riesgos se conviertan en desastres y propender una comunidad educativa más recilente y segura. Este sesionará al menos una vez al mes, estará formado por la encargada/o de enfermería, unidad de convivencia escolar (encargado/a e inspectores) y un docente de educación física. Gestionará y liderará el Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE), los simulacros preventivos, las campañas de prevención, la semana de la prevención, capacitaciones en el área, entre otros.

REGULACIONES REFERIDAS AL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 78 Proceso admisión estudiantes nuevos. Sistema de admisión escolar (SAE) u otro: “De conformidad con lo establecido por la Ley N.º 20.845 de Inclusión Escolar, el proceso de postulación y admisión para todos aquellos estudiantes que deseen postular al establecimiento se registrará por el Sistema de Admisión Escolar (SAE), conforme a las instrucciones que para tales efectos imparta el Ministerio de Educación. De esta forma, el establecimiento informa año a año al Ministerio de Educación, en la fecha que indique el calendario de admisión, la cantidad de cupos totales que dispone el establecimiento, especificando en dicha información los cupos por cursos, niveles, modalidad y jornada que corresponda, entendiéndose por tales.

Artículo 78 bis: Este es un sistema centralizado de postulación externo, que se realiza a través de una plataforma en internet en la cual las familias podrán encontrar toda la información del establecimiento, Proyecto Educativo, Reglamento Interno, actividades extracurriculares, entre otros. Es preciso señalar que el establecimiento no puede matricular más estudiantes que los cupos totales reportados a la autoridad ministerial, a excepción de aquellos casos especiales, expresamente regulados en la normativa (Art. 7, Decreto N° 152, año 2016 Mineduc). Una vez finalizado el periodo principal o complementario de postulación en el Sistema de Admisión Escolar, si el colegio cuenta con vacantes disponibles, estas serán asignadas en conformidad a lo que indique la normativa al respecto. No se harán excepciones de ningún tipo a menos que la autoridad competente así lo mandate.

Es responsabilidad de las familias informarse de las fechas y procesos para ingresar al establecimiento. Todo el proceso postulación y matrícula de alumnos(as) nuevos, al Colegio Nuestra Señora de Andacollo, se realiza a través de la Página WEB del Ministerio de Educación: www.sistemadeadmisionescolar.cl y ello, en conformidad a la Reglamentación Vigente. La dirección del colegio, ni ningún otro miembro de la comunidad, podrá admitir estudiantes por otras vías que no sean las señaladas por la normativa vigente.

Artículo 79 Regulaciones referidas a los procesos de admisión: Becas: *De conformidad a lo establecido en la normativa vigente e instrucciones emanadas* del Ministerio de Educación, en el Anexo 1 denominado “Protocolo Becas” se establece la reglamentación referida a la Asignación de Becas para los alumnos(as) del Colegio Nuestra Señora de Andacollo.

Artículo 80 Regulaciones referidas a los procesos de matrícula alumnos antiguos: El proceso de matrícula para alumnos antiguos se informará por los canales oficiales y en conformidad con las fechas y formas que indique la normativa vigente.

REGULACIONES SOBRE USO DE UNIFORME ESCOLAR.

Artículo 81 Del uniforme y su uso: Sentido del uso de uniforme y de la presentación personal para la comunidad educativa: Los y las estudiantes deben usar el uniforme oficial del establecimiento en todas las actividades escolares, tanto cotidianas como extraprogramáticas, salvo en las ocasiones que el establecimiento instruya lo contrario. Es deber de los padres, madres y apoderados supervisar el correcto uso del uniforme y el debido marcado de las prendas para su identificación. El uso de uniforme es valorado y acordado su obligatoriedad por la comunidad educativa representada en el Consejo Escolar.

El usar uniforme genera sentido de pertenencia entre nuestros/as estudiantes, identidad con nuestro PEI e igualdad entre todos/as los/as estudiantes independiente del medio socioeconómico o cultural de procedencia.

Artículo 82 Descripción del uniforme: Para estudiantes de Kinder a 8° básico el uniforme será:

- Buzo del colegio con insignia.
- Polera pique azul con insignia del colegio.
- Zapatillas de color negras, blancas o azules.
- Parka o ropa azul marino en invierno.

Para estudiantes desde 1° a IV Medio el uniforme oficial será:

- Pantalón gris o falda azul escolar.
- Falda con largo moderado (cinco centímetros por sobre la rodilla)
- Blusa o camisa blanca o en su defecto polera pique azul con insignia del colegio.
- Corbata del colegio.
- Parka o ropa azul marino en invierno.
- Zapatillas de color negras, blancas o azules.

Artículo 83 Polerones o distintivos de Cuarto Medio: Los polerones de Cuarto Medio deberán estar confeccionada de acuerdo con el PEI, por lo que no puede contener palabras, frases o imágenes ofensivas. De preferencia utilizar colores institucionales (rojo, azul y amarillo) y la insignia del colegio es obligatoria. La propuesta de diseño se deberá presentar en noviembre del año anterior a la Dirección del establecimiento a través de su profesor/a jefe y directiva de curso, para su aprobación.

La confección de este atuendo no es una obligación emanada del colegio, sino que es entendida como una actividad que debe generar cohesión del curso o generación a fin de distinguirse

como alumnos/as en su etapa final de escolarización. Por ello se espera no genere controversias que podrían desmejorar la relación entre los estudiantes del curso o generación.

Artículo 84 Uniforme para clases de Educación Física: La asignatura de Educación Física, Deporte y Salud, en todos los niveles de escolaridad del Colegio Nuestra Señora de Andacollo, busca el desarrollo de todos/as las/los estudiantes y contribuye, con las demás disciplinas, en la instrucción, la formación y la educación de cada uno. Es una disciplina que forma parte de la adquisición y el manejo de una base común y permite que las/los estudiantes compartan una cultura y valores comunes, a fin de que cada uno se sienta preparado para manejar o desarrollar su vida física y profesional. En este marco, los/las estudiantes deben cumplir ciertas normas las cuales deben ser respetadas por todos y todas.

Artículo 85: Las normas que se exponen a continuación ofrecen a los/las estudiantes un medio de ser tratados en igualdad de condiciones y así crear un ambiente de justicia, de seguridad y de serenidad indispensables para cualquier aprendizaje.

Todo estudiante participará de la asignatura de educación física, según conste en el plan de estudio de su nivel. Se realizarán adecuaciones curriculares ante imposibilidad de las/los estudiantes de someterse a exigencias físicas. Dicho impedimento será justificado, debida y oportunamente, a través de la certificación de un especialista. Aquellos Estudiantes que cumplan con esta condición, deberán permanecer junto a su curso, realizando las actividades indicadas por la/el docente. Por lo mismo cada estudiante deberá seguir las siguientes indicaciones para esta asignatura:

a). Todo estudiante debe traer el uniforme apropiado para el desarrollo de esta clase:

- Pantalón de buzo corto o largo recto azul.
- No está permitido el uso de calzas hot pants.
- Polera institucional roja manga corta o larga. No está permitido el uso de poleras con pabito, petos, u otra que no corresponda la uniforme escolar.
- Zapatillas acordes a la actividad física, NO se recomienda el uso de Zapatillas Tipo “Converse “o con terraplén, debido que este calzado no posee las características idóneas para realizar actividad física.
- Todo estudiante de Kinder a 8° básico deberá asistir con el uniforme de Educación Física desde su hogar, y traer los elementos de aseo personal para su correcta higiene, y polera oficial para su cambio.
- Los estudiantes de I° a IV Medio deberán venir con su uniforme oficial, cambiarse el uniforme de educación física en la clase correspondiente. Una vez finalizada ésta, volver al uniforme oficial.
- Los estudiantes de I° a IV° Medio que tengan a la primera hora de clases, Educación física, podrán asistir con el uniforme de la clase y al término de ésta deben volver al uniforme oficial.
- Todo estudiante deberá tener su uniforme de educación física.
- Los estudiantes no podrán, por ningún motivo ingresar a los recintos de educación física si no está presente el/la docente.
- Los estudiantes de Kinder a 2° básico serán acompañados por su asistente de aula para el cambio de polera y aseo.
- Los estudiantes de 3° y 4° básico de preferencia podrán cambiarse dentro de la sala de clases por turnos, entre niños y niñas. El docente deberá monitorear esta acción, desde fuera de la sala.

- Los estudiantes desde 5° básico deben cambiarse de ropa en camarines. Es el/la docente quien debe abrir y cerrar los camarines para este proceso.
- Desde 7° básico a IV° medio, dispondrán de la opción de ducharse.
- Es el docente de asignatura quien debe abrir y cerrar la sala del curso cuando comience y finalice la clase.
- Los/as estudiantes que lleguen atrasados a la clase deben justificar su atraso en inspección.
- Los estudiantes no deben abandonar la clase sin autorización del docente, puede ser considerado como fuga interna, para ir al baño o a tomar agua debe salir de la clase con autorización del profesor/a.
- Los estudiantes que usen camarines fuera del horario regular y/o talleres extraprogramáticos deben ser supervisados por adultos responsables.

b) Práctica deportiva y el efecto del sol: _En caso de práctica al exterior con sol, se recomienda a los alumnos:

- Uso de Gorra que proteja cabeza y orejas.
- Uso Obligatorio de Bloqueador Solar (UVA/UVB 30 Mínimo). (Recomendaciones de la Sociedad Americana del Cáncer).

c) Práctica deportiva con preemergencias ambientales

- En caso de suceder emergencias sanitarias o situaciones de alertas ambientales se procederá como indique la autoridad competente, en este caso Ministerio de Medio ambiente.
- Los profesores y talleristas deberán estar preparados para atender estas emergencias con clases preparadas para ello.

d) _De la imposibilidad de realizar práctica deportiva: De acontecer la situación de imposibilidad de hacer actividad física, el apoderado debe informar por los canales oficiales al profesor de educación física a cargo del curso esta situación, con la debida anticipación, indicando: tipo de lesión o razón por la cual se produce el impedimento, si es parcial o total, cuánto tiempo requiere de cuidado y las recomendaciones del especialista. Sólo con esta información se dispondrá de otro tipo de actividades al alumno en cuestión. En caso de ser parcial o discapacidad física, es deber de los profesores adaptar su enseñanza a las consideraciones descritas por el especialista. Se le indicarán tareas relacionadas con la clase, siempre y cuando asista. De otro modo se reagendarán las evaluaciones o prácticas deportivas para ser realizadas a su retorno. Los alumnos cuya condición permanente le impida realizar la clase, debe ser evaluado de forma diferenciada atendiendo a la condición que presente.

e) Seguridad y Respeto: Para un buen desarrollo de la clase y cuidado del material, las instrucciones entregadas por el docente deben ser respetadas, sobre todo en el uso de materiales deportivos. Los celulares, iPad, cámaras fotográficas y de video están estrictamente prohibidos durante la clase, así como en los camarines. Mascar chicle está prohibido durante el desarrollo de la clase. Las damas y varones que usan el cabello largo deben mantener el cabello amarrado para no dificultar el desarrollo de los ejercicios.

De preferencia se deben retirar las joyas, piercing, aros, anillos, cadenas o cualquier elemento que pueda generar riesgo o daño a la integridad física de niños y niñas. No está autorizado el cambio de ropa en los baños del colegio.

En caso de herida o lesión durante la clase de educación física, el/la estudiante deberá informar al profesor/a quien gestionará su atención, de acuerdo con protocolo de accidente escolar y enfermería.

f) **Del uso de camarines:** El tiempo en los camarines será limitado hasta 10 minutos al inicio de la clase y 10 minutos al término, para no restar tiempo de trabajo efectivo de clase. En el caso, de que un adulto o docente requiera ingresar al camarín mientras se encuentran los alumnos, este debe anunciar su ingreso en voz alta, a fin de anunciar su ingreso y dar algunos segundos a los alumnos para que se preparen. A fin de evitar pérdidas de objetos o dinero ya sea en los camarines o en el lugar de desarrollo de la clase, se recomienda a los estudiantes resguardar en la sala de clase o casillero sus objetos de valor.

Los camarines están cerrados durante el desarrollo de la clase. Deben quedar limpios después de usarse. El profesor/a debe verificar que esto suceda.

g) **Normas Generales para “Jeans Day” Solidario:** Las/los estudiantes que participen de esta actividad organizada por el colegio pueden asistir con ropa acorde al contexto escolar, al proyecto educativo institucional y sus valores. No siendo una actividad obligatoria, los estudiantes que deseen pueden acceder con su uniforme escolar.

El aporte solidario que entreguen los estudiantes se utilizará para costear en parte actividades solidarias como: Trabajos de invierno y/o misiones que organiza el Colegio. La recolección de este aporte será realizada por estudiantes y equipo pastoral al ingreso de los alumnos, en los días indicados para ello. Tal como lo señala su nombre la vestimenta es jeans y polera, en ningún caso otro atuendo.

Dado que es una actividad voluntaria, lo mismo lo es escoger asistir con jeans en vez de uniforme escolar. Queda a potestad de las familias asistir al colegio haciendo uso de este beneficio previo aporte o, asistir de manera regular con uniforme del colegio. La fecha de este tipo de días se informará en reuniones de apoderados, vía comunicación en libreta y/o correos.

En caso de no cumplir la norma de vestimenta se procederá al registro en libro de clases y si la conducta es reiterada se citará al apoderado(a). Lo mismo en el caso de que un curso no cumpla la normativa, no podrá participar de esta actividad.

REGULACIONES REFERIDAS AL ÁMBITO DE LA SEGURIDAD Y RESGUARDO DE DERECHOS

Artículo 86 Plan de seguridad escolar (PISE) El establecimiento cuenta con un PISE, que es el instrumento que tiene por objeto generar en la comunidad educativa una actitud de autoprotección y de responsabilidad colectiva frente a la seguridad, así como también permite reforzar las condiciones de seguridad de la comunidad educativa. El PISE se ha diseñado para prevenir y enfrentar situaciones de riesgo de accidentes o emergencias de la naturaleza, ambientales u originadas por terceros, cuyo impacto represente un riesgo inminente para las personas y/o bienes del establecimiento. Es así como indica una serie de acciones inmediatas, para minimizar los efectos de la emergencia. Dada la dinámica propia de la organización, este plan es actualizado periódicamente y forma parte integral de este reglamento.

Artículo 87 De las Responsabilidades del Colegio: Es de responsabilidad del Colegio mantener en buenas condiciones de orden, limpieza e higiene todos los recintos, patios y espacios, en general, que forman parte de su infraestructura. Además, es de su responsabilidad adoptar acciones destinadas a evitar la entrada y/o eliminar la presencia de vectores y plagas. Del mismo modo, en todo lugar de trabajo implementará medidas necesarias para la prevención de siniestros con el fin de disminuir la posibilidad de accidentes y supervisando factores de riesgo a través de inspecciones periódicas de las instalaciones.

El Colegio evaluará anualmente el estado de la infraestructura de este, con la finalidad de adoptar las acciones de mantención o reparación necesarias para el adecuado resguardo de la integridad física de las personas que forman parte de la Comunidad Educativa del Colegio.

Se evaluará anualmente, la participación del personal del colegio en Cursos de Capacitación de Prevención de Riesgos, Primeros Auxilios, utilización de herramientas u otro que el colegio considere conveniente para las necesidades del Establecimiento con el objetivo que todos sus trabajadores conozcan los conceptos básicos de Prevención y Control de Incendios y Primeros Auxilios.

De esta manera en el reglamento interno de higiene y seguridad se deberán establecer procedimientos para el aseo, desinfección y/o ventilación de los distintos recintos del establecimiento educacional y para asegurar la higiene del material didáctico y mobiliario en general.

Artículo 102 Procedimientos de Aseo, Limpieza e Higiene: El establecimiento contará con personal encargado de las labores de limpieza e higiene, responsable de mantener todas sus dependencias en adecuadas condiciones de aseo y salubridad, utilizando productos e implementos de limpieza autorizados y no tóxicos. Diariamente se realizará el retiro de residuos, la limpieza y desinfección de salas de clases, oficinas, patios y servicios higiénicos, procurando además la ventilación de salas y laboratorios antes del inicio de la jornada y durante los recreos. Los baños del personal y de los estudiantes serán limpiados y desinfectados diariamente, manteniéndose en condiciones de funcionamiento y conforme a las normas de uso establecidas por el establecimiento. Asimismo, se efectuarán procesos periódicos de sanitización, desratización y control de plagas, adoptando las medidas correspondientes de manera oportuna ante la detección de vectores o focos de contaminación. Complementariamente, se realizarán limpiezas profundas en las distintas dependencias del Colegio de acuerdo con una programación periódica, y los residuos generados serán depositados en contenedores habilitados y retirados por servicios autorizados, promoviendo además el manejo adecuado de los residuos reciclables.

Artículo 103 Estrategias de prevención y Protocolo accidentes escolares: Con el propósito de proteger la integridad física de los estudiantes, en caso de accidente, se contempla protocolo de accidentes escolares, presente en anexos de este Reglamento Interno. (Anexo)

MECANISMOS DE COMUNICACIÓN ENTRE EL ESTABLECIMIENTO Y LAS MADRES, PADRES Y APODERADOS

Artículo 104. Principios generales: El establecimiento promoverá una comunicación permanente, oportuna, respetuosa y efectiva con las madres, padres y apoderados, reconociendo que la colaboración entre la familia y el colegio constituye un elemento esencial para el desarrollo integral de los estudiantes y el logro de los objetivos del Proyecto Educativo Institucional. Las comunicaciones oficiales se efectuarán a través de los medios institucionales establecidos en el presente Reglamento, siendo responsabilidad de las madres, padres y apoderados mantener actualizados sus datos de contacto y revisar periódicamente los canales oficiales de comunicación.

Artículo 105. Medios oficiales de comunicación: Los medios oficiales de comunicación entre el establecimiento y las familias serán los siguientes:

a) Cuaderno de comunicaciones: Para los estudiantes de Kinder a 6° año de Educación Básica, el cuaderno de comunicaciones constituirá el medio formal para el intercambio de información entre el establecimiento y la familia.

b) Correo electrónico institucional: Para los estudiantes desde 7° año de Educación Básica hasta 4° año de Enseñanza Media, el correo electrónico institucional será el medio oficial de comunicación entre el establecimiento, los estudiantes y sus apoderados. Cada estudiante y

su familia dispondrán de una cuenta institucional, cuyo uso será obligatorio para las comunicaciones oficiales. Será responsabilidad del apoderado revisar periódicamente dicho correo y mantener actualizados los antecedentes de contacto registrados en el establecimiento. El establecimiento dispondrá de un canal de soporte técnico para atender consultas relacionadas con el acceso o funcionamiento de las cuentas institucionales.

c) Página web institucional y plataformas oficiales: La página web del establecimiento y los demás medios digitales oficiales que éste determine serán utilizados para difundir información de interés general dirigida a la comunidad educativa, incluyendo comunicados, actividades, circulares, calendario escolar y otras materias institucionales.

d) Sistema de gestión escolar: El establecimiento dispondrá de una plataforma digital de gestión escolar mediante la cual las madres, padres y apoderados podrán acceder, utilizando sus credenciales personales, a información relacionada con el proceso educativo de sus hijos o pupilos, tales como asistencia, calificaciones, informes, observaciones y demás antecedentes académicos autorizados.

Artículo 106. Conducto regular: Con el propósito de favorecer una adecuada resolución de las situaciones que afecten el proceso educativo de los estudiantes, el establecimiento aplicará el siguiente conducto regular:

a) Profesor(a) jefe, respecto de materias relacionadas con el proceso formativo, académico, conductual o de convivencia del estudiante.

b) Profesor(a) de asignatura, cuando la situación se vincule directamente con una determinada disciplina o actividad pedagógica.

c) Inspectoría General, Coordinación Académica, Coordinador de Convivencia Escolar u otro profesional competente, según la naturaleza de la materia.

d) Dirección del establecimiento, cuando la situación no hubiere podido resolverse en las instancias precedentes o corresponda a materias de su competencia.

Lo anterior es sin perjuicio de los procedimientos especiales establecidos en este Reglamento para situaciones que, por su naturaleza o gravedad, deban ser conocidas directamente por una autoridad determinada.

Artículo 107. Reuniones de madres, padres y apoderados: El establecimiento convocará periódicamente a reuniones generales de madres, padres y apoderados, las que tendrán por finalidad informar sobre el desarrollo del proceso educativo, los avances académicos y formativos de los estudiantes, las actividades institucionales y otras materias de interés para la comunidad educativa. Asimismo, podrán desarrollarse talleres, charlas u otras actividades formativas destinadas a fortalecer las competencias parentales, promover la corresponsabilidad entre la familia y el establecimiento y favorecer el bienestar integral de los estudiantes. La asistencia a estas instancias constituye un deber de las madres, padres y apoderados, en atención a su rol fundamental en el acompañamiento del proceso educativo.

Artículo 108. Entrevistas con madres, padres y apoderados: Las entrevistas constituyen instancias de diálogo, orientación, acompañamiento y colaboración entre el establecimiento y las familias, destinadas a abordar materias académicas, formativas, disciplinarias, psicosociales o de convivencia escolar. Las entrevistas podrán ser solicitadas por cualquiera de las partes mediante los canales oficiales de comunicación y deberán desarrollarse, preferentemente, de manera presencial. Excepcionalmente, podrán realizarse por medios telemáticos cuando las circunstancias lo justifiquen. De toda entrevista deberá dejarse constancia escrita, indicando la fecha, los participantes, las materias tratadas, los acuerdos adoptados y los compromisos asumidos, documento que será suscrito por quienes intervengan en ella.

Artículo 109. Entrevistas con estudiantes: El establecimiento podrá realizar entrevistas individuales con los estudiantes cuando ello resulte necesario para su acompañamiento pedagógico, formativo, socioemocional, disciplinario o para el esclarecimiento de hechos relacionados con la convivencia escolar. Estas entrevistas deberán desarrollarse en un ambiente de respeto, confidencialidad y buen trato, resguardando el interés superior del niño, niña o adolescente, su derecho a ser oído y las garantías del debido proceso. Cuando la entrevista tenga por finalidad recabar el relato de un estudiante que actúe exclusivamente en calidad de testigo de un hecho relacionado con la convivencia escolar y curse entre 7° año de Educación Básica y 4° año de Enseñanza Media, el establecimiento podrá realizarla sin informar previamente a la madre, padre o apoderado, con el objeto de resguardar la espontaneidad del relato, la confidencialidad del procedimiento y la adecuada investigación de los hechos. Lo anterior será aplicable únicamente cuando el estudiante no tenga la calidad de afectado ni de presunto responsable de los hechos investigados y la entrevista tenga carácter exclusivamente informativo. En estos casos, el establecimiento resguardará en todo momento los derechos del estudiante, la confidencialidad de la información y el debido proceso de todas las personas involucradas.

Cuando el estudiante tenga la calidad de afectado, presunto responsable o la entrevista pueda dar lugar a la adopción de medidas que afecten sus derechos, la madre, padre o apoderado será informado conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento y a la normativa vigente.

TÍTULO VI GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA COORDINADOR Y EQUIPO DE CONVIVENCIA

EDUCATIVA

Artículo 110. Gestión de la convivencia educativa: La convivencia educativa constituye un proceso permanente, intencionado y transversal, orientado a la construcción de relaciones respetuosas, inclusivas, democráticas y participativas entre todos los integrantes de la comunidad educativa, favoreciendo el bienestar integral, la formación ciudadana y el desarrollo pleno de niños, niñas y adolescentes. Su gestión comprenderá acciones de promoción, prevención, formación, protección, intervención, reparación y seguimiento, desarrolladas en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional, la Política Nacional de Convivencia Educativa, la legislación vigente y el presente Reglamento Interno.

Artículo 111. Coordinador de Convivencia Educativa: El Coordinador de Convivencia Educativa desempeñará su cargo con dedicación exclusiva y jornada completa, no pudiendo asumir simultáneamente funciones docentes de aula, administrativas u otras que interfieran con sus responsabilidades, salvo que la matrícula del establecimiento y la normativa vigente autoricen una dedicación distinta, circunstancia que deberá quedar fundadamente registrada. El sostenedor aprobará y mantendrá actualizado un perfil de cargo que describa las competencias, funciones y dependencia jerárquica del Coordinador de Convivencia Educativa, el que será conocido por el Consejo Escolar.

Artículo 112. Funciones del Coordinador de Convivencia Educativa: Corresponderá al Coordinador de Convivencia Educativa, entre otras funciones:

- a)** Liderar la implementación, seguimiento y evaluación del Plan de Gestión de la Convivencia Educativa.

- b) Promover una cultura institucional basada en el respeto, la inclusión, la participación, la equidad, el buen trato y la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- c) Coordinar la implementación de estrategias de promoción del bienestar, prevención de la violencia, resolución pacífica de conflictos y desarrollo de habilidades socioemocionales.
- d) Asesorar a la Dirección y al Equipo Directivo en materias relacionadas con convivencia educativa y bienestar de la comunidad escolar.
- e) Coordinar la aplicación de los protocolos de actuación establecidos en el presente Reglamento Interno, velando por el respeto del debido proceso y la protección de los derechos de las personas involucradas.
- f) Promover la participación de estudiantes, madres, padres, apoderados, docentes, asistentes de la educación y demás integrantes de la comunidad educativa en acciones destinadas al fortalecimiento de la convivencia.
- g) Coordinar acciones con organismos públicos y privados que integren la red local de protección de derechos, salud, seguridad y apoyo psicosocial, cuando las circunstancias lo requieran.
- h) Elaborar los informes técnicos y antecedentes que le sean requeridos en el ámbito de sus funciones.
- i) Impulsar acciones de capacitación y formación dirigidas a los distintos integrantes de la comunidad educativa en materias relacionadas con convivencia educativa, buen trato, inclusión, diversidad, salud mental y prevención de toda forma de violencia.

Artículo 113. Equipo de Convivencia Educativa: El establecimiento contará con un Equipo de Convivencia Educativa, integrado por los profesionales y funcionarios que determine la Dirección, de acuerdo con la organización interna y las necesidades institucionales. El Equipo será coordinado por el Coordinador de Convivencia Educativa y podrá estar conformado, entre otros, por Inspectoría General, Orientación, profesionales del Programa de Integración Escolar, psicólogo, trabajador social, educador diferencial u otros profesionales especializados. Su composición deberá permitir una respuesta interdisciplinaria frente a las necesidades de acompañamiento, prevención, intervención y seguimiento de la convivencia educativa.

Artículo 114. Funciones del Equipo de Convivencia Educativa: Corresponderá al Equipo de Convivencia Educativa:

- a) Implementar las acciones contempladas en el Plan de Gestión de la Convivencia Educativa.
- b) Desarrollar estrategias de promoción del bienestar y prevención de la violencia escolar.
- c) Coordinar acciones de acompañamiento dirigidas a estudiantes y sus familias.
- d) Apoyar la aplicación de los protocolos de actuación y las medidas de resguardo contempladas en el presente Reglamento.
- e) Promover prácticas restaurativas, mecanismos colaborativos de resolución de conflictos y acciones de fortalecimiento de la convivencia.
- f) Evaluar periódicamente las acciones implementadas y proponer mejoras para el fortalecimiento de la convivencia educativa.

PLAN DE GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA EDUCATIVA

Artículo 115. Plan de Gestión de la Convivencia Educativa: El Plan de Gestión de la Convivencia Educativa deberá elaborarse mediante un proceso participativo que involucre a estudiantes, docentes, asistentes de la educación, madres, padres, apoderados y directivos, y será actualizado a lo menos cada cuatro años mediante un nuevo proceso participativo, sin

perjuicio de las revisiones anuales de seguimiento contempladas en el artículo 117. El Plan actualizado será presentado a la comunidad educativa al inicio de cada año escolar.

Artículo 116. Objetivos del Plan de Gestión: El Plan de Gestión tendrá como objetivo general promover una convivencia educativa basada en el respeto, el buen trato, la inclusión, la participación, la corresponsabilidad y la protección de los derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa. Para el cumplimiento de dicho objetivo deberá contemplar, a lo menos:

- a) Acciones de coordinación pedagógica y administrativa orientadas al fortalecimiento de la convivencia.
- b) Estrategias de información y formación dirigidas a estudiantes, familias, docentes, asistentes de la educación y directivos.
- c) Acciones de promoción del bienestar y la salud mental, con énfasis preventivo, incluyendo la prevención del consumo de alcohol, drogas y tabaco.
- d) Estrategias de gestión colaborativa de conflictos, mediación escolar y prácticas restaurativas.
- e) Acciones referidas a cuidados y responsabilidades digitales, ciudadanía digital y prevención del ciberacoso.
- f) Acciones de fortalecimiento de la participación estudiantil y de las familias.
- g) Capacitación anual de los distintos integrantes de la comunidad educativa.
- h) Mecanismos de seguimiento y evaluación de las acciones implementadas, con monitoreo al menos semestral.
- i) Coordinación con redes externas de apoyo, cuando corresponda.

Artículo 117. Evaluación y actualización: El Plan de Gestión de la Convivencia Educativa será objeto de seguimiento y evaluación permanente durante el año escolar. Al término de cada período lectivo, el establecimiento evaluará el cumplimiento de sus objetivos y resultados, utilizando dicha información para la planificación y mejora continua de las acciones que se implementarán en el período siguiente.

PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 118. Acciones de promoción: El establecimiento desarrollará permanentemente acciones destinadas a fortalecer la convivencia escolar, promoviendo el respeto por la diversidad, la inclusión, la participación, la formación ciudadana, la educación en derechos humanos, el buen trato y el bienestar de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 119. Acciones de prevención: El establecimiento implementará estrategias preventivas destinadas a disminuir los factores de riesgo asociados a la violencia escolar, el acoso escolar, el ciberacoso, la discriminación, la desregulación emocional, el consumo de alcohol y drogas, la vulneración de derechos y otras situaciones que puedan afectar el bienestar de los estudiantes.

REDES DE APOYO

Artículo 120 Coordinación interinstitucional: Cuando la naturaleza de los hechos lo requiera, el establecimiento podrá coordinar acciones con organismos públicos o privados competentes en materias de salud, educación, protección de derechos, seguridad pública y apoyo psicosocial, resguardando siempre la confidencialidad de la información y el interés superior del niño, niña y adolescente.

Artículo 121. Evaluación y mejora continua: El establecimiento evaluará periódicamente la implementación del Plan de Gestión de la Convivencia Escolar y las acciones desarrolladas en esta materia, con el propósito de fortalecer el clima escolar, promover el bienestar de la comunidad educativa y mejorar continuamente las estrategias implementadas.

Regulaciones del uso de casillero un locker

Artículo 122 Uso de casilleros o lockers: Un locker es un armario o mueble dividido en compartimentos individuales. Que está diseñado para almacenar de forma segura objetos personales, bolsos, ropa o paquetes mediante un sistema de cierre con candado y que son de propiedad del establecimiento quien facilita su uso a los/las estudiantes como un beneficio, es por lo anterior que se establece. El Uso de lockers queda habilitado solo para alumnos de 7 ° a IV° medio.

- La designación de los casilleros la realizará el profesor/a jefe por orden de lista de izquierda a derecha.
- Se etiquetarán los casilleros con el número de lista de cada estudiante.
- Se entrega a los estudiantes la responsabilidad de cuidar sus Lockers y deberá responder por daños.
- No pueden ser rayados, pintados o pegar stickers.
- Al término de cada semestre se realizará revisión por parte de cada jefatura, si existiese algún daño cada estudiante debe hacerse cargo, notificándole al apoderado de la situación y registrando la observación en el libro de clases.
- Se solicita a los docentes y auxiliares dar cuenta a la administración, si encuentran alguna anomalía respecto del buen uso de casilleros y lockers.
- Pueden ser revisados cuando la Dirección del establecimiento lo requiera, en resguardo de la comunidad educativa.
- Al finalizar el año escolar o al finalizar las clases, los lockers deben quedar desocupados, el colegio no responderá por pérdidas u objetos extraviados luego del término del año escolar.

TÍTULO VII INCLUSIÓN EDUCATIVA, BIENESTAR ESCOLAR Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA

Artículo 123 Objeto: El presente Título tiene por objeto regular las acciones destinadas a garantizar el acceso, la participación, la permanencia, el progreso y el egreso de todos los estudiantes en igualdad de oportunidades, promoviendo una educación inclusiva, el respeto por la diversidad y la protección integral de sus derechos, de conformidad con la legislación educacional vigente y el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 124. Educación inclusiva: El establecimiento desarrollará su labor educativa conforme a los principios de inclusión, equidad, participación, accesibilidad, no discriminación arbitraria y respeto por la diversidad, reconociendo que cada estudiante posee características, capacidades, intereses y necesidades propias. En consecuencia, promoverá la eliminación progresiva de las barreras para el aprendizaje y la participación, favoreciendo el desarrollo integral de todos los estudiantes.

Artículo 125. Igualdad y no discriminación: Todos los estudiantes tienen derecho a recibir un trato digno y respetuoso, sin discriminación arbitraria por motivos de origen, nacionalidad,

etnia, idioma, religión o creencias, opinión política, situación socioeconómica, discapacidad, condición del espectro autista, necesidades educativas especiales, estado de salud, identidad o expresión de género, orientación sexual u otra condición protegida por la legislación vigente. El establecimiento adoptará las medidas necesarias para prevenir, detectar y abordar oportunamente cualquier acto de discriminación o exclusión que afecte a un integrante de la comunidad educativa.

Artículo 126. Participación: El establecimiento promoverá la participación efectiva de los estudiantes en las actividades académicas, formativas, pastorales, deportivas, culturales y recreativas, procurando que todos puedan intervenir en igualdad de condiciones, conforme a sus capacidades y necesidades de apoyo.

Artículo 127. Ajustes razonables: Cuando las circunstancias lo requieran, el establecimiento adoptará los ajustes razonables y apoyos necesarios para favorecer la participación, el aprendizaje y la permanencia de los estudiantes, siempre que éstos no impliquen una carga desproporcionada o alteren los objetivos esenciales del proceso educativo. Los ajustes serán definidos por los equipos competentes del establecimiento, considerando las necesidades individuales del estudiante, los antecedentes técnicos disponibles y la normativa vigente.

APOYOS PARA EL APRENDIZAJE Y LA PARTICIPACIÓN

Artículo 128. Medidas de apoyo educativo: El establecimiento implementará estrategias de apoyo destinadas a responder a la diversidad de necesidades presentes en la comunidad educativa, promoviendo la participación de todos los estudiantes y favoreciendo el logro de los objetivos de aprendizaje establecidos en el currículum nacional. Las medidas de apoyo podrán comprender acciones pedagógicas, curriculares, socioemocionales y de acompañamiento, de acuerdo con las características y necesidades de cada estudiante.

Artículo 129. Diversificación de la enseñanza: Los docentes desarrollarán procesos de enseñanza considerando los principios de diversificación establecidos en la normativa vigente, favoreciendo el acceso al aprendizaje mediante metodologías flexibles, variadas y pertinentes. La planificación pedagógica procurará ofrecer múltiples formas de presentación de los contenidos, participación de los estudiantes y evaluación de los aprendizajes.

Artículo 130. Adecuaciones curriculares: Cuando corresponda y de conformidad con la normativa vigente, el establecimiento podrá implementar adecuaciones curriculares para aquellos estudiantes que las requieran. Las adecuaciones curriculares deberán responder a criterios técnicos, ser proporcionales a las necesidades educativas del estudiante y encontrarse debidamente fundamentadas por los profesionales competentes.

Artículo 131. Evaluación diversificada: Los estudiantes que presenten necesidades de apoyo debidamente acreditadas podrán acceder a procedimientos de evaluación diversificada, cuando ello resulte pertinente para valorar adecuadamente sus aprendizajes. La aplicación de estas medidas se realizará conforme al Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar del establecimiento y a las disposiciones del Decreto Supremo N.º 67 de 2018.

Artículo 132. Programa de Integración Escolar: Cuando el establecimiento cuente con Programa de Integración Escolar (PIE), éste desarrollará sus funciones conforme a la normativa vigente, favoreciendo el trabajo colaborativo entre docentes, profesionales de apoyo y familias, con el propósito de fortalecer los procesos de aprendizaje, participación e inclusión de los estudiantes.

Artículo 133 Coordinación con las familias: Las madres, padres y apoderados constituyen actores fundamentales en el proceso educativo de sus hijos o pupilos. El establecimiento

promoverá una comunicación permanente con las familias respecto de las medidas de apoyo implementadas, procurando su participación en la planificación, seguimiento y evaluación de las estrategias acordadas.

Artículo 134. Coordinación con profesionales externos: Cuando resulte pertinente y exista autorización de la madre, padre o apoderado, el establecimiento podrá coordinar acciones con profesionales externos que intervengan en el proceso educativo o terapéutico del estudiante, con el propósito de favorecer la coherencia de los apoyos y el bienestar integral del niño, niña o adolescente.

ESTUDIANTES CON CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA (CEA)

Artículo 134. Principios de actuación: El establecimiento garantizará el ejercicio pleno del derecho a la educación de los estudiantes con condición del espectro autista (CEA), promoviendo su inclusión, participación, permanencia, progreso y bienestar dentro de la comunidad educativa. Las actuaciones del establecimiento se regirán por los principios de interés superior del niño, niña y adolescente; inclusión; neurodiversidad; trato digno; autonomía progresiva; accesibilidad; igualdad de oportunidades; no discriminación arbitraria y corresponsabilidad con la familia.

Artículo 135. Comunicación de la condición del estudiante: La madre, padre o apoderado podrá informar al establecimiento la condición del espectro autista del estudiante mediante la presentación de un certificado emitido por un profesional competente. Asimismo, podrá aportar antecedentes clínicos, pedagógicos o recomendaciones que permitan implementar los apoyos necesarios para favorecer el proceso educativo del estudiante. Toda la información proporcionada será tratada con estricta confidencialidad y utilizada exclusivamente para fines pedagógicos y de acompañamiento.

Artículo 136. Plan de Acompañamiento Individual: Cuando las necesidades del estudiante lo requieran, el establecimiento elaborará un Plan de Acompañamiento Individual (PAI), coordinado por los profesionales competentes, con participación de la familia.

Este plan podrá contemplar, entre otras materias:

- a) Identificación de las fortalezas y necesidades de apoyo del estudiante.
- b) Estrategias pedagógicas y metodológicas.
- c) Ajustes razonables.
- d) Estrategias preventivas frente a situaciones de Desregulación Emocional y Conductual (DEC).
- e) Formas de comunicación preferentes.
- f) Factores ambientales que favorezcan la participación.
- g) Medidas de seguimiento y evaluación.

Artículo 137. Desregulación Emocional y Conductual: El establecimiento implementará acciones preventivas destinadas a disminuir los factores que puedan desencadenar situaciones de Desregulación Emocional y Conductual. Cuando éstas ocurran, se actuará conforme al protocolo institucional correspondiente, privilegiando medidas de contención emocional, acompañamiento, protección y apoyo, evitando cualquier actuación que pueda constituir maltrato, castigo físico, trato degradante o vulneración de derechos.

Artículo 138. Medidas pedagógicas y disciplinarias: La condición del espectro autista no constituirá fundamento para la aplicación de medidas disciplinarias. Cuando un estudiante incurra en una conducta que pueda constituir una infracción al presente Reglamento, el establecimiento analizará previamente las circunstancias particulares del caso, las

necesidades de apoyo existentes y la eventual relación entre la conducta y su condición, privilegiando siempre las medidas pedagógicas, formativas y restaurativas.

PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 139 Protección integral: El establecimiento desarrollará todas sus actuaciones conforme al principio de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, promoviendo ambientes seguros, protectores e inclusivos que favorezcan su desarrollo físico, emocional, social, espiritual e intelectual.

Artículo 140 Derecho a ser oído: Todo estudiante tendrá derecho a expresar libremente su opinión en los asuntos que le afecten, siendo escuchado y considerado de acuerdo con su edad, grado de madurez y autonomía progresiva.

Artículo 141. Derecho a la privacidad: El establecimiento resguardará la privacidad, confidencialidad y protección de los datos personales de los estudiantes y sus familias, conforme a la legislación vigente. Los antecedentes obtenidos durante procedimientos disciplinarios, de convivencia escolar o de acompañamiento tendrán carácter reservado y sólo podrán ser conocidos por quienes intervengan en dichos procedimientos.

Artículo 142. Prevención de la vulneración de derechos: Todo funcionario del establecimiento que tome conocimiento de hechos que puedan constituir una vulneración de derechos deberá actuar conforme a los protocolos institucionales y efectuar las derivaciones o denuncias que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

BIENESTAR ESCOLAR Y SALUD MENTAL

Artículo 143. Bienestar escolar: El establecimiento promoverá el bienestar físico, emocional y social de todos los integrantes de la comunidad educativa mediante acciones permanentes de promoción del buen trato, desarrollo socioemocional, formación ciudadana y fortalecimiento del sentido de pertenencia.

Artículo 144. Salud mental: El establecimiento implementará estrategias de promoción y prevención en materia de salud mental, fortaleciendo factores protectores y favoreciendo el desarrollo de habilidades socioemocionales en los estudiantes.

Estas acciones no reemplazarán la atención especializada cuando ésta resulte necesaria. **Artículo 145. Redes de apoyo:** Cuando las circunstancias lo requieran, el establecimiento podrá coordinar acciones con organismos públicos o privados competentes en materias de salud, protección de derechos, apoyo psicosocial y otras instituciones especializadas, respetando la confidencialidad de la información y las autorizaciones que correspondan.

TITULO VIII NORMAS, FALTAS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS.

Artículo 146 Conductas y/o actitudes esperadas de acuerdo con el nivel educativo: La conducta es la expresión visible de una actitud y esta última está formada por múltiples factores que afectan a la personalidad y que moldean el carácter de la persona humana. Sin duda que los valores y su práctica habitual derivan en virtudes, que enriquecen la personalidad del estudiante, el cual adopta una actitud la cual es visible en su conducta diaria y en cada momento. Por ello es importante conocer a nuestros estudiantes en las distintas actividades del día, para mediar, formar, acompañar, ayudar en la modelación de su conducta

y con ello generar una cadena de eventos positivos en su vida. A continuación, se señalan las conductas esperadas en nuestro Colegio.

- Cuida su higiene y presentación personal.
- Es puntual en todas las actividades escolares.
- Escucha respetuosamente las opiniones de los demás, aunque sean diferentes a las propias.
- Es humilde y reconoce sus propias limitaciones.
- Es puntual en todas las actividades escolares.
- Presenta modales y cortesías acordes a su edad.
- Tiene tolerancia frente a las diferencias y a la diversidad.
- Cuida el medioambiente y el entorno escolar.
- Mantiene una actitud de respeto en ceremonias y actos escolares
- Cuida la infraestructura del Colegio, sala de clases.
- Se muestra colaborativo.

Artículo 147 El estudiante que se destaque por su compromiso con el proyecto educativo y con los valores de nuestro Colegio será reconocido en clases o en cualquier actividad del Colegio de acuerdo con la etapa de desarrollo en la cual se encuentra a través de los siguientes estímulos:

- Felicitar verbalmente, explicitar logros, destacar conductas positivas en clase o consejo de curso o tutoría.
- Anotaciones positivas en el Libro de Clases.
- Comunicación a los padres en forma de nota de felicitación.
- Diploma de felicitaciones que se entregará en consejo de curso o tutoría.
- Ser reconocido en la Asamblea de Nivel o del Colegio.

Artículo 148 El Colegio, además entrega anualmente los siguientes reconocimientos en cada curso o tutoría a los alumnos que se destacan durante todo el año:

- **Medalla Santa Cruz:** Es el premio de mayor distinción y que es otorgado por la Congregación de Santa Cruz. Distingue a un solo estudiante de Cuarto Año de Enseñanza Media que ha sido destacado por sus pares, profesores y Equipo Directivo. Tal nominación es informada por la Dirección del Colegio al Consejo de la Congregación para su ratificación. Es el/la estudiante que mejor encarna los valores y principios del Colegio establecidos en la Misión del PEI, destacándose por su compromiso pastoral, rendimiento académico, espíritu de superación, responsabilidad, liderazgo y proactividad. La Medalla de Santa Cruz es entregada por un representante de la Congregación en la ceremonia de licenciatura.
- **Premio Excelencia Académica:** El/la estudiante de cada curso de Cuarto Medio que logra el promedio más alto de su curso en su último año de estudios en el Colegio recibe el premio de Excelencia Académica en la ceremonia de licenciatura.
- **Premio Mejor Promoción:** El/la estudiante que alcanza el mejor promedio de notas por sus cuatro años de Enseñanza Media, recibe el premio Mejor Promoción en la ceremonia de licenciatura.
- **Reconocimiento Académico 1° Ciclo de Enseñanza Básica:** A fin de año se destacarán a los estudiantes desde 1° básico a 6° básicos, que obtengan los tres primeros lugares de su respectivo curso. Para ello se usará hasta la centésima en resultado de cada promedio final. Luego con ello, se harán mención a la excelencia académica del alumno/a que obtuvo el mejor promedio del curso y mejor rendimiento a los estudiantes que tengan el segundo y tercer mejor promedio del curso. Se consideran reconocidos todos los estudiantes que obtengan los tres primeros lugares,

independiente del número que sea, siempre que se dé la condición de despistaje de la centésima. Los estudiantes del nivel Kinder serán reconocidos por su desempeño integral en esta etapa educativa. Se escogerán hasta 3 estudiantes por curso para la entrega de este premio.

- **Reconocimiento Académico 2° y 3° Ciclo de Enseñanza Media:** A fin de año se destacarán a los estudiantes desde 7° básico a III° medio, que obtengan los tres primeros lugares de su respectivo curso. Para ello se usará hasta la centésima en resultado de cada promedio final. Luego con ello se harán mención a la excelencia académica del alumno/a que obtuvo el mejor promedio del curso y mejor rendimiento a los estudiantes que tengan el segundo y tercer mejor promedio del curso. Se consideran reconocidos todos los estudiantes que obtengan los tres primeros lugares, independiente del número que sea.
- **Otros reconocimientos asociados a la vida escolar:** Cada semestre y/o a fin de año, se reconocerán a los estudiantes desde Kinder a III° medio, en las siguientes áreas.
- Premio al mejor compañero/a.
- Premio 100% asistencia (se incluye IV °Medio)
- Premios al valor del mes (se incluye IV°MEDIO)

DEBIDO PROCESO

Artículo 149 El establecimiento garantizará el debido proceso en toda investigación y procedimiento destinado a determinar la eventual responsabilidad de un estudiante por la comisión de una conducta tipificada como falta en el presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar. Todo procedimiento deberá desarrollarse respetando los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, proporcionalidad, presunción de inocencia, derecho a ser oído, derecho a presentar antecedentes y derecho a obtener una resolución fundada, resguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente, su derecho a la educación y las garantías establecidas en la normativa vigente.

Artículo 150 Principio de Legalidad o Preexistencia de la Norma: Solo podrán investigarse y adoptarse medidas respecto de conductas previamente descritas como faltas en el presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar. Ningún integrante de la comunidad educativa podrá ser objeto de una medida disciplinaria por hechos que no se encuentren expresamente contemplados en este reglamento.

Artículo 151 Inicio del Procedimiento: El procedimiento podrá iniciarse de oficio por el establecimiento o a partir de una denuncia verbal o escrita, formulada por cualquier integrante de la comunidad educativa o por terceros que tomen conocimiento de hechos que puedan constituir una infracción al presente reglamento.

Los hechos podrán conocerse mediante:

- Observación directa de funcionarios del establecimiento.
- Denuncias verbales o escritas.
- Informes emitidos por funcionarios.
- Antecedentes aportados por estudiantes, madres, padres y/o apoderados u otros integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 152 Bis: Sin perjuicio de los demás medios contemplados en este Reglamento, el establecimiento habilitará un canal de denuncia confidencial a través de un formulario en la página web institucional, correo electrónico dedicado y/o buzón físico de uso exclusivo del coordinación de Convivencia Educativa que permitirá a cualquier integrante de la comunidad educativa reportar hechos que puedan constituir una infracción a este Reglamento, resguardando la reserva de su identidad frente a terceros ajenos al procedimiento. La utilización de este canal no eximirá al establecimiento de su obligación de dar curso al procedimiento correspondiente, ni de adoptar las medidas de protección que procedan. La identidad de quien denuncia mediante este canal solo podrá ser conocida por quienes tengan competencia legal para la tramitación del caso, y en ningún caso será informada a la persona denunciada ni a terceros, salvo que la legislación vigente lo exija expresamente.

Artículo 153 Recibidos los antecedentes, la autoridad competente efectuará una evaluación preliminar de los hechos con el único objeto de determinar si corresponde iniciar un procedimiento de investigación, sin emitir juicios anticipados sobre la responsabilidad de las personas involucradas. Toda actuación deberá quedar registrada en los instrumentos institucionales que correspondan.

Artículo 154 Imparcialidad: La investigación será realizada por el funcionario o autoridad competente designada por el establecimiento, quien deberá actuar con objetividad e imparcialidad. No podrá intervenir en el procedimiento quien tenga un interés directo en los hechos investigados o exista cualquier circunstancia que pueda afectar su objetividad. En tales casos, la Dirección del establecimiento designará a otro funcionario competente para continuar con el procedimiento.

Artículo 155 Presunción de Inocencia: Toda persona involucrada en un procedimiento disciplinario será considerada inocente mientras no exista una resolución fundada que determine su responsabilidad. La sola denuncia o el inicio de una investigación no constituirán prueba suficiente para establecer responsabilidad ni justificar la aplicación de medidas disciplinarias.

Artículo 156: Derecho a Ser Informado: El estudiante y su madre, padre o apoderado serán informados oportunamente sobre:

- Los hechos objeto de la investigación.
- Las normas del Reglamento Interno presuntamente infringidas.
- El inicio del procedimiento.
- Las medidas de resguardo, cuando corresponda.
- Las actuaciones relevantes del procedimiento.

La información será entregada mediante alguno de los canales oficiales de comunicación establecidos por el establecimiento.

Artículo 157 Derecho a Ser Oído y Presentar Descargos: Durante la investigación, el estudiante tendrá derecho a expresar su versión de los hechos, formular descargos y presentar los antecedentes o medios de prueba que estime pertinentes, directamente o con el acompañamiento de su madre, padre o apoderado, cuando corresponda. Asimismo, el establecimiento podrá recabar todos los antecedentes que resulten necesarios para el adecuado esclarecimiento de los hechos, procurando escuchar a todas las personas involucradas y resguardando la confidencialidad del procedimiento.

Artículo 158 Resolución Fundada: Concluida la investigación, la autoridad competente dictará una resolución fundada, basada en los antecedentes recopilados durante el procedimiento. La resolución deberá indicar, al menos:

- Los hechos acreditados.
- Las normas del reglamento aplicables.

- Los fundamentos que sustentan la decisión.
- Las medidas formativas, pedagógicas y/o disciplinarias que correspondan, cuando procedan.

Artículo 159 Las medidas adoptadas deberán ser proporcionales a la gravedad de la conducta, considerando la edad del estudiante, su grado de desarrollo, las circunstancias en que ocurrieron los hechos y cualquier otro antecedente relevante.

Artículo 160 Derecho a Solicitar Revisión o Apelación: El o la estudiante y su madre, padre o apoderado podrán solicitar la revisión o apelación de la resolución disciplinaria, en los términos y plazos establecidos en el presente Reglamento Interno. La solicitud será resuelta por la autoridad competente distinta de quien adoptó la decisión inicial, cuando ello sea procedente conforme a la organización interna del establecimiento.

Artículo 161. Registro del Procedimiento: Todas las actuaciones desarrolladas durante el procedimiento deberán quedar debidamente registradas y respaldadas en los documentos institucionales correspondientes, resguardando la confidencialidad de la información y la protección de los datos personales de las personas involucradas, conforme a la normativa vigente.

Artículo 162 Medidas de Resguardo: Cuando los hechos investigados puedan afectar la integridad física o psicológica de alguno de los integrantes de la comunidad educativa, el establecimiento podrá adoptar medidas de resguardo de carácter preventivo, temporales y proporcionales, procurando evitar la revictimización y garantizar la continuidad del proceso educativo. Estas medidas no tendrán carácter sancionatorio y deberán mantenerse únicamente por el tiempo estrictamente necesario.

Artículo 163 Plazos: Los procedimientos disciplinarios deberán desarrollarse dentro de un plazo razonable, considerando la naturaleza y complejidad de los hechos investigados. Cuando circunstancias calificadas hagan necesaria una mayor extensión del procedimiento, la autoridad competente podrá ampliar fundadamente el plazo, dejando constancia de las razones que justifican dicha decisión.

MEDIDAS FORMATIVAS, PEDAGÓGICAS Y RESTAURATIVAS

Artículo 164 Las medidas formativas, pedagógicas y restaurativas tienen por finalidad favorecer el aprendizaje de habilidades para la convivencia, promover la responsabilidad por los propios actos, fortalecer el desarrollo personal y social de los estudiantes, reparar el daño ocasionado cuando ello sea posible y prevenir la reiteración de conductas que afecten la convivencia escolar. Su aplicación tendrá siempre un carácter educativo y deberá considerar la edad, el nivel de desarrollo, las necesidades de apoyo, las circunstancias particulares del caso y el interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 165 Las medidas formativas podrán aplicarse de manera individual o complementaria a otras medidas previstas en este Reglamento, respetando siempre el debido proceso.

Artículo 166 Criterios para su aplicación: La determinación de las medidas formativas deberá fundarse en un análisis de las circunstancias particulares de cada caso, considerando, entre otros aspectos:

- a) La naturaleza y gravedad de los hechos.
- b) La edad y grado de madurez del estudiante.
- c) El contexto en que ocurrieron los hechos.
- d) La existencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

e) La disposición del estudiante para reconocer su conducta y participar en acciones de reparación.

f) Las necesidades de apoyo pedagógico, socioemocional o psicosocial que presente. **Artículo 167 Diálogo**

formativo: Consiste en una instancia de conversación orientada a favorecer la reflexión del estudiante respecto de los hechos ocurridos, sus consecuencias y las alternativas de solución. Será desarrollado por docentes, asistentes de la educación, profesionales de apoyo, integrantes del Equipo de Convivencia Escolar o directivos, según corresponda, procurando generar compromisos concretos que favorezcan la mejora de la convivencia.

Artículo 168 Reflexión pedagógica: El establecimiento podrá desarrollar actividades pedagógicas destinadas a fortalecer el aprendizaje de valores, habilidades sociales, resolución pacífica de conflictos, autocuidado, responsabilidad y respeto por los derechos de los demás. Estas actividades podrán consistir, entre otras, en:

- a) Reflexiones guiadas.
- b) Elaboración de trabajos escritos.
- c) Investigaciones.
- d) Presentaciones orales.
- e) Producciones artísticas.
- f) Material audiovisual con fines educativos.

Estas actividades no constituirán evaluaciones académicas ni podrán incidir en las calificaciones del estudiante.

Artículo 169 Acciones restaurativas: Cuando la naturaleza de los hechos lo permita y exista disposición de las personas involucradas, el establecimiento promoverá acciones restaurativas destinadas a reconocer el daño ocasionado, fortalecer la responsabilidad personal y contribuir a la reparación de las relaciones interpersonales. Las acciones restaurativas deberán desarrollarse en un ambiente de respeto, voluntariedad y confidencialidad. Podrán comprender, entre otras:

- a) Disculpas voluntarias.
- b) Reparación o reposición de bienes dañados.
- c) Acuerdos restaurativos.
- d) Compromisos de mejora.
- e) Otras acciones que contribuyan a restablecer la convivencia escolar.

Artículo 170 Servicio a la comunidad educativa: Cuando resulte pertinente, el establecimiento podrá acordar con el estudiante la realización de actividades de colaboración en beneficio de la comunidad educativa, siempre que estas sean compatibles con su edad, condición física, dignidad y proceso formativo. Estas actividades no podrán tener carácter denigrante, discriminatorio ni constituir una forma de castigo físico o psicológico.

Artículo 171 Estrategias colaborativas de resolución de conflictos: El establecimiento promoverá mecanismos colaborativos para la resolución pacífica de conflictos, privilegiando el diálogo y la búsqueda de acuerdos por sobre las medidas sancionatorias, cuando la naturaleza de los hechos lo permita. Entre estas estrategias podrán utilizarse:

- a) Mediación.
- b) Conciliación o negociación asistida.
- c) Prácticas restaurativas.
- d) Otras metodologías de resolución pacífica de conflictos implementadas por el establecimiento.

Estas estrategias serán desarrolladas por funcionarios capacitados o por quienes sean designados por la Dirección del establecimiento.

Artículo 172 Participación de la madre, padre o apoderado: Cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, el establecimiento citará a la madre, padre o apoderado con el objeto de informar la situación, promover su participación en el proceso formativo del estudiante y acordar estrategias conjuntas de apoyo. Los acuerdos adoptados podrán registrarse por escrito para efectos de seguimiento.

Artículo 173 Seguimiento: Las medidas formativas deberán ser objeto de seguimiento por parte del funcionario responsable de su implementación. El seguimiento tendrá por finalidad verificar el cumplimiento de los acuerdos adoptados, evaluar su eficacia y determinar, cuando corresponda, la necesidad de implementar nuevas estrategias de apoyo.

Las actuaciones realizadas deberán quedar registradas en los instrumentos institucionales que correspondan.

Artículo 147 Enfoque inclusivo: En la aplicación de las medidas formativas el establecimiento adoptará las acciones necesarias para garantizar la participación efectiva de los estudiantes que presenten necesidades educativas especiales, discapacidad o condición del espectro autista, realizando los ajustes razonables que correspondan conforme a la normativa vigente. En ningún caso estas condiciones constituirán, por sí solas, fundamento para la aplicación de medidas disciplinarias, debiendo analizarse cada situación considerando los apoyos implementados, el contexto en que ocurrieron los hechos y el interés superior del estudiante.

Artículo 175 medidas disciplinarias: Las medidas disciplinarias constituyen acciones de carácter educativo que el establecimiento podrá aplicar cuando, luego del correspondiente procedimiento y respetando las garantías del debido proceso, se determine la responsabilidad de un estudiante por la comisión de una conducta tipificada como falta en el presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar. Su aplicación tendrá por finalidad promover la responsabilidad, favorecer el aprendizaje de conductas acordes con la buena convivencia escolar, proteger a la comunidad educativa y prevenir la reiteración de conductas que afecten la convivencia.

Artículo 176 Toda medida disciplinaria deberá aplicarse respetando los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad, gradualidad, interés superior del niño, niña y adolescente, igualdad y no discriminación arbitraria.

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 177 Para determinar la medida disciplinaria procedente, la autoridad competente deberá considerar, entre otros, los siguientes antecedentes:

- a) La gravedad de la conducta.
- b) La edad y grado de desarrollo del estudiante.
- c) La naturaleza, intensidad y consecuencias de los hechos.
- d) Las circunstancias en que ocurrieron.
- e) La existencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
- f) La conducta anterior del estudiante.
- g) La existencia de medidas formativas previamente implementadas y sus resultados.
- h) El interés superior del niño, niña o adolescente.

Artículo 178 Circunstancias atenuantes: Podrán considerarse como circunstancias atenuantes, según corresponda:

- a) Reconocer voluntariamente la conducta.
- b) Manifestar arrepentimiento sincero.
- c) Haber reparado o procurar reparar el daño ocasionado.

- d) Colaborar con el esclarecimiento de los hechos.
- e) No registrar sanciones disciplinarias anteriores de similar naturaleza.
- f) Existencia de antecedentes personales, familiares, sociales o emocionales que deban ponderarse conforme a los principios de equidad e inclusión.

Artículo 179 Circunstancias agravantes: Podrán considerarse como circunstancias agravantes:

- a) Actuar con premeditación.
- b) Reiterar conductas previamente sancionadas.
- c) Ocultar, alterar o destruir antecedentes relevantes para la investigación.
- d) Involucrar a otros estudiantes en la comisión de la falta.
- e) Aprovechar una posición de superioridad o una situación de vulnerabilidad de la persona afectada.
- f) Ocasionar un daño significativo a la integridad física o psicológica de otro integrante de la comunidad educativa.

TIPOS DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 180 Según la naturaleza y gravedad de la conducta, el establecimiento podrá aplicar alguna de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de clases.
- c) Condicionalidad de matrícula.
- d) Cancelación de matrícula.
- e) Expulsión.

Estas medidas podrán complementarse con acciones formativas, pedagógicas o restaurativas cuando ello resulte procedente.

Artículo 181 Amonestación escrita: Consiste en la comunicación formal al estudiante y a su madre, padre o apoderado respecto de la conducta cometida, dejando constancia en los registros institucionales correspondientes. Podrá incorporar compromisos de mejora y acciones de acompañamiento.

Artículo 182 Suspensión: La suspensión consiste en la separación temporal del estudiante de las actividades presenciales del establecimiento. Solo procederá cuando la conducta revista gravedad y su permanencia durante la investigación o después de ésta afecte significativamente la convivencia escolar o represente un riesgo para la seguridad o integridad física o psicológica de algún integrante de la comunidad educativa. Su aplicación requerirá el respeto del debido proceso y deberá fundarse en una resolución escrita. Durante el período de suspensión, el establecimiento adoptará las medidas necesarias para asegurar la continuidad del proceso educativo del estudiante, facilitando el acceso a actividades pedagógicas y evaluaciones cuando corresponda.

Artículo 183 Condicionalidad de matrícula: La condicionalidad de matrícula constituye una medida disciplinaria excepcional mediante la cual el establecimiento advierte formalmente al estudiante y a su madre, padre o apoderado acerca de la necesidad de modificar conductas que afectan gravemente la convivencia escolar. Su aplicación deberá ser fundada, proporcional y acompañarse de un plan de apoyo y seguimiento. La condicionalidad

será revisada periódicamente, a lo menos al término de cada semestre, con el objeto de evaluar el cumplimiento de los compromisos adoptados.

Artículo 184 Cancelación de matrícula: La cancelación de matrícula consiste en la decisión de no renovar la matrícula del estudiante para el año escolar siguiente. Solo podrá ser adoptada por el Rectoría del establecimiento, mediante resolución fundada, una vez concluido el procedimiento establecido en este Reglamento y respetando íntegramente las garantías del debido proceso. La resolución será notificada por escrito al estudiante y a su madre, padre o apoderado, indicando expresamente los fundamentos de la decisión y el derecho a solicitar su reconsideración dentro del plazo legal.

Artículo 185 Expulsión: La expulsión consiste en la pérdida de la calidad de estudiante regular del establecimiento durante el año escolar. Esta medida solo procederá respecto de conductas de especial gravedad que afecten significativamente la convivencia escolar o la seguridad de la comunidad educativa, en los casos previstos por la legislación vigente. Su aplicación corresponderá exclusivamente al Rectoría del establecimiento mediante resolución fundada y previo cumplimiento del procedimiento regulado en este Reglamento. En los casos que correspondan, se aplicarán las disposiciones de la Ley N.º 21.128, Aula Segura.

Artículo 186 Reconsideración: Respecto de las medidas de cancelación de matrícula y expulsión, el estudiante y su madre, padre o apoderado podrán solicitar la reconsideración de la decisión dentro del plazo de quince días hábiles contado desde su notificación. La reconsideración será resuelta por Rectoría del establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores, el cual deberá emitir un pronunciamiento por escrito considerando los antecedentes pedagógicos, técnicos y psicosociales disponibles.

Artículo 187 Medidas excepcionales de resguardo: Excepcionalmente, y únicamente cuando exista un riesgo real y debidamente acreditado para la integridad física o psicológica de algún integrante de la comunidad educativa o del propio estudiante, el establecimiento podrá adoptar medidas temporales de resguardo, tales como ajustes en la jornada escolar, separación transitoria de determinadas actividades o asistencia mediante un plan pedagógico especial. Estas medidas:

- a) No tendrán carácter disciplinario.
- b) Serán siempre temporales.
- c) Deberán fundarse en antecedentes objetivos y, cuando corresponda, en informes técnicos.
- d) Serán revisadas periódicamente.
- e) Garantizarán la continuidad del proceso educativo.

Su aplicación será informada por escrito al padre, madre o apoderado, indicando las razones que la justifican, su duración, las medidas de apoyo implementadas y el procedimiento para su revisión.

Artículo 188 Registro y seguimiento: Toda medida disciplinaria deberá quedar registrada en los instrumentos institucionales correspondientes. Asimismo, el establecimiento efectuará el seguimiento de las medidas aplicadas con el propósito de evaluar su cumplimiento, adoptar acciones de apoyo cuando resulten necesarias y promover la adecuada reintegración del estudiante a la comunidad educativa.

DE LAS FALTAS A LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Artículo 189: Se entenderá por falta toda acción u omisión realizada por un estudiante que implique el incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento Interno de Convivencia Escolar y que afecte el desarrollo del proceso educativo, la

convivencia escolar, la seguridad o los derechos de los integrantes de la comunidad educativa. Las faltas serán calificadas atendiendo a la naturaleza de la conducta, las circunstancias en que ocurrieron los hechos, el daño ocasionado, la afectación a la convivencia escolar y los principios de legalidad, proporcionalidad, gradualidad, razonabilidad e interés superior del niño, niña y adolescente. La aplicación de medidas formativas o disciplinarias requerirá siempre el respeto del debido proceso regulado en este Reglamento.

Artículo 190 Clasificación de las faltas: Para efectos de este Reglamento, las faltas se clasifican en:

- a) Faltas leves.
- b) Faltas graves.
- c) Faltas gravísimas.

La determinación de la gravedad de la conducta corresponderá a la autoridad competente, considerando los antecedentes reunidos durante el procedimiento y las circunstancias particulares de cada caso.

Artículo 191 Faltas leves: Constituyen faltas leves aquellas conductas que alteran el normal desarrollo de las actividades escolares o implican el incumplimiento ocasional de los deberes del estudiante, sin afectar gravemente la convivencia escolar ni ocasionar un daño significativo a las personas o a los bienes del establecimiento. Entre otras, podrán considerarse faltas leves las siguientes:

- a) Incumplir ocasionalmente las normas de funcionamiento del establecimiento, tales como horarios, uso de espacios comunes o presentación personal, cuando ello no afecte gravemente el desarrollo de las actividades escolares.
- b) Incumplir reiteradamente obligaciones académicas o administrativas propias de la actividad escolar, pese a las orientaciones entregadas por el establecimiento.
- c) Interrumpir el desarrollo de las clases o de otras actividades pedagógicas mediante conductas que dificulten el aprendizaje o la participación de los demás.
- d) Utilizar dispositivos electrónicos u otros elementos no autorizados durante actividades pedagógicas, cuando ello contravenga las normas internas del establecimiento.
- e) Descuidar el orden, aseo o conservación de los espacios, materiales o bienes de uso común, siempre que no se produzcan daños relevantes.
- f) Incumplir instrucciones impartidas por docentes o asistentes de la educación relacionadas con el normal desarrollo de las actividades escolares.

Artículo 192 Faltas graves: Constituyen faltas graves aquellas conductas que afecten significativamente la convivencia escolar, vulneren los derechos de otros integrantes de la comunidad educativa o alteren de manera importante el normal funcionamiento del establecimiento. Entre otras, podrán calificarse como faltas graves:

- a) Faltar el respeto a cualquier integrante de la comunidad educativa mediante expresiones ofensivas, humillantes, intimidatorias o denigrantes, de forma presencial o por medios digitales.
- b) Incurrir en actos de discriminación arbitraria o promover conductas de exclusión que afecten la dignidad de otras personas.
- c) Dañar intencionalmente bienes, mobiliario, infraestructura, materiales o recursos tecnológicos del establecimiento o de terceros.
- d) Registrar, fotografiar, grabar o difundir imágenes, audios o videos de integrantes de la comunidad educativa sin autorización, cuando ello afecte su privacidad, dignidad o derechos.

- e) Incurrir en actos de deshonestidad académica, tales como copiar, adulterar, falsificar o facilitar información durante evaluaciones o actividades académicas.
- f) Comercializar productos o servicios al interior del establecimiento sin autorización.
- g) Promover o participar en acciones que alteren significativamente el normal desarrollo de las actividades escolares.
- h) Incumplir reiteradamente las medidas formativas o los compromisos adoptados con ocasión de procedimientos anteriores.

Artículo 193 Faltas gravísimas: Constituyen faltas gravísimas aquellas conductas que vulneren gravemente los derechos fundamentales de las personas, afecten de manera significativa la convivencia escolar o la seguridad de la comunidad educativa, constituyan delito o puedan dar lugar a la aplicación de las medidas de cancelación de matrícula o expulsión, conforme a la legislación vigente. Entre otras, podrán calificarse como faltas gravísimas:

- a) Agredir físicamente a cualquier integrante de la comunidad educativa, ocasionándole lesiones o poniendo en riesgo su integridad física o psicológica.
- b) Cometer actos de violencia sexual, abuso sexual o conductas de connotación sexual constitutivas de infracción o delito.
- c) Amenazar, intimidar o coaccionar gravemente a integrantes de la comunidad educativa.
- d) Portar, exhibir, utilizar o facilitar armas, elementos cortopunzantes, artefactos incendiarios u otros objetos cuya utilización pueda poner en riesgo la seguridad de las personas.
- e) Consumir, portar, distribuir o comercializar alcohol, drogas o sustancias ilícitas dentro del establecimiento o durante actividades oficiales organizadas por éste, sin perjuicio de las medidas de protección que correspondan.
- f) Incurrir en ciberacoso, difusión no consentida de imágenes, hostigamiento digital u otras formas de violencia ejercidas mediante tecnologías de la información que afecten gravemente la dignidad o integridad de las personas.
- g) Sustraer, destruir o adulterar documentos oficiales del establecimiento.
- h) Destruir o inutilizar intencionalmente infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo.
- i) Ejecutar actos que, conforme a la Ley N.° 21.128, afecten gravemente la convivencia escolar y habiliten el inicio de un procedimiento de expulsión o cancelación de matrícula.

Artículo 194 Criterios para la calificación de las faltas: Para determinar la gravedad de una conducta, el establecimiento considerará, entre otros, los siguientes antecedentes:

- a) La naturaleza de los hechos.
- b) El daño o riesgo ocasionado.
- c) La edad, nivel de desarrollo y autonomía progresiva del estudiante.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.
- e) La existencia de circunstancias atenuantes o agravantes.
- f) La reiteración de conductas similares.
- g) Los antecedentes recopilados durante el procedimiento.
- h) Las necesidades de apoyo pedagógico, psicosocial o de otra naturaleza que presente el estudiante.

Artículo 195 En ningún caso la existencia de una discapacidad, necesidades educativas especiales, condición del espectro autista u otra condición personal constituirá, por sí sola, fundamento para agravar la responsabilidad del estudiante o justificar la aplicación de una medida disciplinaria.

TÍTULO IX DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE EXPULSIÓN Y CANCELACIÓN DE MATRÍCULA Y DEL PROCEDIMIENTO APLICABLE A MADRES, PADRES Y APODERADOS

Artículo 196. Ámbito de aplicación: El presente procedimiento especial será aplicable cuando los hechos investigados puedan dar lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias de expulsión o cancelación de matrícula de un estudiante, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno y en la normativa educacional vigente. Su tramitación deberá respetar las garantías del debido proceso, el derecho a defensa y los principios de objetividad, imparcialidad, proporcionalidad y legalidad, conforme a las disposiciones del DFL N.º 2, de 2009, del Ministerio de Educación, la Ley N.º 20.845, la Ley N.º 21.128 y demás normativa aplicable.

Artículo 197. Causales: La medida de expulsión o cancelación de matrícula sólo podrá fundarse en:

- a) Conductas previamente tipificadas en este Reglamento como faltas gravísimas.
- b) Conductas que afecten gravemente la convivencia escolar o que pongan en riesgo la integridad física o psicológica de cualquier integrante de la comunidad educativa, en conformidad con la legislación vigente.

En ningún caso dichas medidas podrán fundarse exclusivamente en el rendimiento académico del estudiante, su repitencia, la existencia de necesidades educativas especiales, una discapacidad, la condición del espectro autista u otra condición personal protegida por la legislación vigente.

Artículo 198 Inicio del procedimiento: Corresponderá exclusivamente al Rectoría del establecimiento disponer el inicio del procedimiento especial cuando existan antecedentes suficientes que permitan presumir la ocurrencia de hechos que puedan dar lugar a la aplicación de alguna de las medidas señaladas en el artículo precedente. La decisión deberá formalizarse por escrito y notificarse al estudiante y a su madre, padre o apoderado, indicando los hechos investigados y las normas presuntamente infringidas.

Artículo 199. Medida cautelar de suspensión: La medida cautelar de suspensión no podrá extenderse por un plazo superior a quince (15) días hábiles, contado desde su adopción. Si al vencimiento de dicho plazo la investigación no se encontrare concluida, el Rectoría deberá evaluar el término de la medida cautelar o su reemplazo por otra menos gravosa para el estudiante, dejando constancia fundada de dicha decisión en el expediente. En ningún caso la sola falta de conclusión de la investigación autorizará la extensión automática de la medida cautelar más allá del plazo señalado.

Artículo 200. Investigación: Durante la investigación deberán reunirse todos los antecedentes necesarios para el esclarecimiento de los hechos, desarrollándose el procedimiento con objetividad e imparcialidad. El estudiante tendrá derecho a ser informado de los hechos que se le atribuyen, presentar descargos, aportar antecedentes, ofrecer medios de prueba y ser oído antes de adoptarse una decisión. Asimismo, el establecimiento podrá solicitar informes pedagógicos, psicosociales, técnicos u otros antecedentes que resulten pertinentes para una adecuada resolución del caso.

Artículo 201. Resolución: Concluida la investigación, el Rectoría del establecimiento resolverá fundadamente si corresponde aplicar alguna de las medidas disciplinarias contempladas en este Reglamento. La resolución deberá contener, a lo menos:

- a) La descripción de los hechos acreditados.
- b) La valoración de la prueba y de los antecedentes recopilados.
- c) Las normas reglamentarias y legales aplicables.

d) Los fundamentos que sustentan la decisión.

e) La medida disciplinaria aplicada, cuando corresponda.

La resolución será notificada por escrito al estudiante y a su madre, padre o apoderado. **Artículo 202. Solicitud de reconsideración:** El estudiante o su madre, padre o apoderado podrán solicitar la reconsideración de la medida de expulsión o cancelación de matrícula dentro del plazo de quince días hábiles contado desde la notificación de la resolución. La solicitud será resuelta por el Rectoría del establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores, el que emitirá un pronunciamiento por escrito considerando los antecedentes pedagógicos, técnicos y psicosociales disponibles.

Artículo 203. Comunicación a la autoridad educacional: Una vez ejecutoriada la resolución que disponga la expulsión o cancelación de matrícula, el Rectoría comunicará dicha decisión a la Superintendencia de Educación y a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, dentro de los plazos y conforme al procedimiento establecido por la normativa vigente.

Artículo 204. Continuidad del proceso educativo: Durante la tramitación del procedimiento y mientras la resolución no se encuentre ejecutoriada, el establecimiento adoptará las medidas necesarias para garantizar la continuidad del proceso educativo del estudiante, resguardando su derecho a la educación.

Artículo 205. Registro del procedimiento: Todas las actuaciones desarrolladas durante el procedimiento deberán incorporarse al expediente respectivo, resguardando la confidencialidad de la información, la protección de los datos personales y el acceso únicamente de quienes tengan un interés legítimo conforme a la legislación vigente.

Artículo 206. Deberes de madres, padres y apoderados: Las madres, padres y apoderados constituyen integrantes esenciales de la comunidad educativa y son corresponsables del proceso formativo de los estudiantes. En el ejercicio de sus derechos y deberes deberán respetar el Proyecto Educativo Institucional, el presente Reglamento Interno y las normas que regulan la convivencia escolar, promoviendo relaciones basadas en el respeto, la colaboración y el diálogo.

Artículo 207. Conductas contrarias a la buena convivencia escolar: Constituyen conductas contrarias a la buena convivencia escolar aquellas acciones u omisiones realizadas por madres, padres o apoderados que afecten el respeto, la seguridad, la integridad o el normal funcionamiento del establecimiento, entre ellas:

a) Agredir física, verbal, psicológica o digitalmente a cualquier integrante de la comunidad educativa.

b) Amenazar, intimidar o acosar a estudiantes, funcionarios o apoderados.

c) Difundir información falsa o efectuar imputaciones injuriosas o calumniosas.

d) Alterar gravemente el normal funcionamiento del establecimiento mediante actos de violencia o desórdenes.

e) Incumplir reiteradamente las obligaciones propias de su calidad de apoderado cuando ello afecte significativamente el proceso educativo del estudiante.

f) Incumplir acuerdos o medidas de resguardo formalmente adoptados por el establecimiento.

g) Ejecutar actos discriminatorios o cualquier conducta que vulnere la dignidad de integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 208. Procedimiento: Cuando existan antecedentes respecto de una conducta contraria a la convivencia escolar por parte de una madre, padre o apoderado, el Rectoría del establecimiento, o quien éste designe, dispondrá el inicio de un procedimiento destinado a esclarecer los hechos.

Durante su tramitación deberá garantizarse el derecho del apoderado a conocer los hechos investigados, formular descargos, presentar antecedentes y aportar los medios de prueba que estime pertinentes.

Todas las actuaciones deberán quedar debidamente registradas.

Artículo 209. Medidas: Acreditados los hechos y atendiendo a los principios de proporcionalidad y razonabilidad, el establecimiento podrá adoptar una o más de las siguientes medidas:

- a) Amonestación escrita.
- b) Citación a entrevista con la Dirección.
- c) Suscripción de compromisos destinados a fortalecer una adecuada relación con la comunidad educativa.
- d) Restricción temporal del ingreso a determinadas dependencias del establecimiento cuando ello resulte indispensable para resguardar la seguridad o el normal funcionamiento institucional.
- e) Solicitud de designación de un nuevo apoderado cuando la permanencia del titular afecte gravemente el bienestar del estudiante o la convivencia escolar.

La adopción de estas medidas será sin perjuicio del ejercicio de las acciones administrativas, civiles o penales que pudieren corresponder.

Artículo 210. Derecho a solicitar revisión: La madre, padre o apoderado podrá solicitar por escrito la revisión de la medida adoptada dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde su notificación. La solicitud será resuelta mediante decisión fundada por el Rectoría del establecimiento.

Artículo 211. Denuncia ante organismos competentes: Cuando los hechos pudieren constituir delito o representar una amenaza para la integridad física o psicológica de cualquier integrante de la comunidad educativa, el establecimiento efectuará las denuncias o comunicaciones que correspondan ante las autoridades competentes, conforme a la legislación vigente.

Artículo 212. Relación con otros cuerpos normativos: Cuando los hechos investigados involucren a trabajadores del establecimiento, además de las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán aplicables las normas del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad, la legislación laboral vigente y las disposiciones de la Ley N.º 21.643 y demás normativa que resulte pertinente.

TÍTULO X DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS, LA CONVIVENCIA ESCOLAR, EL BUEN TRATO Y LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 213. Objeto: El presente Título tiene por finalidad regular los protocolos de actuación que forman parte integrante del presente Reglamento Interno, estableciendo los procedimientos que deberán aplicarse para prevenir, abordar, investigar y resolver las distintas situaciones que puedan afectar los derechos de los estudiantes, la convivencia escolar, el buen trato, la integridad física o psicológica y la seguridad de los integrantes de la comunidad educativa.

Los protocolos contenidos en este Título constituyen instrumentos de gestión destinados a asegurar una actuación oportuna, coordinada, objetiva y respetuosa de los derechos fundamentales de todas las personas involucradas.

Artículo 214. Principios rectores: La aplicación de los protocolos de actuación se regirá por los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño, niña y adolescente.
- b) Protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- c) Derecho a la educación.
- d) Buen trato y respeto por la dignidad de las personas.
- e) Debido proceso.
- f) Objetividad e imparcialidad.
- g) Confidencialidad y protección de los datos personales.
- h) Inclusión, igualdad y no discriminación arbitraria.
- i) Autonomía progresiva.
- j) Corresponsabilidad de la familia y del establecimiento educacional.
- k) Continuidad del proceso educativo.
- l) Coordinación con las instituciones competentes cuando corresponda.

Artículo 215. Ámbito de aplicación: Las disposiciones contenidas en el presente Título serán aplicables a todos los integrantes de la comunidad educativa, comprendiendo estudiantes, directivos, docentes, asistentes de la educación, profesionales de apoyo, madres, padres, apoderados, sostenedor y toda persona que participe en actividades oficiales organizadas por el establecimiento, cualquiera sea el lugar donde éstas se desarrollen cuando exista un vínculo con la comunidad educativa.

Artículo 216. Contenido de los protocolos: Cada uno de los protocolos contemplados en este Reglamento establecerá, según la naturaleza de la situación que regula, las medidas preventivas, procedimientos de actuación, responsables de su aplicación, medidas de protección, acciones de acompañamiento, mecanismos de seguimiento, registros, derivaciones y denuncias que correspondan, de conformidad con la normativa educacional vigente.

Artículo 217. Protocolos de actuación: El establecimiento educacional contará con los protocolos de actuación exigidos por la legislación vigente y aquellos que resulten necesarios para resguardar los derechos de los integrantes de la comunidad educativa, los que se desarrollan en los artículos siguientes del presente Reglamento.

ARTÍCULO 218. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

218.1. Objetivo. El presente protocolo tiene por finalidad establecer el procedimiento institucional para la prevención, detección, abordaje, protección, derivación y seguimiento de toda situación que constituya o pueda constituir una vulneración de derechos de un estudiante, garantizando una actuación oportuna, coordinada y respetuosa de los principios de protección integral, interés superior del niño, niña y adolescente, debido proceso y continuidad del proceso educativo.

Asimismo, tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las obligaciones legales que recaen sobre el establecimiento educacional respecto de la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, promoviendo una intervención temprana y articulada con los organismos competentes.

218.2. Marco normativo: El presente protocolo se fundamenta en las siguientes disposiciones legales y administrativas, así como en aquellas que las modifiquen o reemplacen:

- a) Constitución Política de la República.
- b) Convención sobre los Derechos del Niño.
- c) Ley N.º 20.370, General de Educación.

- d) DFL N.° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.
- e) Ley N.° 20.536, sobre Violencia Escolar.
- f) Ley N.° 20.845, de Inclusión Escolar.
- g) Ley N.° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- h) Ley N.° 21.545, que establece la promoción de la inclusión y protección de las personas autistas.
- i) Ley N.° 21.809 y demás normativa vigente relativa a convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas.
- j) Circulares e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Educación.

218.3. Ámbito de aplicación: El presente protocolo será aplicable respecto de cualquier estudiante matriculado en el establecimiento cuando existan antecedentes, indicadores, sospechas fundadas o conocimiento de hechos que puedan constituir una vulneración de sus derechos, ya sea que éstos ocurran dentro o fuera del establecimiento educacional, siempre que tengan incidencia en su bienestar, desarrollo integral o proceso educativo.

También será aplicable cuando la información sea conocida por cualquier integrante de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de actividades organizadas por el establecimiento.

218.4. Principios específicos: Además de los principios generales establecidos en el artículo 214 del presente Reglamento, este protocolo se regirá por los siguientes principios:

- a) Protección inmediata del estudiante.
- b) No revictimización.
- c) Escucha activa y respetuosa.
- d) Intervención mínima necesaria.
- e) Reserva de la información.
- f) Coordinación con la red de protección.
- g) Corresponsabilidad familiar.
- h) Restitución de derechos.

218.5. Definiciones

a) Vulneración de derechos: Toda acción u omisión que prive, perturbe, limite o amenace el ejercicio de los derechos reconocidos a niños, niñas y adolescentes por la Constitución, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile.

b) Maltrato físico: Toda agresión que provoque daño corporal o implique riesgo para la integridad física del estudiante.

c) Maltrato psicológico: Toda conducta reiterada de humillación, amenazas, insultos, aislamiento, intimidación o cualquier acción que afecte el bienestar emocional del estudiante.

d) Negligencia: La omisión reiterada de los cuidados básicos necesarios para el adecuado desarrollo físico, emocional, educativo o sanitario del estudiante.

e) Abandono: Situación en que el estudiante carece total o parcialmente de los cuidados indispensables para su protección y desarrollo.

218.6. Indicadores de alerta: Sin constituir una enumeración taxativa, podrán constituir indicadores de una posible vulneración de derechos los siguientes:

Indicadores físicos

- a) Lesiones reiteradas.
- b) Hematomas sin explicación razonable.
- c) Quemaduras.
- d) Fracturas.
- e) Desnutrición.

- f) Deficiente higiene personal.
- g) Vestimenta inadecuada para las condiciones climáticas.

Indicadores emocionales

- a) Ansiedad.
- b) Temor excesivo.
- c) Llanto frecuente.
- d) Aislamiento.
- e) Baja autoestima.
- f) Cambios bruscos de conducta.
- g) Trastornos del sueño.

Indicadores conductuales

- a) Ausentismo reiterado.
- b) Retrasos frecuentes.
- c) Conductas agresivas.
- d) Conductas regresivas.
- e) Hiperalerta.
- f) Fugas del establecimiento.
- g) Consumo de sustancias.

Indicadores familiares

- a) Falta reiterada de supervisión.
- b) Incumplimiento de tratamientos médicos.
- c) Inasistencia sistemática a entrevistas citadas por el establecimiento.
- d) Desatención de necesidades básicas del estudiante.

218.7. Medidas preventivas: El establecimiento implementará permanentemente acciones orientadas a prevenir situaciones de vulneración de derechos, entre ellas:

- a) Formación en derechos de niños, niñas y adolescentes.
- b) Programas de convivencia escolar.
- c) Educación socioemocional.
- d) Escuela para madres, padres y apoderados.
- e) Capacitación anual de funcionarios.
- f) Trabajo coordinado con redes comunales de protección.
- g) Detección temprana de factores de riesgo.
- h) Promoción de la asistencia y permanencia escolar.

218.8. Activación del protocolo: El presente protocolo se activará cuando:

- a) Un estudiante comunique haber sido víctima de una vulneración de derechos.
 - b) Un integrante de la comunidad educativa observe indicadores compatibles con una posible vulneración.
 - c) La información sea entregada por un tercero.
 - d) Exista una denuncia formal.
 - e) El establecimiento tome conocimiento de hechos ocurridos fuera de sus dependencias que afecten al estudiante.
- La activación corresponderá al Rectoría o, en su ausencia, a quien legalmente lo subrogue, previa información proporcionada por el Coordinador de Convivencia Escolar.

218.9. Recepción del relato: La persona que reciba el relato deberá:

- a) Escuchar atentamente al estudiante.
- b) Mantener una actitud de respeto y contención.
- c) Evitar emitir juicios de valor.
- d) No realizar interrogatorios reiterados.

- e) No prometer confidencialidad absoluta.
- f) Registrar, en la medida de lo posible, las expresiones del estudiante de forma textual.
- g) Informa inmediatamente al Rectoría o al Coordinador de Convivencia Escolar.

En ningún caso se solicitará al estudiante repetir innecesariamente su relato ni se realizarán acciones que puedan generar su revictimización.

218.10. Plazos de actuación: Las actuaciones contempladas en este protocolo deberán ejecutarse dentro de los siguientes plazos:

- a) Comunicación al Rectoría: inmediatamente y, en todo caso, dentro de la misma jornada escolar.
- b) Evaluación inicial del caso: dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.
- c) Adopción de medidas urgentes de protección: inmediata.
- d) Comunicación al apoderado: dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, salvo que ello represente un riesgo para el estudiante o exista instrucción distinta de la autoridad competente.
- e) Denuncia o derivación a los organismos competentes: dentro de los plazos establecidos por la legislación vigente.
- f) Inicio del seguimiento institucional: dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la activación del protocolo.

218.11. Procedimiento de actuación: Recibida la información respecto de una presunta vulneración de derechos, el establecimiento desarrollará las siguientes actuaciones:

a) Recepción de los antecedentes: Toda persona que tome conocimiento de hechos que puedan constituir una vulneración de derechos deberá informar inmediatamente al Rectoría o al Coordinador de Convivencia Escolar.

La información podrá recibirse verbalmente o por escrito y deberá registrarse en el Acta de Recepción de Antecedentes.

b) Evaluación preliminar: Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la recepción de la información, el Rectoría, junto con el Coordinador de Convivencia Escolar y, cuando corresponda, el equipo psicosocial, realizará una evaluación preliminar destinada a:

- determinar el nivel de riesgo del estudiante;
- identificar la necesidad de adoptar medidas urgentes de protección;
- establecer la procedencia de efectuar denuncias o derivaciones;
- definir las primeras medidas de apoyo.

c) Activación del protocolo: Si de la evaluación preliminar existen antecedentes suficientes que permitan presumir una vulneración de derechos, el Rectoría dispondrá la activación formal del presente protocolo, dejando constancia escrita mediante resolución interna. La activación deberá registrarse en el expediente correspondiente.

218.12. Medidas inmediatas de resguardo: Desde la activación del protocolo y durante toda su tramitación, el establecimiento adoptará todas las medidas necesarias para proteger al estudiante, entre ellas:

- a) Contención emocional inmediata.
- b) Acompañamiento por parte del equipo de convivencia escolar.
- c) Protección de la intimidad y confidencialidad.
- d) Resguardo frente a posibles situaciones de revictimización.
- e) Flexibilización pedagógica cuando resulte necesaria.
- f) Medidas destinadas a resguardar la continuidad del proceso educativo.
- g) Coordinación con redes de apoyo externas cuando corresponda.

Estas medidas tendrán carácter preventivo y podrán mantenerse mientras subsistan las circunstancias que motivaron su adopción.

218.13. Comunicación a la madre, padre o apoderado: Como regla general, el Rectoría o quien éste designe comunicará la activación del presente protocolo a la madre, padre o apoderado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

La comunicación deberá realizarse mediante entrevista personal, dejando constancia en el acta respectiva.

Cuando ello no sea posible, podrá efectuarse mediante correo electrónico institucional o registrado por el apoderado, plataforma oficial de comunicación del establecimiento o carta certificada.

La comunicación podrá postergarse únicamente cuando existan antecedentes fundados que permitan presumir que informar al adulto responsable pueda poner en riesgo la integridad física o psicológica del estudiante o dificultar las acciones de protección, debiendo actuarse conforme a las instrucciones impartidas por la autoridad competente.

218.14. Denuncia y derivación: Cuando los antecedentes permitan presumir la existencia de un hecho que pudiere constituir delito o una vulneración grave de derechos, el Rectoría efectuará las denuncias o derivaciones que correspondan ante los organismos competentes, dentro de los plazos establecidos por la legislación vigente.

Según la naturaleza de los hechos, el establecimiento podrá efectuar derivaciones o comunicaciones a:

- a) Tribunal de Familia.
- b) Oficina Local de la Niñez (OLN).
- c) Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- d) Ministerio Público.
- e) Carabineros de Chile.
- f) Policía de Investigaciones de Chile.
- g) Centro de Salud correspondiente.
- h) Otros organismos competentes.

La denuncia realizada por el establecimiento no reemplaza las actuaciones que correspondan a las autoridades competentes ni implica un pronunciamiento respecto de la responsabilidad de las personas involucradas.

218.15. Medidas de apoyo y acompañamiento: Durante la vigencia del presente protocolo, el establecimiento implementará las medidas de apoyo que resulten pertinentes, considerando las necesidades particulares del estudiante.

Entre ellas podrán disponerse:

- a) Acompañamiento emocional.
- b) Atención psicosocial.
- c) Plan de apoyo pedagógico.
- d) Adecuaciones curriculares cuando procedan.
- e) Flexibilización de evaluaciones.
- f) Seguimiento por el profesor jefe.
- g) Coordinación permanente con la familia.
- h) Derivación a programas especializados.

Las medidas adoptadas deberán ser proporcionales, temporales y orientadas exclusivamente a la protección y bienestar del estudiante.

218.16. Seguimiento: El Coordinador de Convivencia Escolar será responsable de efectuar el seguimiento del caso hasta su cierre.

Para estos efectos deberá:

- a) Verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas.
- b) Mantener coordinación con las instituciones externas que intervengan.

- c) Evaluar periódicamente la situación del estudiante.
- d) Registrar todas las actuaciones en el expediente.
- e) Informar oportunamente al Rectoría respecto del avance del caso.

El seguimiento deberá efectuarse, a lo menos, una vez al mes mientras permanezcan vigentes las medidas de protección.

218.17. Registro y expediente: Toda actuación desarrollada en virtud del presente protocolo deberá incorporarse a un expediente reservado.

El expediente contendrá, al menos:

- a) Acta de recepción de antecedentes.
- b) Resolución de activación.
- c) Informes internos.
- d) Registros de entrevistas.
- e) Comunicaciones efectuadas.
- f) Denuncias y derivaciones.
- g) Medidas de protección adoptadas.
- h) Seguimientos realizados.
- i) Resolución de cierre.

Toda la documentación será de carácter confidencial y sólo podrá ser conocida por quienes tengan competencia legal o administrativa para ello.

218.18. Forma de notificación: Las actuaciones y resoluciones derivadas del presente protocolo serán notificadas mediante alguno de los siguientes medios:

- a) Entrevista personal.
- b) Correo electrónico registrado por el apoderado.
- c) Plataforma oficial de comunicación del establecimiento.
- d) Carta certificada.
- e) Comunicación telefónica únicamente respecto de medidas urgentes, debiendo posteriormente formalizarse por escrito.

Toda notificación deberá dejar constancia de:

- fecha;
- hora;
- medio utilizado;
- persona que notifica;
- persona notificada;
- resultado de la gestión.

218.19. Responsables: Corresponderá:

Al Rectoría:

- disponer la activación del protocolo;
- adoptar las medidas urgentes;
- efectuar las denuncias legales;
- dictar las resoluciones que correspondan.

Al Coordinador de Convivencia Escolar:

- coordinar el procedimiento;
- mantener el expediente;
- efectuar el seguimiento;
- coordinar el trabajo con el equipo psicosocial.

Al Profesor Jefe:

- colaborar en el seguimiento;
- informar cambios relevantes observados;
- apoyar la implementación de las medidas pedagógicas.

Al Equipo Psicosocial:

- realizar las intervenciones que correspondan;
- emitir informes técnicos;
- coordinar las redes externas cuando proceda.

218.20. Cierre del procedimiento: El Rectoría dispondrá el cierre del protocolo mediante resolución fundada cuando:

- a) hayan cesado las circunstancias que motivaron su activación;
- b) la autoridad competente haya adoptado las medidas de protección correspondientes;
- c) se estime cumplido el objetivo de protección del establecimiento;
- d) el estudiante deje de pertenecer al establecimiento, sin perjuicio de las actuaciones pendientes que deban ejecutarse.

La resolución de cierre deberá incorporarse al expediente respectivo, dejando constancia de las actuaciones realizadas, medidas adoptadas y seguimiento efectuado.

218.21. Disposición final: La aplicación del presente protocolo no impedirá la adopción de otras medidas administrativas, pedagógicas, disciplinarias o judiciales que resulten procedentes conforme a la legislación vigente, debiendo el establecimiento actuar siempre con estricto respeto a los derechos de los estudiantes y al principio de protección integral de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 219. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A AGRESIONES SEXUALES, HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL Y CONDUCTAS SEXUALIZADAS QUE AFECTEN A ESTUDIANTES

219.1. Objetivo: El presente protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento institucional que deberá aplicar el establecimiento educacional frente a la detección, sospecha o conocimiento de hechos que puedan constituir agresiones sexuales, abuso sexual, violación, explotación sexual, acoso sexual, grooming, producción o difusión de material sexual, conductas sexualizadas u otros hechos que vulneren la indemnidad sexual de un estudiante, resguardando su protección integral, evitando su revictimización y dando cumplimiento a las obligaciones legales de denuncia y derivación.

219.2. Marco normativo: Este protocolo se fundamenta, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política de la República.
- b) Convención sobre los Derechos del Niño.
- c) Ley N.° 20.370, General de Educación.
- d) DFL N.° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.
- e) Ley N.° 20.536, sobre Violencia Escolar.
- f) Ley N.° 20.845, de Inclusión Escolar.
- g) Ley N.° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- h) Código Penal.
- i) Código Procesal Penal.
- j) Las instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación.

219.3. Ámbito de aplicación: El presente protocolo será aplicable cuando exista sospecha, conocimiento o denuncia respecto de hechos de connotación sexual que afecten a un

estudiante, ocurridos dentro o fuera del establecimiento educacional, siempre que dichos hechos incidan en su seguridad, bienestar o proceso educativo. Asimismo, será aplicable cuando el presunto agresor sea otro estudiante, un funcionario, un apoderado, un tercero ajeno al establecimiento o cualquier otra persona.

219.4. Principios específicos: Además de los principios establecidos en el artículo 214 del presente Reglamento, este protocolo se regirá por:

- a) Protección inmediata.
- b) Interés superior del niño, niña y adolescente.
- c) No revictimización.
- d) Confidencialidad.
- e) Celeridad.
- f) Respeto por la dignidad.
- g) Perspectiva de protección integral.
- h) Coordinación interinstitucional.
- i) Continuidad del proceso educativo.

219.5. Definiciones: Para efectos del presente protocolo se entenderá por:

a) Agresión sexual: Toda acción de carácter sexual realizada sin consentimiento o respecto de una persona que, por su edad o condición, no puede otorgarlo válidamente, conforme a la legislación penal vigente.

b) Hecho de connotación sexual: Toda conducta de naturaleza sexual que afecte la dignidad, integridad o bienestar del estudiante y que requiera una intervención institucional, aun cuando no configure un delito.

c) Conducta sexualizada: Manifestaciones, expresiones o comportamientos de contenido sexual impropios para la edad o contexto del estudiante, que puedan constituir indicadores de una eventual vulneración de derechos.

d) Grooming: Conducta mediante la cual una persona contacta, persuade o manipula a un niño, niña o adolescente a través de medios tecnológicos con fines sexuales.

219.6. Medidas preventivas: El establecimiento implementará acciones permanentes orientadas a prevenir este tipo de situaciones, entre ellas:

- a) Educación en afectividad, sexualidad y autocuidado, conforme a la normativa vigente y al Proyecto Educativo Institucional.
- b) Capacitación anual a directivos, docentes y asistentes de la educación sobre detección temprana y deberes legales.
- c) Actividades formativas dirigidas a estudiantes sobre prevención del abuso sexual, uso seguro de tecnologías y reconocimiento de situaciones de riesgo.
- d) Talleres para madres, padres y apoderados sobre factores protectores y prevención de la violencia sexual.
- e) Promoción de canales seguros para comunicar situaciones de riesgo.

219.7. Activación del protocolo: El presente protocolo se activará cuando:

- a) Un estudiante informe haber sido víctima de una agresión sexual o de un hecho de connotación sexual.
- b) Un integrante de la comunidad educativa tome conocimiento de los hechos.
- c) Existan antecedentes objetivos o indicadores compatibles con una posible agresión sexual.
- d) La información sea proporcionada por organismos externos.
- e) El establecimiento reciba una denuncia formal o informal.

La activación corresponderá al Rectoría del establecimiento o a quien lo subrogue legalmente.

219.8. Recepción del relato: La persona que reciba el relato deberá:

- a) Escuchar atentamente al estudiante.

- b) Mantener una actitud de acogida y contención.
- c) No emitir juicios de valor.
- d) No cuestionar la veracidad del relato.
- e) No realizar preguntas sugestivas o reiteradas.
- f) Registrar, en la medida de lo posible, las expresiones del estudiante de forma textual.
- g) Informar inmediatamente al Rectoría o al Coordinador de Convivencia Escolar.

En ningún caso se realizará una investigación paralela destinada a determinar la existencia del delito, toda vez que dicha función corresponde exclusivamente a los organismos competentes.

219.9. Plazos de actuación: Las actuaciones contempladas en este protocolo deberán ejecutarse dentro de los siguientes plazos:

- a) Comunicación al Rectoría: inmediatamente y, en todo caso, dentro de la misma jornada escolar.
- b) Adopción de medidas urgentes de protección: inmediata.
- c) Evaluación inicial del caso: dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.
- d) Comunicación al apoderado: dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, salvo que ello represente un riesgo para el estudiante o exista instrucción distinta de la autoridad competente.
- e) Denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones: dentro de las veinticuatro (24) horas desde que se tome conocimiento de los hechos, de conformidad con la legislación vigente.
- f) Derivación a la red de protección: dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cuando corresponda.
- g) Inicio del seguimiento institucional: dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la activación del protocolo.

219.10. Procedimiento de actuación: Recibida la información respecto de una presunta agresión sexual, hecho de connotación sexual o conducta sexualizada que afecte a un estudiante, el establecimiento desarrollará las siguientes actuaciones:

a) Recepción de los antecedentes: Toda persona que tome conocimiento de los hechos deberá informar de inmediato al Rectoría o, en su ausencia, a quien lo subrogue legalmente, sin realizar investigaciones, entrevistas paralelas ni diligencias destinadas a establecer responsabilidades. La información deberá registrarse en el Acta de Recepción de Antecedentes, consignando la fecha, hora, lugar, identidad de quien informa, relato recibido y funcionario que recepciona la información.

b) Evaluación preliminar: Dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, el Rectoría, junto al Coordinador de Convivencia Escolar y, cuando corresponda, al equipo psicosocial, evaluará la información recibida con el único propósito de determinar:

- La necesidad de adoptar medidas inmediatas de protección.
- La activación formal del presente protocolo.
- La procedencia de efectuar la denuncia obligatoria.
- Las medidas de apoyo pedagógico y psicosocial.

Esta evaluación no tendrá por objeto investigar los hechos ni determinar responsabilidades penales.

c) Activación del protocolo: Si existen antecedentes suficientes que permitan presumir la ocurrencia de un hecho de connotación sexual, el Rectoría dispondrá la activación inmediata del protocolo mediante resolución fundada, la que se incorporará al expediente reservado.

219.11. Medidas inmediatas de protección: Desde la activación del protocolo deberán adoptarse, según la naturaleza del caso, una o más de las siguientes medidas:

- a) Contención emocional inmediata del estudiante.

- b) Acompañamiento por un profesional del equipo de convivencia escolar o del equipo psicosocial.
- c) Protección de la intimidad y dignidad del estudiante.
- d) Resguardo para evitar cualquier forma de revictimización.
- e) Medidas destinadas a asegurar la continuidad del proceso educativo.
- f) Separación preventiva entre el estudiante afectado y el presunto agresor cuando ambos pertenezcan al establecimiento, sin prejuzgar responsabilidad y respetando el debido proceso.
- g) Coordinación con organismos especializados para la protección del estudiante.

Las medidas de protección serán revisadas periódicamente mientras permanezcan vigentes las circunstancias que motivaron su adopción.

219.12. Comunicación a la madre, padre o apoderado: Como regla general, el Rectoría informará a la madre, padre o apoderado acerca de la activación del protocolo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

La comunicación deberá realizarse preferentemente mediante entrevista personal, levantándose el acta correspondiente.

Cuando ello no sea posible, podrá notificarse mediante:

- a) Correo electrónico registrado por el apoderado.
- b) Plataforma oficial de comunicación del establecimiento.
- c) Carta certificada dirigida al domicilio registrado.
- d) Comunicación telefónica para informar medidas urgentes, la que deberá formalizarse posteriormente por escrito.

La comunicación podrá diferirse únicamente cuando existan antecedentes fundados que hagan presumir que informar al adulto responsable puede poner en riesgo la seguridad del estudiante o afectar la investigación, situación que deberá quedar debidamente registrada y ajustarse a las instrucciones de la autoridad competente.

219.13. Denuncia obligatoria y derivación: Cuando los antecedentes permitan presumir la existencia de un delito, el Rectoría deberá efectuar la denuncia correspondiente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de los hechos, ante:

- a) Ministerio Público.
- b) Carabineros de Chile.
- c) Policía de Investigaciones de Chile.

Sin perjuicio de la denuncia penal, el establecimiento podrá efectuar las derivaciones pertinentes a:

- Tribunal de Familia.
- Oficina Local de la Niñez.
- Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- Centro de Salud correspondiente.
- Otros organismos especializados.

La denuncia realizada por el establecimiento constituye el cumplimiento de una obligación legal y no implica atribuir responsabilidad a persona alguna.

219.14. Medidas de apoyo pedagógico y psicosocial: Durante toda la tramitación del procedimiento el establecimiento implementará medidas destinadas a resguardar el bienestar integral del estudiante, tales como:

- a) Acompañamiento emocional.
- b) Atención psicosocial.
- c) Plan de apoyo pedagógico individual.
- d) Flexibilización de evaluaciones y actividades escolares cuando resulte necesario.
- e) Coordinación permanente con la familia y con los organismos externos que intervengan.

f) Seguimiento por parte del profesor jefe y del Coordinador de Convivencia Escolar.

Las medidas serán revisadas periódicamente y adecuadas según la evolución del estudiante.

219.15. Seguimiento: El Coordinador de Convivencia Escolar será responsable del seguimiento del caso y deberá:

- a) Verificar el cumplimiento de las medidas de protección.
- b) Coordinar las acciones con las instituciones externas.
- c) Mantener comunicación con el profesor jefe.
- d) Informar periódicamente al Rectoría.
- e) Registrar todas las actuaciones en el expediente.

El seguimiento se efectuará, a lo menos, una vez al mes mientras se mantengan vigentes las medidas de protección o existan actuaciones pendientes por parte de organismos externos.

219.16. Registro y expediente reservado: Toda actuación deberá incorporarse a un expediente reservado, el que contendrá, al menos:

- a) Acta de recepción de antecedentes.
- b) Resolución de activación.
- c) Informes técnicos.
- d) Registros de entrevistas.
- e) Comunicaciones efectuadas.
- f) Denuncias y derivaciones.
- g) Medidas de protección adoptadas.
- h) Seguimientos realizados.
- i) Resolución de cierre.

El expediente tendrá carácter estrictamente confidencial y sólo podrá ser conocido por quienes tengan competencia legal o administrativa para ello.

219.17. Forma de notificación: Las actuaciones y resoluciones derivadas del presente protocolo serán notificadas mediante:

- a) Entrevista personal.
- b) Correo electrónico registrado por el apoderado.
- c) Plataforma oficial de comunicación del establecimiento.
- d) Carta certificada.
- e) Comunicación telefónica únicamente respecto de medidas urgentes, dejando constancia escrita.

Toda notificación deberá registrar:

- fecha y hora;
- medio utilizado;
- funcionario responsable;
- persona notificada;
- resultado de la gestión.

219.18. Responsables

Corresponderá al Rectoría:

- a) Activar el protocolo.
- b) Adoptar las medidas urgentes de protección.
- c) Efectuar las denuncias obligatorias.
- d) Dictar las resoluciones correspondientes.

Corresponderá al Coordinador de Convivencia Escolar:

- a) Coordinar el procedimiento.
- b) Mantener el expediente reservado.
- c) Ejecutar el seguimiento.

d) Coordinar las medidas de apoyo.

Corresponderá al Profesor Jefe:

- a) Colaborar en el seguimiento pedagógico.
- b) Informar situaciones relevantes observadas.
- c) Facilitar la implementación de las medidas de apoyo.

Corresponderá al Equipo Psicosocial:

- a) Brindar apoyo técnico y emocional.
- b) Elaborar informes cuando sean requeridos.
- c) Coordinar la intervención con la red de protección.

219.19. Cierre del procedimiento: El Rectoría dispondrá el cierre del protocolo mediante resolución fundada cuando:

- a) Se hayan ejecutado las actuaciones que competen al establecimiento.
- b) Exista pronunciamiento o intervención de la autoridad competente, cuando corresponda.
- c) Se estime cumplido el objetivo de protección institucional.
- d) El estudiante deje de pertenecer al establecimiento, sin perjuicio de las obligaciones legales pendientes.

La resolución de cierre deberá incorporarse al expediente reservado.

219.20. Disposición final: La aplicación del presente protocolo será compatible con cualquier otra medida de protección, apoyo pedagógico, intervención psicosocial o actuación administrativa o judicial que resulte procedente, debiendo el establecimiento privilegiar siempre el interés superior del niño, niña y adolescente, la protección de sus derechos y la continuidad de su proceso educativo.

ARTÍCULO 220. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE MALTRATO, ACOSO ESCOLAR, CIBERACOSO Y VIOLENCIA ENTRE INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

220.1. Objetivo: El presente protocolo tiene por finalidad establecer el procedimiento institucional para prevenir, detectar, abordar, investigar, intervenir y efectuar el seguimiento de las situaciones de maltrato, acoso escolar, ciberacoso y cualquier otra forma de violencia que afecte a uno o más integrantes de la comunidad educativa, resguardando la dignidad de las personas, la convivencia escolar, el debido proceso y el derecho de los estudiantes a desarrollarse en un ambiente seguro, inclusivo y libre de violencia.

Asimismo, busca promover una cultura de respeto, buen trato, resolución pacífica de conflictos y corresponsabilidad entre todos los integrantes de la comunidad educativa, fortaleciendo las acciones preventivas y formativas del establecimiento.

220.2. Marco normativo: El presente protocolo se sustenta en las siguientes disposiciones legales y reglamentarias, sin perjuicio de aquellas que las modifiquen o reemplacen:

- a) Constitución Política de la República de Chile.
- b) Convención sobre los Derechos del Niño.
- c) Ley N.° 20.370, General de Educación.
- d) DFL N.° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.
- e) Ley N.° 20.536, sobre Violencia Escolar.
- f) Ley N.° 20.845, de Inclusión Escolar.
- g) Ley N.° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- h) Ley N.° 21.545, que establece la promoción de la inclusión y la protección de las personas autistas.

- i) Ley N.º 21.809, sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas.
- j) Demás normativa e instrucciones vigentes impartidas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia de Educación.

220.3. Ámbito de aplicación: El presente protocolo será aplicable cuando se produzcan situaciones de maltrato, violencia, intimidación, hostigamiento, acoso escolar, ciberacoso u otras conductas que afecten la convivencia escolar y que involucren a estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos, madres, padres, apoderados u otros integrantes de la comunidad educativa, ya sea dentro del establecimiento o en actividades oficiales organizadas por éste.

Asimismo, podrá aplicarse respecto de hechos ocurridos fuera del establecimiento cuando éstos tengan una incidencia directa en la convivencia escolar, en la seguridad o en el bienestar de alguno de sus integrantes.

220.4. Principios rectores: La aplicación del presente protocolo se regirá por los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño, niña y adolescente.
- b) Protección integral de derechos.
- c) Derecho a la educación.
- d) Dignidad de la persona.
- e) Buen trato.
- f) Prevención de la violencia.
- g) Inclusión y no discriminación arbitraria.
- h) Debido proceso.
- i) Objetividad e imparcialidad.
- j) Proporcionalidad.
- k) Celeridad.
- l) Confidencialidad.
- m) No revictimización.
- n) Participación de la familia.
- o) Continuidad del proceso educativo.
- p) Responsabilidad compartida entre la familia y el establecimiento.

220.5. Definiciones: Para los efectos del presente protocolo, se entenderá por:

a) Buena convivencia escolar: La coexistencia armónica entre los integrantes de la comunidad educativa, sustentada en el respeto mutuo, la inclusión, la participación, la colaboración, la resolución pacífica de conflictos y el reconocimiento de la dignidad de todas las personas.

b) Maltrato escolar: Toda acción u omisión, única o reiterada, realizada por cualquier integrante de la comunidad educativa que provoque daño físico, psicológico, emocional o moral a otro integrante, afectando su dignidad, integridad o bienestar.

c) Violencia escolar

Toda conducta que implique agresión física, psicológica, verbal, sexual, digital o de cualquier otra naturaleza, ejercida entre integrantes de la comunidad educativa y que afecte la convivencia escolar.

d) Acoso escolar (bullying): toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada dentro o fuera del establecimiento educacional por uno o más estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro u otra estudiante, y que provoque en éste o ésta maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, o que cause un clima escolar hostil, tales como el aislamiento injustificado de un o una

estudiante o el ignorarle deliberadamente de forma colectiva, entre otras conductas, sea por medios tecnológicos o por cualquier otro medio, y considerando su edad y condición. Toda vez que este Reglamento haga referencia a agresiones u hostigamientos, se entenderán incluidos tanto los de carácter físico como psicológico, realizados por cualquier medio. La concurrencia de una situación de superioridad o de indefensión de la persona afectada no será requisito para la configuración del acoso escolar, sin perjuicio de que pueda ser considerada como circunstancia agravante.

e) Ciberacoso (Cyberbullying): Toda forma de acoso u hostigamiento realizada mediante redes sociales, plataformas digitales, servicios de mensajería, videojuegos en línea, correo electrónico u otros medios tecnológicos, que afecte la dignidad, seguridad o bienestar de un integrante de la comunidad educativa.

f) Conflicto escolar: Situación de desacuerdo, discusión o confrontación entre integrantes de la comunidad educativa que no constituye, por sí sola, una situación de violencia escolar o acoso, pudiendo resolverse mediante estrategias de diálogo, mediación u otros mecanismos pacíficos.

g) Maltrato físico: Toda acción destinada a provocar daño corporal o sufrimiento físico.

h) Maltrato psicológico: Toda conducta de humillación, amenazas, aislamiento, intimidación, burlas, ridiculización, hostigamiento o descalificación que afecte la estabilidad emocional de una persona.

i) Maltrato verbal: Toda expresión ofensiva, insulto, sobrenombre denigrante, amenaza o lenguaje irrespetuoso dirigido contra cualquier integrante de la comunidad educativa.

j) Violencia digital: Toda conducta realizada mediante tecnologías de la información o comunicación destinada a amenazar, difamar, hostigar, excluir, divulgar imágenes o información privada, suplantar identidad o afectar la honra de otra persona.

220.6. Medidas preventivas: El establecimiento desarrollará permanentemente acciones preventivas destinadas a fortalecer una convivencia escolar respetuosa y libre de violencia, entre ellas:

a) Implementación del Plan de Gestión de la Convivencia Escolar.

b) Actividades de formación ciudadana y educación socioemocional.

c) Talleres sobre resolución pacífica de conflictos.

d) Capacitación anual para docentes y asistentes de la educación en prevención del maltrato, bullying y ciberacoso.

e) Jornadas de reflexión con estudiantes.

f) Escuela para madres, padres y apoderados sobre convivencia escolar y uso responsable de tecnologías.

g) Difusión permanente del Reglamento Interno y de los canales de denuncia.

h) Acciones de promoción del buen trato y de la inclusión.

i) Detección temprana de factores de riesgo mediante entrevistas, observación y seguimiento de casos.

220.7. Activación del protocolo: El presente protocolo se activará cuando exista conocimiento, denuncia o antecedentes suficientes que permitan presumir la existencia de una situación de maltrato, violencia escolar, bullying, ciberacoso o cualquier otra conducta que afecte la convivencia escolar. Podrán activar el protocolo:

a) El Rectoría.

b) El Coordinador de Convivencia Escolar.

c) Cualquier funcionario del establecimiento que tome conocimiento de los hechos, quien deberá informar inmediatamente al Rectoría o al Coordinador de Convivencia Escolar.

- d) La madre, padre o apoderado mediante denuncia formal.
- e) El propio estudiante afectado o cualquier integrante de la comunidad educativa.

La activación deberá formalizarse mediante resolución interna, la que será incorporada al expediente correspondiente.

220.8. Recepción de antecedentes: Toda denuncia o información recibida deberá registrarse inmediatamente en el formulario institucional correspondiente, consignando, a lo menos:

- a) Fecha y hora de recepción.
- b) Nombre de quien entrega la información.
- c) Calidad en que interviene (estudiante, apoderado, funcionario u otro).
- d) Relato de los hechos, procurando registrar las expresiones de manera objetiva.
- e) Personas presuntamente involucradas.
- f) Lugar y fecha de ocurrencia de los hechos, si fueren conocidos.
- g) Medidas inmediatas adoptadas, cuando corresponda.

La recepción de antecedentes no implica que el establecimiento dé por acreditados los hechos denunciados, sino únicamente el inicio del procedimiento destinado a esclarecerlos, garantizando el debido proceso y los derechos de todas las personas involucradas.

220.9. Procedimiento de actuación e investigación: Recibida la denuncia o conocidos los hechos que pudieren constituir una situación de maltrato, violencia escolar, acoso escolar o ciberacoso, el Rectoría del establecimiento dispondrá la activación del presente protocolo y designará al Coordinador de Convivencia Escolar como responsable de coordinar la investigación, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades. La investigación tendrá por finalidad esclarecer los hechos, identificar a las personas involucradas, determinar la existencia de afectación a la convivencia escolar y proponer las medidas formativas, pedagógicas, reparatorias o disciplinarias que correspondan.

Durante el procedimiento deberán respetarse en todo momento los principios de imparcialidad, objetividad, confidencialidad, proporcionalidad, interés superior del niño, niña y adolescente y debido proceso. Las actuaciones comprenderán, a lo menos, las siguientes etapas:

a) Recopilación de antecedentes: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la activación del protocolo, el Coordinador de Convivencia Escolar reunirá los antecedentes disponibles, pudiendo revisar registros institucionales, medios digitales, grabaciones autorizadas, informes u otros documentos pertinentes.

b) Entrevistas: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la activación del protocolo deberán realizarse entrevistas individuales con:

- el estudiante presuntamente afectado;
- el o los estudiantes presuntamente responsables, cuando corresponda;
- testigos de los hechos;
- docentes, asistentes de la educación u otros funcionarios que puedan aportar antecedentes;
- madre, padre o apoderado de los estudiantes involucrados.

Las entrevistas deberán efectuarse por separado, en un ambiente de privacidad y respeto, levantándose un acta firmada por los participantes. Si alguna persona se negare a firmar, dicha circunstancia deberá dejarse expresamente consignada.

c) Informes técnicos: Cuando la naturaleza de los hechos lo amerite, el Rectoría podrá solicitar informes al equipo psicosocial, profesor jefe, inspectoría u otros profesionales competentes.

d) Cierre de la investigación: La investigación deberá concluir, por regla general, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles contado desde la activación del protocolo. Excepcionalmente, cuando la complejidad del caso lo justifique, el Rectoría podrá prorrogar este plazo hasta por cinco (5) días hábiles adicionales, dejando constancia fundada en el expediente.

220.10. Medidas inmediatas de resguardo: Desde la activación del protocolo y mientras se encuentre en tramitación, el establecimiento podrá adoptar una o más de las siguientes medidas de protección, atendiendo a la naturaleza y gravedad de los hechos:

- a) Contención emocional del estudiante afectado.
- b) Acompañamiento por el Coordinador de Convivencia Escolar o por el equipo psicosocial.
- c) Separación preventiva de los estudiantes involucrados durante la jornada escolar, cuando ello resulte necesario para proteger la integridad física o psicológica de alguno de ellos.
- d) Modificación temporal de ubicación en sala de clases.
- e) Acompañamiento durante recreos, ingresos o salidas.
- f) Supervisión reforzada en los espacios donde se hubieren producido los hechos.
- g) Flexibilización de actividades académicas cuando resulte estrictamente necesario.
- h) Derivación a atención especializada, cuando corresponda.

La adopción de estas medidas tendrá exclusivamente un carácter preventivo y protector y no constituirá una sanción disciplinaria.

220.11. Comunicación a las madres, padres o apoderados: El Rectoría o quien éste designe comunicará la activación del protocolo a las madres, padres o apoderados de los estudiantes involucrados dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas desde su activación. La comunicación se efectuará preferentemente mediante entrevista personal, levantándose el acta correspondiente.

Si ello no fuere posible, podrá notificarse mediante:

- a) correo electrónico registrado en la ficha de matrícula;
- b) plataforma oficial de comunicación del establecimiento;
- c) carta certificada;
- d) comunicación telefónica para informar medidas urgentes, la que deberá formalizarse posteriormente por escrito.

En todos los casos deberá resguardarse la confidencialidad de la información y los datos personales de los demás involucrados.

220.12. Medidas pedagógicas, formativas y de apoyo: Con independencia de las medidas disciplinarias que eventualmente correspondan, el establecimiento privilegiará acciones de carácter pedagógico y formativo orientadas a restablecer la convivencia escolar. Entre ellas podrán adoptarse:

- a) Reflexión guiada.
- b) Mediación escolar, cuando la naturaleza del caso lo permita y exista consentimiento de las partes.
- c) Prácticas restaurativas.
- d) Compromisos escritos de buena convivencia.
- e) Talleres de habilidades socioemocionales.
- f) Intervención del profesor jefe.
- g) Apoyo del equipo psicosocial.
- h) Actividades de reparación del daño causado, siempre que resulten pertinentes y no impliquen humillación o exposición pública.

Las medidas deberán ser proporcionales a la gravedad de los hechos, a la edad y al nivel de desarrollo de los estudiantes involucrados.

220.13. Medidas disciplinarias: Cuando los hechos investigados constituyan una infracción al presente Reglamento Interno, podrán aplicarse las medidas disciplinarias previstas en él, respetando el debido proceso y el principio de proporcionalidad.

La aplicación de sanciones deberá considerar, entre otros aspectos:

- a) naturaleza de la conducta;
- b) gravedad de los hechos;
- c) reiteración;
- d) edad y madurez del estudiante;
- e) circunstancias atenuantes y agravantes;
- f) antecedentes disciplinarios;
- g) existencia de necesidades educativas especiales o condición del espectro autista, cuando corresponda, evitando cualquier forma de discriminación y adoptando los apoyos pertinentes.

221.14. Resolución: Concluida la investigación, el Rectoría dictará una resolución fundada dentro del plazo de tres (3) días hábiles.

La resolución deberá contener:

- a) individualización de las personas involucradas;
- b) descripción de los hechos acreditados;
- c) análisis de los antecedentes recopilados;
- d) fundamentos de hecho y de derecho;
- e) medidas pedagógicas, formativas o disciplinarias que se adopten;
- f) medidas de seguimiento.

La resolución será incorporada al expediente respectivo.

220.15. Plazos de actuación: Las actuaciones previstas en el presente protocolo deberán ejecutarse dentro de los siguientes plazos:

Actuación	Plazo máximo
Recepción de la denuncia	Inmediata
Comunicación al Rectoría	Misma jornada escolar
Activación del protocolo	24 horas
Comunicación a los apoderados	24 horas
Inicio de entrevistas	2 días hábiles
Investigación	10 días hábiles
Prórroga excepcional	5 días hábiles
Dictación de resolución	3 días hábiles
Inicio del seguimiento	5 días hábiles desde la resolución

220.16. Forma de notificación: Las actuaciones y resoluciones serán notificadas mediante alguno de los siguientes medios:

- a) entrevista personal con acta firmada;
- b) correo electrónico registrado por el apoderado;
- c) plataforma oficial de comunicación del establecimiento;
- d) carta certificada dirigida al domicilio registrado;
- e) excepcionalmente, comunicación telefónica para informar medidas urgentes, la que deberá ser formalizada posteriormente mediante alguno de los medios precedentes. Toda notificación deberá registrar:
 - fecha;
 - hora;

- funcionario responsable;
- medio utilizado;
- persona notificada;
- resultado de la diligencia.

La constancia de la notificación deberá incorporarse al expediente del procedimiento.

220.17. Medidas reparatorias: Sin perjuicio de las medidas pedagógicas, formativas o disciplinarias que correspondan, el establecimiento promoverá acciones reparatorias destinadas a restablecer la convivencia escolar, fortalecer las relaciones interpersonales y reparar, en la medida de lo posible, el daño ocasionado.

Las medidas reparatorias tendrán un carácter educativo y restaurativo, procurando el reconocimiento del daño causado, la asunción de responsabilidades y la reconstrucción de relaciones basadas en el respeto mutuo.

Podrán aplicarse, según la naturaleza de los hechos y siempre que no impliquen revictimización, las siguientes acciones:

- a) Disculpas voluntarias y formales.
- b) Compromisos escritos de buena convivencia.
- c) Participación en actividades de reflexión guiada.
- d) Participación en actividades de educación socioemocional.
- e) Intervenciones restaurativas dirigidas por profesionales competentes.
- f) Acciones de colaboración con la comunidad educativa compatibles con la edad y desarrollo del estudiante.
- g) Otras medidas de carácter formativo que determine el establecimiento.

La aplicación de medidas reparatorias requerirá considerar la voluntad de la persona afectada cuando corresponda y nunca sustituirá las medidas disciplinarias o legales que procedan.

220.18. Denuncia y derivación a organismos competentes: Cuando durante la investigación existan antecedentes que permitan presumir la existencia de un delito o de una vulneración grave de derechos, el Rectoría deberá efectuar las denuncias y derivaciones que correspondan conforme a la legislación vigente.

Según la naturaleza de los hechos, el establecimiento podrá comunicar o derivar los antecedentes a:

- a) Ministerio Público.
- b) Carabineros de Chile.
- c) Policía de Investigaciones de Chile.
- d) Tribunal de Familia.
- e) Oficina Local de la Niñez.
- f) Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- g) Servicio de Salud correspondiente.
- h) Superintendencia de Educación, cuando proceda.

La denuncia deberá efectuarse dentro del plazo legal aplicable y quedará registrada en el expediente del procedimiento.

220.19. Seguimiento: Una vez adoptadas las medidas correspondientes, el Coordinador de Convivencia Escolar realizará el seguimiento del caso con el objeto de:

- a) Verificar el cumplimiento de las medidas adoptadas.
- b) Evaluar la evolución de la convivencia entre las personas involucradas.
- c) Identificar la necesidad de nuevas intervenciones.
- d) Coordinar el trabajo con el profesor jefe y el equipo psicosocial.
- e) Mantener comunicación con la familia cuando corresponda.

El seguimiento deberá mantenerse por un período mínimo de treinta (30) días hábiles posteriores a la resolución del caso, pudiendo extenderse cuando las circunstancias lo hagan necesario.

Durante este período podrán realizarse entrevistas, observaciones de aula, reuniones con los apoderados, informes de seguimiento y cualquier otra actuación orientada a prevenir nuevas situaciones de violencia.

220.20. Registro y expediente: Toda actuación desarrollada en virtud del presente protocolo deberá quedar incorporada en un expediente reservado.

El expediente contendrá, al menos:

- a) Denuncia o antecedente inicial.
- b) Resolución de activación del protocolo.
- c) Actas de entrevistas.
- d) Informes técnicos.
- e) Evidencias documentales o digitales.
- f) Medidas de resguardo implementadas.
- g) Comunicaciones efectuadas.
- h) Notificaciones.
- i) Resolución final.
- j) Registros de seguimiento.

El expediente será reservado y sólo podrá ser conocido por quienes tengan competencia legal o administrativa para ello, resguardándose la confidencialidad de la información y la protección de los datos personales.

220.21. Derecho a solicitar revisión: Las madres, padres o apoderados de los estudiantes involucrados podrán solicitar fundadamente la revisión de las medidas adoptadas dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado desde la notificación de la resolución. La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Rectoría del establecimiento. Recibida la solicitud, el Rectoría resolverá dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, previo análisis de los antecedentes disponibles y, cuando corresponda, consulta al Coordinador de Convivencia Escolar y a los profesionales que hayan intervenido en el procedimiento. La resolución que recaiga sobre la solicitud de revisión será fundada y deberá notificarse conforme a las reglas establecidas en el presente Reglamento.

220.22. Responsables: Corresponderá al Rectoría del establecimiento:

- a) Disponer la activación del protocolo.
 - b) Adoptar las medidas urgentes de protección.
 - c) Supervisar la investigación.
 - d) Resolver fundadamente el procedimiento.
 - e) Aplicar las medidas disciplinarias cuando corresponda.
 - f) Efectuar las denuncias obligatorias.
 - g) Disponer el cierre del procedimiento. Corresponderá al Coordinador de Convivencia Escolar:
- a) Coordinar la ejecución del protocolo.
 - b) Recopilar antecedentes.
 - c) Mantener actualizado el expediente.
 - d) Coordinar las medidas de apoyo.
 - e) Ejecutar el seguimiento.
 - f) Informar periódicamente al Rectoría.

Corresponderá al Profesor Jefe:

- a) Colaborar con el proceso de investigación.
- b) Mantener comunicación con la familia.
- c) Implementar las medidas pedagógicas definidas.
- d) Informar oportunamente cualquier situación relevante.

Corresponderá al Equipo Psicosocial:

- a) Brindar apoyo técnico y profesional.
- b) Elaborar informes cuando sean requeridos.
- c) Desarrollar intervenciones individuales o grupales.
- d) Coordinar acciones con las redes externas de apoyo.

Todos los funcionarios del establecimiento tendrán el deber de informar oportunamente cualquier hecho que pueda afectar la convivencia escolar y colaborar con la aplicación del presente protocolo.

220.23. Cierre del procedimiento: El procedimiento concluirá mediante resolución fundada del Rectoría, una vez que:

- a) Se encuentren esclarecidos los hechos dentro del ámbito de competencia del establecimiento.
- b) Se hayan adoptado las medidas pedagógicas, formativas, disciplinarias o reparatorias que correspondan.
- c) Se encuentren implementadas las medidas de protección.
- d) Se haya efectuado el seguimiento previsto en el presente protocolo. La resolución de

cierre deberá contener:

- identificación del procedimiento;
- síntesis de los hechos;
- actuaciones realizadas;
- medidas adoptadas;
- resultado del seguimiento;
- fundamentos que justifican el cierre.

La resolución será notificada a las personas que corresponda conforme al presente Reglamento.

220.24. Disposición final: La aplicación del presente protocolo será compatible con cualquier otro procedimiento contemplado en este Reglamento Interno cuando la naturaleza de los hechos así lo requiera. Cuando una situación involucre simultáneamente vulneración de derechos, agresiones sexuales, hechos constitutivos de delito u otras materias reguladas por protocolos específicos, el Rectoría dispondrá la activación conjunta de los procedimientos pertinentes, procurando una actuación coordinada, evitando duplicidad de intervenciones y resguardando siempre el interés superior del niño, niña y adolescente.

ARTÍCULO 221. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A HECHOS CONSTITUTIVOS DE DELITO QUE AFECTEN A INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

221.1. Objetivo: El presente protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento institucional para la detección, abordaje, denuncia, derivación, protección y seguimiento de hechos que puedan revestir caracteres de delito y que afecten a estudiantes o a cualquier integrante de la comunidad educativa, asegurando una actuación oportuna, coordinada y ajustada a la normativa vigente, resguardando los derechos de las personas involucradas, el debido proceso y la continuidad del proceso educativo.

221.2. Marco normativo: El presente protocolo se fundamenta, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política de la República.
- b) Convención sobre los Derechos del Niño.
- c) Ley N.° 20.370, General de Educación.
- d) DFL N.° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.
- e) Ley N.° 20.536, sobre Violencia Escolar.
- f) Ley N.° 20.845, de Inclusión Escolar.
- g) Ley N.° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- h) Código Penal.
- i) Código Procesal Penal.
- j) Demás normativa vigente e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Educación.

221.3. Ámbito de aplicación: El presente protocolo será aplicable cuando exista conocimiento, denuncia o antecedentes suficientes que permitan presumir la ocurrencia de un hecho que pudiere constituir delito y que afecte a estudiantes, funcionarios, madres, padres, apoderados u otros integrantes de la comunidad educativa, ya sea dentro del establecimiento educacional, en actividades oficiales organizadas por éste o fuera de sus dependencias cuando los hechos tengan incidencia directa en la convivencia escolar.

221.4. Principios rectores: La aplicación del presente protocolo se desarrollará conforme a los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño, niña y adolescente.
- b) Protección integral.
- c) Debido proceso.
- d) Objetividad.
- e) Celeridad.
- f) Confidencialidad.
- g) No revictimización.
- h) Presunción de inocencia.
- i) Protección de la víctima.
- j) Coordinación interinstitucional.
- k) Continuidad del proceso educativo.

221.5. Hechos comprendidos: Sin perjuicio de otros hechos contemplados en la legislación vigente, este protocolo podrá activarse, entre otros, frente a:

- a) Lesiones.
- b) Amenazas.
- c) Robos o hurtos.
- d) Porte o uso de armas.
- e) Incendios intencionales.
- f) Daños graves a la infraestructura.
- g) Tráfico o microtráfico de drogas.
- h) Delitos sexuales.
- i) Violencia intrafamiliar cuando afecte a un estudiante.
- j) Cualquier otro hecho que la legislación penal califique como delito.

221.6. Medidas preventivas: El establecimiento desarrollará acciones permanentes destinadas a prevenir hechos constitutivos de delito, entre ellas:

- a) Promoción de una cultura de legalidad y respeto.
- b) Educación para la resolución pacífica de conflictos.

- c) Formación en autocuidado y uso responsable de redes sociales.
- d) Charlas preventivas impartidas por organismos especializados.
- e) Coordinación permanente con las redes comunales de protección.
- f) Capacitación anual de funcionarios respecto de sus deberes legales.

221.7. Activación del protocolo: El protocolo se activará cuando:

- a) Un integrante de la comunidad educativa denuncie un hecho.
- b) Un funcionario tome conocimiento directo de los hechos.
- c) Existan antecedentes objetivos que permitan presumir la comisión de un delito.
- d) La información sea remitida por una autoridad.

La activación corresponderá al Rectoría del establecimiento, quien dejará constancia mediante resolución interna.

221.8. Recepción de antecedentes: Toda información deberá registrarse inmediatamente, indicando:

- a) Fecha y hora.
- b) Persona que entrega la información.
- c) Relato de los hechos.
- d) Personas involucradas.
- e) Medidas urgentes adoptadas.

La recepción de antecedentes no implicará pronunciarse sobre la existencia del delito ni sobre la responsabilidad de las personas involucradas.

221.9. Medidas inmediatas de protección: Una vez activado el protocolo, el establecimiento adoptará inmediatamente las medidas necesarias para resguardar la integridad física y psicológica de las personas afectadas, pudiendo disponer, según corresponda:

- a) Contención emocional.
- b) Atención por el equipo psicosocial.
- c) Separación preventiva entre las personas involucradas.
- d) Atención de primeros auxilios.
- e) Solicitud de atención médica.
- f) Resguardo de evidencias cuando ello sea posible y procedente.
- g) Protección de la privacidad de las personas involucradas.

Estas medidas tendrán carácter exclusivamente preventivo y no constituirán sanción disciplinaria.

221.10. Procedimiento institucional: El Coordinador de Convivencia Escolar coordinará la recopilación de antecedentes dentro del ámbito de competencia del establecimiento, pudiendo entrevistar a las personas involucradas y solicitar informes al profesor jefe, inspectores u otros profesionales. El establecimiento no desarrollará investigaciones destinadas a determinar la existencia del delito ni la responsabilidad penal, materias que corresponden exclusivamente a los organismos competentes.

221.11. Denuncia obligatoria: Cuando los antecedentes permitan presumir la existencia de un delito perseguible de oficio, el Rectoría deberá efectuar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas contado desde que tome conocimiento de los hechos, conforme a la legislación vigente. La denuncia constituye una obligación legal y no requerirá autorización previa de la madre, padre o apoderado.

221.12. Comunicación a la madre, padre o apoderado: Cuando la persona afectada sea un estudiante, el Rectoría informará a la madre, padre o apoderado acerca de la activación del protocolo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. La comunicación podrá diferirse

únicamente cuando exista instrucción expresa de la autoridad competente o cuando informar pueda poner en riesgo la integridad del estudiante.

La notificación se efectuará conforme a lo dispuesto en el presente protocolo.

221.13. Medidas de apoyo: El establecimiento implementará las medidas pedagógicas, emocionales y psicosociales necesarias para resguardar el bienestar y la continuidad del proceso educativo de la víctima, considerando sus necesidades particulares y evitando cualquier forma de revictimización. Asimismo, cuando corresponda, se adoptarán medidas de acompañamiento respecto del estudiante denunciado, resguardando su derecho al debido proceso y a la presunción de inocencia.

221.14. Seguimiento: El Coordinador de Convivencia Escolar realizará el seguimiento del caso, manteniendo coordinación con la familia y con los organismos externos que intervengan, cuando ello resulte procedente. El seguimiento comprenderá la evaluación periódica de las medidas implementadas y se mantendrá mientras subsistan las circunstancias que motivaron la activación del protocolo.

221.15. Registro: Todas las actuaciones deberán incorporarse a un expediente reservado, el que contendrá, a lo menos:

- a) Denuncia o antecedente inicial.
- b) Resolución de activación.
- c) Actas de entrevistas.
- d) Informes técnicos.
- e) Medidas de protección.
- f) Denuncias efectuadas.
- g) Comunicaciones y notificaciones.
- h) Registros de seguimiento.
- i) Resolución de cierre.

221.16. Plazos de actuación: Las actuaciones contempladas en el presente protocolo deberán ejecutarse dentro de los siguientes plazos:

Actuación	Plazo máximo
Recepción de antecedentes	Inmediata
Comunicación al Rectoría	Misma jornada escolar
Activación del protocolo	24 horas
Medidas de protección	Inmediatas
Comunicación al apoderado	24 horas
Denuncia a la autoridad competente	24 horas
Inicio del seguimiento	5 días hábiles

221.17. Forma de notificación: Las actuaciones y resoluciones serán notificadas mediante:

- a) Entrevista personal.
- b) Correo electrónico registrado.
- c) Plataforma oficial del establecimiento.
- d) Carta certificada.
- e) Comunicación telefónica para medidas urgentes, la que deberá formalizarse posteriormente por escrito.

Toda notificación deberá registrarse en el expediente, indicando fecha, hora, medio utilizado, funcionario responsable y resultado de la diligencia.

221.18. Responsables: Corresponderá al Rectoría:

- a) Activar el protocolo.
- b) Adoptar las medidas urgentes.
- c) Efectuar las denuncias obligatorias.
- d) Dictar las resoluciones correspondientes. Corresponderá al

Coordinador de Convivencia Escolar:

- a) Coordinar la aplicación del protocolo.
- b) Mantener el expediente.
- c) Ejecutar el seguimiento.
- d) Coordinar las medidas de apoyo.

Corresponderá al Profesor Jefe y al Equipo Psicosocial colaborar en la implementación de las medidas pedagógicas y de acompañamiento que determine el establecimiento.

221.19. Cierre del procedimiento: El Rectoría dispondrá el cierre del protocolo mediante resolución fundada cuando el establecimiento haya ejecutado todas las actuaciones de su competencia, dejando constancia de las medidas implementadas y del seguimiento realizado. El cierre del protocolo no dependerá necesariamente de la conclusión de la investigación penal.

221.20. Disposición final: Cuando los hechos investigados activen simultáneamente otros protocolos del presente Reglamento Interno, éstos deberán aplicarse de manera coordinada, evitando actuaciones duplicadas y privilegiando siempre la protección integral de los estudiantes y el respeto de los derechos de todas las personas involucradas.

ARTÍCULO 222. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A ACCIDENTES ESCOLARES

222.1. Objetivo: El presente protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento que deberá aplicar el establecimiento educacional frente a todo accidente escolar que afecte a un estudiante durante el desarrollo de actividades escolares, extraescolares o de representación institucional, asegurando una atención oportuna, la activación del Seguro Escolar, la comunicación inmediata con la familia y el seguimiento posterior del caso. Su aplicación tiene por finalidad proteger la vida, la integridad física y psicológica del estudiante, garantizando una respuesta rápida, coordinada y eficiente ante situaciones de emergencia.

222.2. Marco normativo: El presente protocolo se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política de la República.
- b) Ley N.° 16.744, sobre Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales.
- c) Decreto Supremo N.° 313, de 1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que reglamenta el Seguro Escolar.
- d) Ley N.° 20.370, General de Educación.
- e) DFL N.° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.
- f) Ley N.° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- g) Demás normativa vigente aplicable.

222.3. Ámbito de aplicación: El presente protocolo será aplicable respecto de todo accidente que afecte a un estudiante:

- a) Durante la jornada escolar.
- b) En actividades curriculares.
- c) En actividades extracurriculares organizadas por el establecimiento.

- d) Durante salidas pedagógicas autorizadas.
- e) En actividades deportivas.
- f) En el trayecto directo entre el hogar y el establecimiento, y viceversa, conforme a la normativa del Seguro Escolar.

222.4. Definición de accidente escolar: Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por accidente escolar toda lesión que un estudiante sufra a causa o con ocasión de sus estudios y que le produzca incapacidad o requiera atención médica, incluyendo los accidentes ocurridos en el trayecto directo entre el domicilio y el establecimiento educacional o viceversa, en los términos establecidos por la legislación vigente.

222.5. Clasificación de los accidentes: Para efectos del procedimiento institucional, los accidentes se clasificarán en:

a) Accidentes leves: Aquellos que generan lesiones superficiales o de escasa gravedad y pueden ser atendidos mediante primeros auxilios, sin requerir atención médica inmediata. Ejemplos:

- raspones;
- contusiones menores;
- heridas superficiales;
- golpes leves.

b) Accidentes de mediana gravedad: Aquellos que requieren evaluación médica, sin representar riesgo vital inmediato. Ejemplos:

- esguinces;
- heridas que requieren sutura;
- traumatismos moderados;
- sospecha de fractura.

c) Accidentes graves: Aquellos que comprometen la vida, conciencia o integridad física del estudiante y requieren atención médica de urgencia. Ejemplos:

- traumatismo craneoencefálico;
- pérdida de conciencia;
- fracturas expuestas;
- convulsiones;
- dificultad respiratoria;
- hemorragias abundantes;
- quemaduras extensas.

222.6. Medidas preventivas: El establecimiento implementará permanentemente acciones preventivas, entre ellas:

- a) Mantenimiento periódico de infraestructura.
- b) Inspección de patios, salas y espacios deportivos.
- c) Capacitación anual en primeros auxilios.
- d) Simulacros de emergencia.
- e) Supervisión permanente durante recreos y actividades deportivas.
- f) Promoción del autocuidado.
- g) Identificación de estudiantes con condiciones de salud que requieran cuidados especiales.

222.7. Activación del protocolo: El protocolo se activará inmediatamente cuando cualquier funcionario tome conocimiento de un accidente escolar.

El funcionario deberá:

- a) prestar ayuda inmediata dentro del ámbito de su competencia;
- b) solicitar apoyo del inspector, encargado de primeros auxilios o equipo directivo;

c) informar de inmediato al Rectoría o a quien lo subrogue.

La activación deberá quedar registrada en el formulario institucional correspondiente.

222.8. Atención inmediata: Recibida la información, el establecimiento adoptará las siguientes medidas:

Accidentes leves

- Atención de primeros auxilios.
- Observación del estudiante.
- Comunicación al apoderado.
- Registro del accidente.

Accidentes de mediana gravedad

- Primeros auxilios.
- Comunicación inmediata al apoderado.
- Emisión del formulario de Seguro Escolar.
- Derivación al centro asistencial correspondiente.

Accidentes graves

- Activación inmediata del sistema de emergencia (SAMU u otro servicio competente).
- Primeros auxilios hasta la llegada del personal de salud.
- Comunicación inmediata al apoderado.
- Emisión del formulario del Seguro Escolar.
- Traslado al centro asistencial más cercano cuando corresponda.

En ningún caso un estudiante gravemente lesionado permanecerá sin atención mientras se ubica al apoderado.

222.9. Comunicación a la madre, padre o apoderado: El establecimiento comunicará inmediatamente el accidente al apoderado mediante:

- a) llamada telefónica;
- b) mensaje a través de la plataforma oficial;
- c) correo electrónico institucional, cuando corresponda.

Si no fuere posible ubicar al apoderado, se continuará intentando mediante los demás contactos registrados. Todas las gestiones deberán quedar registradas en el expediente del accidente.

222.10. Seguro Escolar: Todo estudiante tendrá derecho a la cobertura del Seguro Escolar cuando corresponda conforme a la legislación vigente. El establecimiento emitirá oportunamente la Declaración Individual de Accidente Escolar (DIAE) o el documento que la normativa vigente establezca, entregando copia al apoderado o acompañante del estudiante. La utilización del Seguro Escolar no impedirá que la familia opte por otro prestador de salud, asumiendo en este último caso las consecuencias que la legislación establezca respecto de dicha decisión.

ARTÍCULO 223. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL CONSUMO, PORTE, MICROTRÁFICO Y TRÁFICO DE ALCOHOL Y OTRAS DROGAS

223.1. Objetivo: El presente protocolo tiene por finalidad establecer el procedimiento institucional para prevenir, detectar, abordar y actuar frente a situaciones relacionadas con el consumo, porte, distribución, microtráfico o tráfico de alcohol, drogas o sustancias ilícitas por parte de estudiantes o que afecten a integrantes de la comunidad educativa,

resguardando la salud, la seguridad, el bienestar y la continuidad del proceso educativo, en coordinación con las familias y los organismos competentes.

223.2. Marco normativo: El presente protocolo se fundamenta en las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política de la República.
- b) Ley N.° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
- c) Ley N.° 20.370, General de Educación.
- d) DFL N.° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.
- e) Ley N.° 20.536, sobre Violencia Escolar.
- f) Ley N.° 20.845, de Inclusión Escolar.
- g) Ley N.° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- h) Demás normativa vigente e instrucciones impartidas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia de Educación.

223.3. Ámbito de aplicación: El presente protocolo será aplicable cuando existan antecedentes respecto de:

- a) Consumo de alcohol por parte de estudiantes.
- b) Consumo de drogas o sustancias ilícitas.
- c) Porte de alcohol o drogas.
- d) Microtráfico.
- e) Tráfico de drogas.
- f) Facilitación del consumo.
- g) Presencia de sustancias ilícitas dentro del establecimiento.
- h) Consumo durante actividades escolares o extraescolares.

También será aplicable cuando los hechos ocurran fuera del establecimiento y tengan una incidencia directa en la convivencia escolar o en la seguridad de la comunidad educativa.

223.4. Principios rectores: La aplicación del presente protocolo observará los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño, niña y adolescente.
- b) Protección integral.
- c) Prevención.
- d) Confidencialidad.
- e) Debido proceso.
- f) Proporcionalidad.
- g) No discriminación.
- h) Corresponsabilidad de la familia.
- i) Protección de la salud.
- j) Continuidad del proceso educativo.

223.5. Medidas preventivas: El establecimiento implementará permanentemente acciones orientadas a prevenir el consumo de alcohol y otras drogas, entre ellas:

- a) Programas de prevención del consumo de sustancias.
- b) Educación para la salud.
- c) Talleres para estudiantes.
- d) Escuela para madres, padres y apoderados.
- e) Capacitación anual del personal.
- f) Coordinación con SENDA u otros organismos especializados.
- g) Difusión de factores protectores.
- h) Promoción de hábitos de vida saludable.

223.6. Activación del protocolo: El protocolo se activará cuando:

- a) Un estudiante sea sorprendido consumiendo alcohol o drogas.
- b) Existan antecedentes fundados de consumo.
- c) Se detecte porte de sustancias.
- d) Existan indicios de microtráfico o tráfico.
- e) Un integrante de la comunidad educativa entregue información respecto de estos hechos.
- f) Las sustancias sean encontradas en dependencias del establecimiento. La activación corresponderá al Rectoría o a quien legalmente lo subroga.

223.7. Recepción de antecedentes: Toda información recibida deberá registrarse inmediatamente, dejando constancia de:

- a) Fecha y hora.
- b) Lugar.
- c) Persona que informa.
- d) Descripción objetiva de los hechos.
- e) Personas involucradas.
- f) Medidas adoptadas.

No corresponderá realizar registros corporales ni revisar pertenencias personales sin respetar la normativa vigente y los derechos fundamentales de los estudiantes.

223.8. Procedimiento de actuación: Recibidos los antecedentes, el Rectoría dispondrá las siguientes actuaciones:

- a) Activación inmediata del protocolo.
- b) Resguardo del estudiante y de la comunidad educativa.
- c) Separación preventiva de la situación de riesgo cuando corresponda.
- d) Entrevista con el estudiante.
- e) Entrevista con la madre, padre o apoderado.
- f) Recopilación de antecedentes.
- g) Solicitud de informes al profesor jefe y al Coordinador de Convivencia Escolar.
- h) Evaluación de medidas pedagógicas, formativas y disciplinarias.

Cuando existan antecedentes de un eventual delito, el establecimiento no desarrollará investigaciones destinadas a determinar responsabilidades penales, limitándose a adoptar medidas de protección y efectuar las denuncias que correspondan.

223.9. Medidas inmediatas de resguardo: El establecimiento podrá adoptar una o más de las siguientes medidas:

- a) Contención emocional.
- b) Atención de primeros auxilios cuando sea necesario.
- c) Derivación a un centro asistencial si el estado de salud del estudiante lo requiere.
- d) Supervisión permanente mientras permanezca en el establecimiento.
- e) Entrega del estudiante exclusivamente a su madre, padre, apoderado o adulto autorizado.
- f) Medidas destinadas a resguardar al resto de la comunidad educativa.

223.10. Comunicación a la madre, padre o apoderado: El Rectoría comunicará la activación del protocolo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. Cuando el estudiante presente signos de intoxicación o alteración de conciencia, la comunicación será inmediata. La notificación podrá efectuarse mediante:

- a) Entrevista personal.
- b) Llamada telefónica.
- c) Correo electrónico registrado.
- d) Plataforma oficial del establecimiento.

Toda comunicación deberá quedar registrada en el expediente.

223.11. Denuncia y derivación: Cuando existan antecedentes que permitan presumir la existencia de microtráfico, tráfico u otro delito contemplado en la Ley N.º 20.000, el Rectoría deberá efectuar la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile dentro del plazo legal.

Asimismo, el establecimiento podrá efectuar derivaciones a:

- a) SENDA.
- b) Centro de Salud Familiar.
- c) Oficina Local de la Niñez.
- d) Tribunal de Familia.
- e) Otros organismos especializados.

223.12. Medidas pedagógicas y de apoyo: Con independencia de las medidas disciplinarias que procedan, el establecimiento implementará acciones destinadas a favorecer la permanencia y recuperación del estudiante, tales como:

- a) Plan de apoyo individual.
- b) Acompañamiento psicosocial.
- c) Entrevistas periódicas.
- d) Seguimiento por el profesor jefe.
- e) Derivación a programas especializados.
- f) Talleres preventivos.
- g) Compromisos de apoyo con la familia.

223.13. Medidas disciplinarias: Cuando corresponda, el establecimiento aplicará las medidas previstas en el presente Reglamento Interno, respetando el debido proceso, la proporcionalidad y las circunstancias particulares del estudiante.

Si los hechos pudieren configurar una falta gravísima, se estará al procedimiento especial regulado para la aplicación de las medidas de expulsión o cancelación de matrícula.

223.14. Plazos de actuación

Actuación	Plazo máximo
Recepción de antecedentes	Inmediata
Comunicación al Rectoría	Misma jornada escolar
Activación del protocolo	24 horas
Comunicación al apoderado	24 horas o inmediata en caso de urgencia médica
Denuncia cuando corresponda	24 horas
Derivación a organismos especializados	48 horas
Inicio del seguimiento	5 días hábiles

223.15. Forma de notificación: Las actuaciones y resoluciones serán notificadas mediante:

- a) Entrevista personal.
- b) Correo electrónico registrado.
- c) Plataforma oficial del establecimiento.
- d) Carta certificada cuando corresponda.
- e) Comunicación telefónica para situaciones urgentes. Toda notificación deberá registrarse en el expediente.

223.16. Seguimiento: El Coordinador de Convivencia Escolar efectuará seguimiento del caso durante todo el tiempo que resulte necesario, coordinando las acciones con la familia, el profesor jefe, el equipo psicosocial y los

organismos externos que intervengan.

El seguimiento comprenderá, a lo menos:

- a) Reuniones mensuales con el estudiante.
- b) Entrevistas con la familia.
- c) Evaluación del cumplimiento de los compromisos.
- d) Revisión del plan de apoyo.

223.17. Registro: Toda actuación será incorporada a un expediente reservado, el cual contendrá:

- a) Denuncia o antecedente inicial.
- b) Resolución de activación.
- c) Actas de entrevistas.
- d) Informes.
- e) Medidas adoptadas.
- f) Derivaciones.
- g) Notificaciones.
- h) Seguimiento.
- i) Resolución de cierre.

223.18. Responsables: Serán responsables de la aplicación del presente protocolo:

- a) Rectoría.
- b) Coordinador de Convivencia Escolar.
- c) Inspector General, cuando corresponda.
- d) Profesor Jefe.
- e) Equipo Psicosocial.
- f) Demás funcionarios que, por razón de sus funciones, intervengan en el procedimiento.

223.19. Cierre del procedimiento: El Rectoría dispondrá el cierre del protocolo mediante resolución fundada, una vez ejecutadas las actuaciones de competencia del establecimiento y evaluadas las medidas de apoyo implementadas.

La resolución deberá incorporarse al expediente reservado y notificarse a la madre, padre o apoderado conforme a las reglas del presente Reglamento.

223.20. Disposición final: La aplicación del presente protocolo será compatible con los demás procedimientos establecidos en este Reglamento Interno, especialmente aquellos relativos a vulneración de derechos, hechos constitutivos de delito y medidas disciplinarias, cuando la naturaleza de los hechos así lo requiera.

ARTÍCULO 224. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL PORTE, TENENCIA O USO DE ARMAS, OBJETOS CORTOPUNZANTES, ELEMENTOS PELIGROSOS Y ARTEFACTOS QUE PONGAN EN RIESGO LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

224.1. Objetivo: El presente protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento institucional para prevenir, detectar y actuar frente al porte, tenencia, exhibición o uso de armas, objetos cortopunzantes, elementos peligrosos o cualquier otro artefacto que pueda poner en riesgo la vida, integridad física o psicológica y la seguridad de los integrantes de la comunidad educativa, resguardando el debido proceso, la protección de los estudiantes y el cumplimiento de las obligaciones legales del establecimiento.

224.2. Marco normativo: El presente protocolo se fundamenta en:

- a) Constitución Política de la República.
- b) Ley N.° 20.370, General de Educación.

- c) DFL N.° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.
- d) Ley N.° 20.536, sobre Violencia Escolar.
- e) Ley N.° 20.845, de Inclusión Escolar.
- f) Ley N.° 21.128 (Aula Segura).
- g) Ley N.° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- h) Ley N.° 17.798, sobre Control de Armas.
- i) Código Penal.
- j) Demás normativa vigente aplicable.

224.3. Ámbito de aplicación: El presente protocolo será aplicable cuando cualquier integrante de la comunidad educativa tome conocimiento del porte, tenencia, exhibición, utilización o amenaza con armas, objetos peligrosos o artefactos que puedan comprometer la seguridad de las personas dentro del establecimiento, durante actividades oficiales o en situaciones externas que tengan incidencia directa en la convivencia escolar.

224.4. Principios rectores: La aplicación del presente protocolo se desarrollará conforme a los principios de:

- a) Protección de la vida e integridad física.
- b) Interés superior del niño, niña y adolescente.
- c) Prevención.
- d) Debido proceso.
- e) Proporcionalidad.
- f) Celeridad.
- g) Confidencialidad.
- h) Coordinación con las autoridades competentes.
- i) Continuidad del proceso educativo.

224.5. Definiciones: Para efectos del presente protocolo se entenderá por:

a) Arma: Toda arma de fuego, arma de fogeo modificada, arma hechiza, arma blanca u otro elemento cuyo porte o uso se encuentre regulado por la legislación vigente.

b) Objeto cortopunzante: Todo elemento con filo o punta capaz de provocar lesiones, tales como cuchillos, navajas, cortaplumas, bisturís u otros similares.

c) Elemento peligroso: Todo objeto que, atendidas sus características o forma de utilización, pueda ocasionar daño a las personas o a la infraestructura.

d) Artefacto peligroso: Todo dispositivo susceptible de generar explosiones, incendios, emanación de sustancias peligrosas u otros riesgos para la comunidad educativa.

224.6. Medidas preventivas: El establecimiento implementará acciones permanentes de prevención, entre ellas:

- a) Difusión de las normas del Reglamento Interno.
- b) Formación en convivencia escolar y resolución pacífica de conflictos.
- c) Charlas preventivas impartidas por organismos especializados.
- d) Supervisión de espacios comunes.
- e) Capacitación anual del personal respecto de procedimientos de emergencia.
- f) Promoción de la denuncia responsable.

224.7. Activación del protocolo: El presente protocolo se activará cuando:

- a) Se observe a una persona portando un arma o elemento peligroso.
- b) Se reciba una denuncia fundada.
- c) Se encuentre un arma o elemento peligroso en dependencias del establecimiento.
- d) Existan amenazas mediante armas o elementos peligrosos.
- e) Se utilice un objeto para intimidar o agredir a otra persona.

La activación corresponderá al Rectoría o a quien legalmente lo subroge.

224.8. Medidas inmediatas de protección: Frente a una situación de riesgo, el establecimiento adoptará inmediatamente las medidas necesarias para proteger a la comunidad educativa. Entre ellas:

- a) Resguardar la integridad de estudiantes y funcionarios.
- b) Solicitar apoyo inmediato de Carabineros de Chile cuando la situación lo amerite.
- c) Evitar la confrontación directa con la persona que porta el arma, salvo que exista un riesgo inminente para la vida y ello sea indispensable para proteger a terceros.
- d) Aislar el sector afectado cuando resulte necesario.
- e) Activar los procedimientos de emergencia previstos en el Plan Integral de Seguridad Escolar (PISE).
- f) Prestar primeros auxilios en caso de personas lesionadas.

224.9. Procedimiento institucional: Recibidos los antecedentes, el Rectoría dispondrá:

- a) La activación inmediata del presente protocolo.
- b) La adopción de medidas urgentes de protección.
- c) La recopilación de antecedentes dentro del ámbito de competencia del establecimiento.
- d) La comunicación inmediata a la madre, padre o apoderado cuando el involucrado sea un estudiante.
- e) La denuncia ante la autoridad competente cuando corresponda.

El establecimiento no efectuará registros personales o de pertenencias que vulneren los derechos fundamentales de los estudiantes, debiendo actuar conforme a la normativa vigente y privilegiando la intervención de la autoridad competente.

224.10. Comunicación a la madre, padre o apoderado: Cuando el involucrado sea un estudiante, el Rectoría informará a la madre, padre o apoderado de manera inmediata y, en todo caso, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. La comunicación se realizará preferentemente mediante entrevista personal. En caso de no ser posible, podrá efectuarse mediante:

- a) llamada telefónica;
- b) correo electrónico registrado;
- c) plataforma oficial del establecimiento;
- d) carta certificada.

Toda comunicación deberá quedar registrada en el expediente.

224.11. Denuncia: Cuando los hechos puedan constituir delito o infracción a la legislación sobre control de armas, el Rectoría efectuará la denuncia ante Carabineros de Chile, la Policía de Investigaciones o el Ministerio Público dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas contado desde que tome conocimiento de los hechos.

Cuando corresponda, también se efectuarán las derivaciones a la Oficina Local de la Niñez, Tribunal de Familia u otros organismos competentes.

224.12. Medidas pedagógicas y disciplinarias: Sin perjuicio de las acciones penales que correspondan, el establecimiento adoptará las medidas pedagógicas, formativas y disciplinarias contempladas en el presente Reglamento Interno, considerando la naturaleza de los hechos, la edad del estudiante, sus circunstancias personales y los principios de proporcionalidad e interés superior del niño, niña y adolescente.

Cuando los hechos pudieren constituir una falta gravísima, se aplicará el procedimiento especial de expulsión o cancelación de matrícula previsto en este Reglamento.

224.13. Plazos de actuación

Actuación	Plazo máximo
Recepción de antecedentes	Inmediata
Comunicación al Rectoría	Inmediata
Activación del protocolo	Inmediata
Medidas de protección	Inmediatas

Comunicación al apoderado	24 horas
Denuncia a la autoridad competente	24 horas
Inicio del seguimiento	5 días hábiles

224.14. Forma de notificación: Las actuaciones y resoluciones derivadas del presente protocolo serán notificadas mediante:

- a) Entrevista personal.
 - b) Correo electrónico registrado.
 - c) Plataforma oficial de comunicación del establecimiento.
 - d) Carta certificada cuando corresponda.
 - e) Comunicación telefónica para situaciones urgentes.
- Toda notificación deberá registrarse en el expediente institucional.

224.15. Seguimiento: El Coordinador de Convivencia Escolar realizará el seguimiento del caso en coordinación con el Rectoría, el profesor jefe, el equipo psicosocial y los organismos externos que intervengan.

El seguimiento comprenderá:

- a) Verificación del cumplimiento de las medidas adoptadas.
- b) Evaluación del riesgo.
- c) Apoyo al estudiante y su familia.
- d) Coordinación con las autoridades competentes.
- e) Registro periódico de las actuaciones.

224.16. Registro: Toda actuación deberá incorporarse a un expediente reservado, el cual contendrá, al menos:

- a) Antecedentes que dieron origen al protocolo.
- b) Resolución de activación.
- c) Actas de entrevistas.
- d) Informes técnicos.
- e) Medidas de protección.
- f) Denuncias efectuadas.
- g) Notificaciones.
- h) Registros de seguimiento.
- i) Resolución de cierre.

224.17. Responsables: Serán responsables de la aplicación del presente protocolo:

- a) Rectoría.
- b) Coordinador de Convivencia Escolar.
- c) Inspector General, cuando corresponda.
- d) Profesor Jefe.
- e) Equipo Psicosocial.
- f) Todo funcionario que tome conocimiento de los hechos, quien tendrá el deber de informar inmediatamente.

224.18. Cierre del procedimiento: El Rectoría dispondrá el cierre del protocolo mediante resolución fundada, una vez ejecutadas las actuaciones que correspondan al establecimiento, implementadas las medidas de protección y efectuado el seguimiento respectivo.

El cierre del procedimiento no dependerá de la conclusión de las investigaciones penales o administrativas desarrolladas por las autoridades competentes.

224.19. Disposición final: Cuando los hechos regulados en el presente protocolo constituyan además una situación de violencia escolar, vulneración de derechos, consumo o tráfico de drogas o cualquier otra materia regulada en este Reglamento Interno, el Rectoría dispondrá la aplicación coordinada de los protocolos pertinentes, resguardando siempre la protección integral de los estudiantes y el debido proceso.

En caso de que el sostenedor resuelva implementar tecnología para la detección de armas, artefactos incendiarios u otros elementos que pongan en riesgo la vida o integridad física de la comunidad educativa, dicha implementación solo procederá cuando existan antecedentes fundados que la justifiquen como una medida proporcional, necesaria e idónea para prevenir la comisión de delitos en el establecimiento. Su uso se regirá por un protocolo interno especialmente elaborado para tales efectos, el que deberá ser aprobado por la Subsecretaría de Educación y contar con el acuerdo previo del Consejo Escolar antes de su entrada en vigencia. Mientras el establecimiento no implemente esta tecnología, el presente artículo no tendrá aplicación práctica.

ARTÍCULO 225. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ESTUDIANTES

225.1. Objetivo: El presente protocolo tiene por finalidad garantizar el derecho a la educación, permanencia, participación, progreso y egreso de las estudiantes embarazadas, madres y de los estudiantes que ejerzan la paternidad, promoviendo condiciones que favorezcan la continuidad de su trayectoria educativa, evitando toda forma de discriminación y asegurando el respeto de sus derechos conforme a la legislación vigente. Asimismo, establece el procedimiento institucional para brindar apoyo académico, formativo y socioemocional durante el embarazo, maternidad y paternidad, favoreciendo la corresponsabilidad de la familia y del establecimiento educacional.

225.2. Marco normativo: El presente protocolo se fundamenta en:

- a) Constitución Política de la República.
- b) Convención sobre los Derechos del Niño.
- c) Ley N.° 20.370, General de Educación.
- d) DFL N.° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.
- e) Ley N.° 20.845, de Inclusión Escolar.
- f) Ley N.° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- g) Decreto Supremo N.° 79, de 2004, del Ministerio de Educación, que regula el estatuto de las estudiantes en situación de embarazo y maternidad.
- h) Demás normativa vigente e instrucciones impartidas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia de Educación.

225.3 Ámbito de aplicación: El presente protocolo será aplicable a:

- a) Estudiantes embarazadas.
- b) Estudiantes madres.
- c) Estudiantes padres.
- d) Estudiantes que asuman el cuidado personal de un hijo o hija.

Las medidas contempladas en este protocolo serán aplicables desde que el establecimiento tome conocimiento de la situación y mientras subsistan las circunstancias que justifican su implementación.

225.4. Principios rectores: La aplicación del presente protocolo se regirá por los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño o niña.
- b) Derecho a la educación.
- c) Igualdad de oportunidades.
- d) No discriminación arbitraria.
- e) Inclusión.
- f) Protección de la maternidad y paternidad.
- g) Corresponsabilidad familiar.
- h) Continuidad del proceso educativo.
- i) Flexibilidad pedagógica.
- j) Confidencialidad.

225.5. Derechos de las estudiantes embarazadas, madres y padres estudiantes: El establecimiento garantizará, entre otros, los siguientes derechos:

- a) Permanecer matriculados durante todo el proceso educativo.
- b) No ser objeto de cancelación de matrícula, suspensión, expulsión o discriminación por motivo de embarazo, maternidad o paternidad.
- c) Participar en todas las actividades curriculares y extracurriculares compatibles con su estado de salud.
- d) Recibir apoyo pedagógico cuando sea necesario.
- e) Justificar inasistencias derivadas del embarazo, parto, puerperio, controles médicos o enfermedad del hijo o hija, mediante los antecedentes que correspondan.
- f) Rendir evaluaciones pendientes conforme a un calendario previamente acordado.
- g) Solicitar adecuaciones académicas razonables cuando las circunstancias lo ameriten.
- h) Recibir un trato respetuoso y libre de discriminación.

225.6. Deberes de la estudiante, del estudiante padre y de la familia: Corresponderá a la estudiante o al estudiante padre:

- a) Informar oportunamente al establecimiento acerca de su situación, cuando ello sea posible.
- b) Presentar certificados médicos u otros antecedentes que respalden las solicitudes efectuadas.
- c) Mantener comunicación permanente con el profesor jefe.
- d) Cumplir, en la medida de sus posibilidades, con las actividades académicas acordadas. Corresponderá a la madre, padre o apoderado colaborar con el establecimiento en la implementación del plan de apoyo y mantener una comunicación permanente respecto del estado de salud y asistencia del estudiante.

225.7. Activación del protocolo: El protocolo se activará cuando:

- a) La estudiante informe su embarazo.
- b) El establecimiento tome conocimiento de la maternidad o paternidad de un estudiante.
- c) La madre, padre o apoderado comunique formalmente la situación.
- d) Existan antecedentes médicos que acrediten dicha condición.

La activación corresponderá al Rectoría, quien instruirá al Coordinador de Convivencia Escolar para coordinar las medidas de apoyo.

225.8. Procedimiento de actuación: Recibidos los antecedentes, el establecimiento deberá:

- a) Entrevistarse con la estudiante o estudiante padre y su apoderado.
- b) Informar los derechos y apoyos institucionales disponibles.
- c) Designar al profesor jefe como referente pedagógico.
- d) Elaborar un Plan Individual de Acompañamiento, cuando corresponda.

- e) Coordinar las adecuaciones académicas necesarias.
- f) Registrar todas las actuaciones en el expediente correspondiente.

225.9. Medidas de apoyo académico: Con el objeto de favorecer la continuidad del proceso educativo, el establecimiento podrá implementar una o más de las siguientes medidas:

- a) Recalendarización de evaluaciones.
- b) Flexibilización de plazos para entrega de trabajos.
- c) Apoyo pedagógico complementario.
- d) Tutorías.
- e) Material pedagógico digital o impreso.
- f) Adecuación temporal de actividades físicas, cuando exista indicación médica.
- g) Otras medidas razonables acordadas entre el establecimiento y la familia.

Las medidas deberán resguardar el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje establecidos en el currículo nacional.

225.10. Medidas de protección: El establecimiento adoptará las acciones necesarias para resguardar la salud y bienestar de la estudiante embarazada, madre o padre estudiante, considerando, entre otras:

- a) Respeto por las indicaciones médicas.
- b) Autorización para asistir a controles prenatales y postnatales.
- c) Facilidades para la extracción y conservación de leche materna, cuando las condiciones del establecimiento lo permitan.
- d) Justificación de inasistencias por controles médicos o enfermedad del hijo o hija.
- e) Prevención de toda forma de discriminación o acoso.
- f) Derivación a redes de apoyo cuando resulte necesario.

225.11. Comunicación con la familia: El Rectoría o quien éste designe mantendrá comunicación permanente con la madre, padre o apoderado para informar las medidas de apoyo implementadas y efectuar el seguimiento del proceso educativo. Las entrevistas deberán registrarse mediante acta firmada por los asistentes.

225.12. Plazos de actuación

Actuación	Plazo máximo
Activación del protocolo conocimiento	5 días hábiles desde que el establecimiento tome
Primera entrevista con la familia	5 días hábiles
Elaboración del plan de apoyo	10 días hábiles
Primera evaluación de seguimiento	30 días corridos
Revisión del plan circunstancias	Al menos una vez por semestre o cuando cambien las

225.13. Forma de notificación: Las actuaciones contempladas en este protocolo serán notificadas mediante:

- a) Entrevista personal.
- b) Correo electrónico registrado.
- c) Plataforma oficial de comunicación del establecimiento.
- d) Carta certificada, cuando corresponda.

Toda notificación deberá quedar registrada en el expediente.

225.14. Seguimiento: El profesor jefe, en coordinación con el Coordinador de Convivencia Escolar y el equipo psicosocial, efectuará seguimiento periódico del proceso educativo del estudiante, evaluando:

- a) Asistencia.
- b) Rendimiento académico.
- c) Cumplimiento del plan de apoyo.
- d) Necesidad de nuevas adecuaciones.
- e) Bienestar socioemocional.

225.15. Registro: Toda actuación deberá incorporarse a un expediente reservado que contendrá:

- a) Antecedentes que dieron origen al protocolo.
- b) Actas de entrevistas.
- c) Certificados presentados.
- d) Plan Individual de Acompañamiento.
- e) Medidas implementadas.
- f) Registros de seguimiento.
- g) Resolución de cierre.

225.16. Responsables: Serán responsables de la aplicación del presente protocolo:

- a) Rectoría.
- b) Coordinador de Convivencia Escolar.
- c) Profesor Jefe.
- d) Equipo Psicosocial.
- e) Docentes de asignatura, en lo relativo a las adecuaciones académicas.

225.17. Cierre del procedimiento: El protocolo concluirá mediante resolución fundada del Rectoría cuando finalicen las circunstancias que motivaron su activación o cuando el estudiante egrese o deje de pertenecer al establecimiento. El cierre no impedirá que el establecimiento continúe brindando apoyo cuando ello resulte necesario.

225.18. Disposición final: Ninguna estudiante podrá ser objeto de discriminación, exclusión, suspensión, cancelación de matrícula o cualquier otra medida que tenga como fundamento su embarazo, maternidad o paternidad.

Toda actuación del establecimiento deberá orientarse a garantizar la igualdad de oportunidades, la permanencia en el sistema educativo y el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

ARTÍCULO 226. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE DESREGULACIÓN EMOCIONAL Y CONDUCTUAL (DEC)

226.1. Objetivo: El presente protocolo tiene por objeto establecer el procedimiento institucional para prevenir, abordar y efectuar el seguimiento de situaciones de desregulación emocional y conductual (DEC) que puedan presentar los estudiantes, resguardando su integridad física y psicológica, la de los demás integrantes de la comunidad educativa y garantizando una intervención respetuosa de sus derechos, acorde con su edad, desarrollo, necesidades de apoyo y características individuales.

La aplicación de este protocolo tendrá un carácter eminentemente preventivo, formativo y protector, privilegiando estrategias de acompañamiento, contención y regulación emocional por sobre medidas de carácter disciplinario.

226.2. Marco normativo: El presente protocolo se fundamenta en:

- a) Constitución Política de la República.
- b) Convención sobre los Derechos del Niño.
- c) Ley N.° 20.370, General de Educación.
- d) DFL N.° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.
- e) Ley N.° 20.845, de Inclusión Escolar.
- f) Ley N.° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- g) Ley N.° 21.545, que establece la promoción de la inclusión, atención integral y protección de los derechos de las personas autistas.
- h) Orientaciones del Ministerio de Educación sobre Desregulación Emocional y Conductual (DEC).
- i) Demás normativa vigente aplicable.

226.3. Ámbito de aplicación: El presente protocolo será aplicable frente a cualquier situación de desregulación emocional y conductual que presente un estudiante durante el desarrollo de actividades escolares, extracurriculares o de representación institucional, ya sea dentro o fuera del establecimiento, cuando dicha situación afecte su bienestar, el de terceros o el normal desarrollo de las actividades educativas.

Su aplicación procederá respecto de todos los estudiantes, con independencia de la existencia o no de un diagnóstico clínico, discapacidad, condición del espectro autista o necesidad educativa especial.

226.4. Principios rectores: La aplicación del presente protocolo se desarrollará conforme a los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño, niña y adolescente.
- b) Protección integral.
- c) Trato digno y respetuoso.
- d) Inclusión educativa.
- e) No discriminación.
- f) Autonomía progresiva.
- g) Prevención.
- h) Proporcionalidad.
- i) Intervención mínima necesaria.
- j) No revictimización.
- k) Corresponsabilidad con la familia.
- l) Continuidad del proceso educativo.

226.5. Definición: Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por Desregulación Emocional y Conductual (DEC) la respuesta de un estudiante que presenta dificultades significativas para autorregular sus emociones, conductas o respuestas frente a determinados estímulos, pudiendo manifestarse mediante llanto inconsolable, gritos, agresividad, autoagresiones, conductas de huida, inmovilidad, destrucción de objetos u otras manifestaciones que requieran una intervención inmediata de apoyo y contención.

La sola ocurrencia de una situación de desregulación no constituye, por sí misma, una falta disciplinaria.

226.6. Medidas preventivas

El establecimiento implementará acciones permanentes destinadas a prevenir situaciones de desregulación emocional y conductual, entre ellas:

- a) Promoción del bienestar socioemocional.
- b) Educación emocional.
- c) Desarrollo de habilidades de autorregulación.

- d) Capacitación anual del personal.
- e) Identificación de factores de riesgo y factores protectores.
- f) Elaboración de planes preventivos individuales cuando corresponda.
- g) Coordinación permanente con la familia.
- h) Adecuaciones ambientales razonables para estudiantes que lo requieran.

226.7. Activación del protocolo: El presente protocolo se activará cuando un estudiante presente una situación de desregulación emocional o conductual que:

- a) Ponga en riesgo su integridad física o psicológica.
- b) Ponga en riesgo a otras personas.
- c) Imposibilite el desarrollo normal de la actividad educativa.
- d) Requiera apoyo especializado para recuperar la regulación emocional.

La activación corresponderá al funcionario que observe la situación, quien deberá informar inmediatamente al Coordinador de Convivencia Escolar, Inspectoría o al Rectoría, según corresponda.

226.8. Nivel de respuesta institucional

Nivel I: Desregulación inicial: Corresponde a situaciones de baja intensidad en las que el estudiante mantiene cierto nivel de comunicación y responde a estrategias de contención verbal. Las medidas comprenderán:

- a) Escucha activa.
- b) Contención verbal.
- c) Disminución de estímulos.
- d) Acompañamiento por un adulto significativo.
- e) Tiempo de regulación en un espacio previamente definido.

Nivel II: Desregulación moderada: Corresponde a situaciones en que el estudiante pierde parcialmente el control emocional, pudiendo presentar llanto intenso, gritos, oposición persistente o conductas impulsivas. El establecimiento podrá adoptar:

- a) Intervención del equipo de convivencia escolar.
- b) Acompañamiento individual.
- c) Retiro del grupo curso cuando resulte beneficioso para el estudiante.
- d) Contacto con la madre, padre o apoderado cuando la situación lo amerite.
- e) Registro de la situación en el expediente correspondiente.

Nivel III: Desregulación severa: Corresponde a situaciones de alto riesgo en las que exista peligro para la integridad física del estudiante o de terceros. En estos casos deberán adoptarse inmediatamente las siguientes medidas:

- a) Resguardar la seguridad de todas las personas.
- b) Solicitar apoyo del equipo directivo.
- c) Retirar objetos que puedan representar un riesgo.
- d) Mantener una distancia segura.
- e) Solicitar apoyo de los servicios de salud cuando sea necesario.
- f) Comunicar inmediatamente a la madre, padre o apoderado.

La intervención física sólo podrá realizarse de manera excepcional, cuando exista un riesgo real e inminente para la vida o integridad física del estudiante o de terceros, deberá ser proporcional, por el tiempo estrictamente indispensable y ejecutada únicamente por personal previamente capacitado, respetando en todo momento la dignidad y los derechos del estudiante.

226.9. Actuaciones prohibidas: Durante la aplicación del presente protocolo queda estrictamente prohibido:

- a) Gritar al estudiante.

- b) Amenazarlo.
- c) Ridiculizarlo.
- d) Exponerlo frente al curso.
- e) Utilizar castigos físicos.
- f) Aplicar medidas humillantes o degradantes.
- g) Utilizar inmovilizaciones como medida disciplinaria.
- h) Restringir el acceso al agua, alimentación o servicios higiénicos.
- i) Grabar o difundir imágenes de la situación sin autorización legal.

226.10. Comunicación con la madre, padre o apoderado: Cuando la situación de desregulación revista una intensidad moderada o severa, el establecimiento informará a la madre, padre o apoderado dentro de la misma jornada escolar.

La comunicación se efectuará preferentemente mediante llamada telefónica y será formalizada posteriormente mediante entrevista personal o correo electrónico institucional. Toda comunicación deberá quedar registrada en el expediente.

226.11. Atención de urgencia: Cuando la situación comprometa la salud del estudiante o exista riesgo vital, el establecimiento solicitará inmediatamente atención médica de urgencia y activará el protocolo de accidentes escolares cuando corresponda. La solicitud de atención médica no estará supeditada a la presencia previa del apoderado.

226.12. Medidas de apoyo y acompañamiento: Concluida la situación de desregulación emocional y conductual, el establecimiento implementará las medidas de apoyo necesarias para favorecer el bienestar del estudiante y prevenir nuevos episodios. Estas medidas podrán comprender, entre otras:

- a) Entrevista de acogida con el estudiante.
- b) Contención emocional por parte del equipo de convivencia escolar o equipo psicosocial.
- c) Elaboración o actualización de un Plan de Apoyo Individual, cuando corresponda.
- d) Adecuaciones pedagógicas temporales, de conformidad con las necesidades del estudiante.
- e) Coordinación con profesionales externos tratantes, cuando exista autorización de la madre, padre o apoderado.
- f) Orientación y acompañamiento a la familia.
- g) Estrategias de reintegración progresiva al aula, cuando resulte necesario.

Las medidas deberán implementarse procurando la continuidad del proceso educativo y evitando cualquier forma de discriminación o exclusión.

226.13. Registro del procedimiento: Toda situación de desregulación emocional y conductual deberá quedar registrada en un expediente reservado, incorporando, a lo menos:

- a) Fecha, hora y lugar del incidente.
- b) Identificación del estudiante.
- c) Descripción objetiva de los hechos.
- d) Factores desencadenantes observados, cuando sea posible identificarlos.
- e) Medidas preventivas implementadas.
- f) Estrategias de contención utilizadas.
- g) Funcionarios que intervinieron.
- h) Comunicación efectuada a la madre, padre o apoderado.
- i) Derivaciones realizadas.
- j) Medidas de seguimiento.

Toda la información será tratada conforme al deber de confidencialidad y a la normativa vigente sobre protección de datos personales.

226.14. Plazos de actuación: Las actuaciones contempladas en este protocolo deberán ejecutarse dentro de los siguientes plazos:

Actuación	Plazo máximo
Activación del protocolo	Inmediata
Aplicación de medidas de contención	Inmediata
Comunicación al Rectoría	Durante la misma jornada escolar
Comunicación a la madre, padre o apoderado	Durante la misma jornada escolar
Registro del incidente	Dentro de las 24 horas siguientes
Primera reunión de seguimiento	Dentro de los 5 días hábiles siguientes
Evaluación del Plan de Apoyo	Dentro de los 10 días hábiles siguientes, cuando corresponda

226.15. Forma de notificación: Las actuaciones derivadas del presente protocolo serán notificadas mediante alguno de los siguientes medios:

- Entrevista personal.
- Correo electrónico registrado por la madre, padre o apoderado.
- Plataforma oficial de comunicación del establecimiento.
- Llamada telefónica, cuando la urgencia del caso así lo requiera, la que deberá formalizarse posteriormente por escrito.

Toda notificación deberá indicar:

- fecha y hora;
- medio utilizado;
- funcionario responsable;
- persona notificada;
- síntesis de la información entregada.

La constancia de la notificación deberá incorporarse al expediente.

226.16. Seguimiento: El Coordinador de Convivencia Escolar, en coordinación con el profesor jefe y el equipo psicosocial, realizará el seguimiento del estudiante con el objeto de:

- Evaluar la evolución de su bienestar emocional.
- Verificar la eficacia de las medidas implementadas.
- Identificar nuevos factores de riesgo o protectores.
- Coordinar acciones con la familia.
- Ajustar el Plan de Apoyo Individual, cuando corresponda.

El seguimiento deberá mantenerse mientras subsistan las circunstancias que motivaron la activación del protocolo.

226.17. Responsables: Corresponderá al Rectoría:

- Supervisar la correcta aplicación del presente protocolo.
- Disponer las medidas institucionales que resulten necesarias.
- Coordinar la actuación con organismos externos cuando corresponda.

Corresponderá al Coordinador de Convivencia Escolar:

- Coordinar la intervención.
- Mantener actualizado el expediente.
- Liderar el seguimiento.
- Coordinar al equipo interdisciplinario.

Corresponderá al Profesor Jefe:

- Colaborar con las estrategias de apoyo.
- Mantener comunicación permanente con la familia.

c) Informar situaciones relevantes al equipo de convivencia.

Corresponderá al Equipo Psicosocial:

a) Brindar apoyo técnico.

b) Elaborar informes cuando sean requeridos.

c) Proponer estrategias de intervención.

d) Coordinar acciones con profesionales externos, cuando corresponda.

Todos los funcionarios del establecimiento deberán colaborar con la aplicación del presente protocolo y participar en las acciones preventivas definidas por el establecimiento.

226.18. Cierre del procedimiento: El Rectoría dispondrá el cierre del protocolo mediante resolución fundada cuando:

a) El estudiante haya recuperado su estabilidad emocional y conductual.

b) Las medidas implementadas hayan cumplido su finalidad.

c) No existan antecedentes que justifiquen mantener el seguimiento.

d) El estudiante deje de pertenecer al establecimiento, sin perjuicio de las actuaciones pendientes que deban ejecutarse.

La resolución de cierre deberá incorporarse al expediente respectivo.

226.19. Disposición final: La aplicación del presente protocolo deberá armonizarse con los demás procedimientos contemplados en este Reglamento Interno, especialmente aquellos relativos a convivencia escolar, vulneración de derechos, accidentes escolares y protección de estudiantes autistas o con necesidades de apoyo.

En ningún caso una situación de desregulación emocional y conductual podrá ser interpretada automáticamente como una infracción disciplinaria, debiendo el establecimiento analizar las circunstancias particulares del caso y privilegiar siempre medidas de apoyo, acompañamiento e inclusión.

ARTÍCULO 227. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA INCLUSIÓN, PROTECCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE ESTUDIANTES AUTISTAS

227.1. Objetivo: El presente protocolo tiene por finalidad establecer el procedimiento institucional para asegurar la inclusión, participación, permanencia, protección y adecuado acompañamiento de los estudiantes autistas, promoviendo el respeto de sus derechos, la igualdad de oportunidades, la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación, y la adopción de apoyos y ajustes razonables que favorezcan su desarrollo integral y bienestar dentro de la comunidad educativa.

Las actuaciones contempladas en este protocolo deberán desarrollarse conforme a los principios establecidos en la Ley N.º 21.545, privilegiando el trato digno, la autonomía progresiva, la inclusión y el interés superior del niño, niña y adolescente.

227.2. Marco normativo: El presente protocolo se fundamenta en:

a) Constitución Política de la República.

b) Convención sobre los Derechos del Niño.

c) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

d) Ley N.º 20.370, General de Educación.

e) DFL N.º 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

f) Ley N.º 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad.

g) Ley N.º 20.845, de Inclusión Escolar.

h) Ley N.º 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

i) Ley N.º 21.545.

j) Circulares y orientaciones del Ministerio de Educación y de la Superintendencia de Educación.

227.3. Ámbito de aplicación: El presente protocolo será aplicable respecto de todos los estudiantes autistas matriculados en el establecimiento, independientemente de si cuentan o no con Programa de Integración Escolar (PIE), certificado de discapacidad, credencial de discapacidad u otros apoyos especializados.

Asimismo, podrá aplicarse cuando existan antecedentes que hagan necesaria la adopción de medidas de apoyo mientras se desarrolla el proceso de evaluación correspondiente.

227.4. Principios rectores: La aplicación del presente protocolo observará especialmente los siguientes principios:

a) Interés superior del niño, niña y adolescente.

b) Trato digno.

c) Inclusión educativa.

d) Participación.

e) Autonomía progresiva.

f) No discriminación arbitraria.

g) Accesibilidad universal.

h) Ajustes razonables.

i) Corresponsabilidad entre familia y establecimiento.

j) Continuidad del proceso educativo.

k) Protección integral.

l) Confidencialidad.

227.5. Derechos del estudiante autista: El establecimiento garantizará, entre otros, los siguientes derechos:

a) Recibir una educación inclusiva y de calidad.

b) Participar en igualdad de condiciones en todas las actividades escolares.

c) Ser tratado con respeto y dignidad.

d) Acceder a los apoyos y ajustes razonables que resulten necesarios.

e) No ser objeto de discriminación por su condición.

f) Ser protegido frente a cualquier forma de maltrato, acoso o exclusión.

g) Contar con un ambiente seguro y predecible que favorezca su aprendizaje y bienestar.

227.6. Medidas preventivas: El establecimiento desarrollará permanentemente acciones orientadas a favorecer la inclusión de los estudiantes autistas, entre ellas:

a) Capacitación anual de directivos, docentes, asistentes de la educación y demás funcionarios.

b) Sensibilización de la comunidad educativa respecto de la neurodiversidad.

c) Promoción del respeto por las diferencias individuales.

d) Adecuación progresiva de espacios físicos cuando resulte necesario.

e) Elaboración de estrategias preventivas frente a situaciones de desregulación.

f) Trabajo coordinado con la familia y profesionales tratantes.

227.7. Activación del protocolo: El presente protocolo podrá activarse cuando:

a) El establecimiento tome conocimiento de que un estudiante es autista.

b) La madre, padre o apoderado solicite apoyos específicos.

c) Existan antecedentes técnicos que hagan necesaria la implementación de medidas de apoyo.

d) Se produzcan situaciones que requieran ajustes razonables para garantizar la participación del estudiante.

La activación corresponderá al Rectoría, quien instruirá al Coordinador de Convivencia Escolar y al equipo interdisciplinario para coordinar las acciones que correspondan.

227.8. Procedimiento de actuación: Recibidos los antecedentes, el establecimiento deberá:

- a) Entrevistarse con la madre, padre o apoderado.
- b) Revisar los informes médicos, psicológicos, pedagógicos u otros antecedentes aportados por la familia, cuando existan.
- c) Identificar las necesidades de apoyo del estudiante.
- d) Elaborar un Plan Individual de Apoyo, cuando corresponda.
- e) Coordinar las acciones con el profesor jefe, docentes de asignatura, equipo PIE u otros profesionales que intervengan.
- f) Informar al personal que mantendrá contacto directo con el estudiante acerca de las estrategias de apoyo que deban implementarse, resguardando la confidencialidad de la información.

227.9. Ajustes razonables: Cuando resulte necesario para garantizar la participación del estudiante, el establecimiento podrá implementar, entre otros, los siguientes ajustes razonables:

- a) Flexibilización de actividades.
- b) Adecuaciones metodológicas.
- c) Adaptación de espacios.
- d) Apoyos visuales.
- e) Anticipación de cambios de rutina.
- f) Flexibilidad en evaluaciones.
- g) Tiempos diferenciados.
- h) Espacios de regulación emocional.
- i) Otras medidas acordadas con la familia y los profesionales competentes.

Los ajustes deberán ser individualizados, proporcionales y revisados periódicamente.

227.10. Medidas de apoyo: El establecimiento podrá implementar, según las necesidades del estudiante:

- a) Plan Individual de Apoyo.
- b) Acompañamiento psicosocial.
- c) Coordinación con profesionales externos.
- d) Apoyo pedagógico.
- e) Estrategias de autorregulación.
- f) Apoyos durante recreos, salidas pedagógicas y actividades institucionales.
- g) Otras medidas que favorezcan la inclusión y participación efectiva del estudiante.

227.11. Actuación frente a situaciones de desregulación: Cuando un estudiante autista presente una situación de desregulación emocional y conductual, el establecimiento aplicará el Protocolo de Desregulación Emocional y Conductual establecido en el presente Reglamento, considerando además las necesidades específicas del estudiante y las estrategias individualizadas previamente definidas. La intervención deberá ajustarse a las siguientes directrices:

- a) Mantener un trato respetuoso, calmado y libre de juicios.
- b) Utilizar las estrategias de regulación previamente acordadas con la familia y registradas en el Plan Individual de Apoyo.
- c) Disminuir los estímulos ambientales que puedan intensificar la desregulación.
- d) Favorecer el uso de apoyos visuales, comunicacionales o sensoriales, cuando corresponda.
- e) Evitar confrontaciones, amenazas, castigos o discusiones.

f) Respetar los tiempos que el estudiante requiera para recuperar su regulación emocional.

g) Solicitar apoyo al equipo de convivencia escolar o al equipo interdisciplinario cuando la situación lo amerite.

La intervención física sólo podrá emplearse en casos excepcionales, cuando exista un riesgo real e inminente para la integridad física del estudiante o de terceros, conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del presente Reglamento y a las orientaciones vigentes del Ministerio de Educación.

227.12. Comunicación con la madre, padre o apoderado: El establecimiento mantendrá una comunicación permanente con la madre, padre o apoderado respecto de las medidas implementadas para favorecer la inclusión y el bienestar del estudiante. Cuando se produzcan situaciones relevantes que afecten su participación, seguridad o proceso educativo, el Rectoría o quien éste designe deberá informar a la familia dentro de la misma jornada escolar o, a más tardar, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Las entrevistas deberán registrarse mediante acta firmada por los asistentes.

227.13. Plazos de actuación: Las actuaciones contempladas en el presente protocolo deberán desarrollarse dentro de los siguientes plazos:

Actuación

Plazo máximo

Activación del protocolo	5 días hábiles desde que el establecimiento tome conocimiento
Primera entrevista con la familia	5 días hábiles
Elaboración del Plan Individual de Apoyo, cuando corresponda	10 días hábiles
Implementación de los ajustes razonables	10 días hábiles desde su definición
Primera evaluación de seguimiento	30 días corridos
Revisión del Plan Individual de Apoyo	Al menos una vez por semestre o cuando las circunstancias lo requieran

227.14. Forma de notificación: Las actuaciones derivadas del presente protocolo serán notificadas mediante alguno de los siguientes medios:

a) Entrevista personal.

b) Correo electrónico registrado por la madre, padre o apoderado.

c) Plataforma oficial de comunicación del establecimiento.

d) Carta certificada, cuando corresponda.

Toda notificación deberá dejar constancia de:
fecha y hora; medio
utilizado;
funcionario responsable; persona
notificada; materias informadas.

La constancia respectiva deberá incorporarse al expediente del estudiante.

227.15. Seguimiento: El Coordinador de Convivencia Escolar, en coordinación con el profesor jefe, el equipo interdisciplinario y, cuando corresponda, el Programa de Integración Escolar (PIE), realizará seguimiento periódico del proceso educativo del estudiante. El seguimiento comprenderá, entre otros aspectos:

- a) Evaluación de la participación del estudiante.
- b) Revisión de la eficacia de los apoyos implementados.
- c) Evaluación de los ajustes razonables.
- d) Coordinación permanente con la familia.
- e) Revisión de eventuales situaciones de discriminación o exclusión.
- f) Actualización del Plan Individual de Apoyo.

Las medidas adoptadas deberán revisarse cada vez que cambien las necesidades del estudiante o existan nuevos antecedentes técnicos que así lo justifiquen.

227.16. Registro: Toda actuación deberá incorporarse a un expediente reservado, el cual contendrá, a lo menos:

- a) Antecedentes aportados por la familia.
- b) Informes técnicos, cuando existan.
- c) Plan Individual de Apoyo.
- d) Registro de ajustes razonables implementados.
- e) Actas de entrevistas.
- f) Medidas de apoyo adoptadas.
- g) Registros de seguimiento.
- h) Resolución de cierre.

La información será tratada conforme al deber de confidencialidad y a la normativa vigente sobre protección de datos personales.

229.17. Responsables: Corresponderá al Rectoría:

- a) Supervisar la aplicación del presente protocolo.
- b) Disponer los recursos institucionales necesarios.
- c) Promover una cultura educativa inclusiva.

Corresponderá al Coordinador de Convivencia Escolar:

- a) Coordinar la implementación del protocolo.
- b) Mantener actualizado el expediente.
- c) Coordinar el seguimiento.

Corresponderá al Profesor Jefe:

- a) Implementar las estrategias pedagógicas acordadas.
- b) Mantener comunicación permanente con la familia.
- c) Informar oportunamente cualquier situación relevante.

Corresponderá al Equipo Interdisciplinario y al Programa de Integración Escolar (PIE), cuando exista:

- a) Asesorar técnicamente al establecimiento.
- b) Proponer ajustes razonables.
- c) Participar en la elaboración y evaluación del Plan Individual de Apoyo.

d) Coordinar acciones con profesionales externos cuando corresponda.

Todos los funcionarios del establecimiento deberán respetar las medidas definidas para favorecer la inclusión y el bienestar del estudiante.

227.18. Cierre del protocolo: El Rectoría dispondrá el cierre del presente protocolo mediante resolución fundada cuando:

a) El estudiante deje de pertenecer al establecimiento.

b) La familia solicite fundadamente el término de las medidas implementadas y ello resulte compatible con el interés superior del estudiante.

c) Se reemplace el presente protocolo por un nuevo Plan Individual de Apoyo actualizado.

El cierre deberá registrarse en el expediente, sin perjuicio de que el establecimiento continúe implementando las medidas de inclusión que correspondan mientras el estudiante permanezca matriculado.

227.19. Disposición final: La condición de persona autista no constituirá, por sí sola, fundamento para la aplicación de medidas disciplinarias ni para restringir el ejercicio de los derechos reconocidos en este Reglamento. El establecimiento deberá promover permanentemente una cultura de respeto por la neurodiversidad, eliminando barreras para el aprendizaje y la participación, adoptando los apoyos y ajustes razonables necesarios para garantizar una educación inclusiva, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 228. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE EXPULSIÓN Y CANCELACIÓN DE MATRÍCULA

228.1. Objeto: El presente procedimiento tiene por objeto regular la aplicación de las medidas disciplinarias de expulsión y cancelación de matrícula, garantizando el respeto del debido proceso, el derecho a defensa, el interés superior del niño, niña y adolescente, la proporcionalidad y la continuidad del proceso educativo, conforme a la legislación vigente.

228.2. Marco normativo: El presente procedimiento se fundamenta en:

a) Constitución Política de la República.

b) Convención sobre los Derechos del Niño.

c) Ley N.° 20.370, General de Educación.

d) DFL N.° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

e) Ley N.° 20.845, de Inclusión Escolar.

f) Ley N.° 21.128, Aula Segura.

g) Ley N.° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

h) Ley N.° 21.545, cuando corresponda.

i) Circulares e instrucciones vigentes de la Superintendencia de Educación.

228.3. Ámbito de aplicación: El presente procedimiento será aplicable cuando los hechos investigados puedan dar lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias de expulsión o cancelación de matrícula contempladas en este Reglamento Interno.

Estas medidas tendrán carácter excepcional y sólo procederán cuando se hayan configurado las causales previstas en la normativa vigente y en el presente Reglamento.

228.4. Causales: Las medidas de expulsión o cancelación de matrícula únicamente podrán fundarse en:

- a) Conductas previamente tipificadas como faltas gravísimas en el presente Reglamento.
- b) Conductas que afecten gravemente la convivencia escolar.
- c) Agresiones graves contra estudiantes, funcionarios u otros integrantes de la comunidad educativa.
- d) Conductas que ocasionen un grave daño a la integridad física o psicológica de cualquier integrante de la comunidad educativa.
- e) Conductas que comprometan gravemente la seguridad del establecimiento.
- f) Las demás causales contempladas en la legislación vigente.

En ningún caso estas medidas podrán fundarse exclusivamente en:

- el rendimiento académico;
- la repitencia;
- necesidades educativas especiales;
- discapacidad;
- condición del espectro autista;
- embarazo, maternidad o paternidad;
- otra condición personal o social del estudiante.

228.5. Principios aplicables: Durante todo el procedimiento deberán respetarse los siguientes principios:

- a) Legalidad.
- b) Debido proceso.
- c) Derecho a defensa.
- d) Presunción de inocencia.
- e) Contradictoriedad.
- f) Imparcialidad.
- g) Objetividad.
- h) Proporcionalidad.
- i) Interés superior del niño, niña y adolescente.
- j) Continuidad del proceso educativo.
- k) No discriminación arbitraria.

228.6. Inicio del procedimiento: Corresponderá exclusivamente al Rectoría del establecimiento disponer el inicio del procedimiento cuando existan antecedentes suficientes que permitan presumir la ocurrencia de hechos que puedan dar lugar a la aplicación de alguna de las medidas señaladas precedentemente. La decisión deberá formalizarse mediante resolución fundada, la que contendrá, a lo menos:

- a) Individualización del estudiante.
- b) Descripción de los hechos investigados.
- c) Normas presuntamente infringidas.
- d) Designación del funcionario responsable de la investigación, cuando corresponda.
- e) Medidas de resguardo adoptadas.

La resolución deberá incorporarse al expediente.

228.7. Notificación de inicio: La resolución que disponga el inicio del procedimiento será notificada al estudiante y a su madre, padre o apoderado dentro del plazo de dos (2) días hábiles. La notificación se practicará mediante:

- a) Entrevista personal.
- b) Correo electrónico registrado.
- c) Plataforma oficial del establecimiento.

d) Carta certificada cuando corresponda.

Toda notificación deberá quedar registrada en el expediente.

228.8. Medidas cautelares: Cuando la permanencia del estudiante constituya un riesgo para la integridad física o psicológica de cualquier integrante de la comunidad educativa o afecte gravemente la convivencia escolar, el Rectoría podrá disponer la suspensión como medida cautelar, mediante resolución fundada y conforme a la legislación vigente.

Durante la vigencia de la medida cautelar el establecimiento deberá garantizar la continuidad del proceso educativo del estudiante mediante la implementación de medidas pedagógicas que permitan el desarrollo de sus actividades escolares.

La aplicación de esta medida no constituirá una sanción disciplinaria ni implicará un pronunciamiento anticipado respecto del fondo del procedimiento.

228.9. Investigación: La investigación tendrá por finalidad esclarecer objetivamente los hechos. Para ello podrán realizarse, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) Recopilar antecedentes.
- b) Entrevistar a las personas involucradas.
- c) Recibir declaraciones de testigos.
- d) Solicitar informes técnicos.
- e) Incorporar registros audiovisuales u otros medios de prueba lícitos.

La investigación deberá desarrollarse procurando evitar la revictimización de los estudiantes y respetando la confidencialidad del procedimiento.

228.10. Derecho a defensa: El estudiante y su madre, padre o apoderado tendrán derecho a:

- a) Conocer los hechos investigados.
- b) Acceder a los antecedentes que fundamentan el procedimiento, con las limitaciones legales relativas a la protección de terceros.
- c) Presentar descargos.
- d) Acompañar documentos.
- e) Solicitar la incorporación de otros antecedentes pertinentes.
- f) Formular observaciones durante la investigación.

Los descargos podrán presentarse por escrito o verbalmente dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado desde la notificación del inicio del procedimiento.

228.11. Resolución: Concluida la investigación y analizados todos los antecedentes, el Rectoría del establecimiento dictará una resolución fundada dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La resolución deberá contener, a lo menos:

- a) Individualización del estudiante.
- b) Descripción de los hechos acreditados.
- c) Valoración de los antecedentes recopilados.
- d) Análisis de los descargos presentados, cuando corresponda.
- e) Normas legales y reglamentarias aplicables.
- f) Fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión.
- g) Determinación de la medida disciplinaria que corresponda o de la decisión de no aplicar sanción.
- h) Medidas de apoyo pedagógico y acompañamiento que procedan. La resolución deberá incorporarse íntegramente al expediente.

228.12. Notificación de la resolución: La resolución será notificada al estudiante y a su madre, padre o apoderado dentro del plazo de dos (2) días hábiles contado desde su dictación. La notificación se efectuará mediante:

- a) Entrevista personal, levantándose el acta correspondiente.

- b) Correo electrónico registrado por el apoderado.
- c) Plataforma oficial de comunicación del establecimiento.
- d) Carta certificada, cuando no sea posible practicar la notificación por los medios anteriores. Toda notificación deberá indicar:
 - fecha y hora;
 - medio utilizado;
 - funcionario responsable;
 - persona notificada;
 - resultado de la diligencia.
- La constancia respectiva deberá incorporarse al expediente.

228.13. Solicitud de reconsideración: El estudiante o su madre, padre o apoderado podrán solicitar fundadamente la reconsideración de la medida de expulsión o cancelación de matrícula dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación de la resolución. La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Rectoría del establecimiento y podrá acompañar nuevos antecedentes o formular las observaciones que estime pertinentes.

228.14. Consulta al Consejo de Profesores: Previo a la dictación de la resolución que aplique la medida de expulsión o cancelación de matrícula, o a la resolución que se pronuncie sobre la solicitud de reconsideración, el Rectoría deberá contar con el informe de una Comisión especialmente constituida para tales efectos, integrada por el profesor jefe del estudiante, el Coordinador de Convivencia Educativa y un representante técnico-pedagógico designado por la Dirección Académica. La Comisión emitirá un informe escrito, no vinculante, que se pronunciará sobre los antecedentes pedagógicos, disciplinarios y psicosociales del estudiante, las medidas formativas previamente implementadas y sus resultados, debiendo incorporarse dicho informe al expediente del procedimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Rectoría podrá igualmente requerir el pronunciamiento del Consejo de Profesores cuando lo estime pertinente.

El pronunciamiento deberá incorporarse al expediente.

228.15. Resolución de la reconsideración: Analizados los antecedentes y el informe del Consejo de Profesores, el Rectoría resolverá fundadamente la solicitud de reconsideración dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles.

La resolución podrá:

- a) Confirmar la medida aplicada.
- b) Modificar la medida disciplinaria.
- c) Dejar sin efecto la medida.

La resolución será definitiva en sede administrativa interna y deberá notificarse conforme a las reglas establecidas en el presente Reglamento.

228.16. Comunicación a la autoridad educacional: Cuando la resolución de expulsión o cancelación de matrícula quede firme, el Rectoría comunicará dicha circunstancia a la Superintendencia de Educación y a la Secretaría Regional Ministerial de Educación, cuando corresponda y dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente, remitiendo los antecedentes necesarios para el cumplimiento de sus funciones legales y para resguardar la continuidad del proceso educativo del estudiante.

228.17. Continuidad del proceso educativo: Mientras el procedimiento disciplinario se encuentre en tramitación y la resolución no se encuentre firme, el establecimiento garantizará el derecho del estudiante a continuar su proceso educativo.

Para estos efectos podrán implementarse, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Entrega de material pedagógico.
- b) Recalendarización de evaluaciones.

- c) Actividades académicas a distancia, cuando corresponda.
- d) Tutorías o apoyo pedagógico.
- e) Otras medidas que permitan asegurar la continuidad de los aprendizajes.

228.18. Registro y expediente: Todas las actuaciones realizadas durante el procedimiento deberán incorporarse a un expediente reservado. El expediente contendrá, a lo menos:

- a) Resolución de inicio.
- b) Antecedentes recopilados.
- c) Actas de entrevistas.
- d) Descargos.
- e) Informes técnicos.
- f) Resoluciones dictadas.
- g) Notificaciones.
- h) Solicitud de reconsideración.
- i) Pronunciamiento del Consejo de Profesores.
- j) Resolución definitiva.
- k) Comunicación a las autoridades competentes, cuando corresponda.

Toda la documentación deberá conservarse con estricta confidencialidad, resguardando la protección de los datos personales.

228.19. Plazos de actuación:

Actuación	Plazo máximo
Inicio del procedimiento	2 días hábiles desde que existan antecedentes suficientes
Notificación de inicio	2 días hábiles
Presentación de descargos	5 días hábiles
Investigación resolución fundada	10 días hábiles, prorrogables por 5 días hábiles mediante
Resolución	5 días hábiles
Solicitud de reconsideración	15 días hábiles
Resolución de la reconsideración	10 días hábiles
Comunicación a la autoridad educacional	Conforme a la normativa vigente

228.20. Responsables: Corresponderá al Rectoría:

- a) Iniciar el procedimiento.
- b) Adoptar medidas cautelares.
- c) Dictar las resoluciones correspondientes.
- d) Resolver la reconsideración.
- e) Comunicar la resolución a las autoridades competentes.

Corresponderá al Coordinador de Convivencia Escolar:

- a) Coordinar la investigación.
- b) Mantener actualizado el expediente.
- c) Recopilar antecedentes.
- d) Coordinar las medidas de apoyo.

Corresponderá al Consejo de Profesores emitir el pronunciamiento consultivo previsto en este procedimiento.

228.21. Disposición final: Las medidas de expulsión y cancelación de matrícula constituyen sanciones de carácter excepcional y sólo podrán aplicarse cuando, atendida la gravedad de los hechos y los antecedentes del caso, resulten indispensables para resguardar la convivencia escolar, la seguridad y los derechos de los integrantes de la comunidad educativa.

En todo momento deberá privilegiarse el interés superior del niño, niña y adolescente, el debido proceso, la proporcionalidad y el derecho a la educación, procurando que las medidas disciplinarias se complementen con acciones formativas y de acompañamiento cuando ello sea procedente.

ARTÍCULO 229. PROCEDIMIENTO APLICABLE A MADRES, PADRES Y APODERADOS

229.1. Objetivo: El presente procedimiento tiene por finalidad regular las actuaciones que deberá desarrollar el establecimiento frente a conductas de madres, padres o apoderados que afecten la buena convivencia escolar, el respeto entre los integrantes de la comunidad educativa, el adecuado funcionamiento del establecimiento o el ejercicio de los derechos de estudiantes y funcionarios, garantizando un procedimiento objetivo, racional y justo, conforme a los principios del debido proceso.

229.2. Marco normativo: El presente procedimiento se fundamenta en:

- a) Constitución Política de la República.
- b) Ley N.° 20.370, General de Educación.
- c) DFL N.° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.
- d) Ley N.° 20.536, sobre Violencia Escolar.
- e) Ley N.° 20.845, de Inclusión Escolar.
- f) Ley N.° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- g) Ley N.° 21.643, cuando resulte aplicable respecto de trabajadores del establecimiento.
- h) Demás normativa vigente e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Educación.

229.3. Ámbito de aplicación: El presente procedimiento será aplicable respecto de las conductas realizadas por madres, padres o apoderados que afecten la convivencia escolar, el normal funcionamiento del establecimiento o los derechos de cualquier integrante de la comunidad educativa, ya sea al interior del establecimiento, durante actividades oficiales o mediante plataformas digitales u otros medios cuando dichas conductas produzcan efectos en la comunidad educativa.

229.4. Principios rectores: La aplicación del presente procedimiento observará los siguientes principios:

- a) Respeto y dignidad de las personas.
- b) Debido proceso.
- c) Objetividad e imparcialidad.
- d) Proporcionalidad.
- e) Celeridad.
- f) Confidencialidad.
- g) Derecho a ser oído.
- h) Protección de la comunidad educativa.
- i) Corresponsabilidad entre la familia y el establecimiento.

229.5. Conductas contrarias a la buena convivencia escolar: Sin perjuicio de otras conductas que puedan afectar gravemente la convivencia escolar, constituirán infracciones al presente Reglamento las siguientes:

- a) Agredir física, verbal, psicológica o digitalmente a estudiantes, funcionarios, madres, padres o apoderados.
- b) Amenazar, intimidar, hostigar o acosar a cualquier integrante de la comunidad educativa.
- c) Proferir insultos, expresiones ofensivas o descalificaciones.
- d) Difundir información falsa o efectuar imputaciones injuriosas o calumniosas.
- e) Interrumpir gravemente el normal funcionamiento del establecimiento mediante actos de violencia, desórdenes o amenazas.
- f) Dañar intencionalmente bienes o infraestructura del establecimiento.
- g) Incumplir reiteradamente los acuerdos formalmente adoptados con el establecimiento.
- h) Faltar reiteradamente a entrevistas, citaciones o reuniones obligatorias sin causa justificada cuando ello afecte el proceso educativo del estudiante.
- i) Ingresar al establecimiento bajo la influencia del alcohol o drogas o consumir dichas sustancias durante actividades institucionales.
- j) Cualquier otra conducta que afecte gravemente la convivencia escolar o la seguridad de la comunidad educativa.

229.6. Inicio del procedimiento: El procedimiento se iniciará cuando el Rectoría tome conocimiento, por cualquier medio, de una conducta que pudiere constituir una infracción al presente Reglamento. La decisión deberá formalizarse mediante resolución interna, incorporándose al expediente respectivo. Cuando los antecedentes sean manifiestamente insuficientes, el Rectoría podrá disponer actuaciones preliminares destinadas únicamente a verificar la existencia de hechos que justifiquen el inicio del procedimiento.

229.7. Comunicación de los hechos: Dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde el inicio del procedimiento, el Rectoría comunicará por escrito al apoderado los hechos que motivan la investigación. La comunicación deberá contener, al menos:

- a) Descripción de los hechos.
- b) Fecha y lugar de ocurrencia, cuando fueren conocidos.
- c) Normas del Reglamento presuntamente infringidas.
- d) Plazo para formular observaciones.
- e) Derechos que le asisten durante el procedimiento.

229.8. Derecho a formular descargos: El apoderado tendrá derecho a presentar sus descargos y acompañar los antecedentes que estime pertinentes dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado desde la notificación del inicio del procedimiento. Asimismo, podrá solicitar ser oído mediante entrevista personal, la cual deberá realizarse dejando constancia en el expediente. Durante la investigación se respetará plenamente el derecho del apoderado a conocer los antecedentes que fundamentan el procedimiento, con las limitaciones legales destinadas a proteger la privacidad y los derechos de terceros.

229.9. Investigación: La investigación será coordinada por el Coordinador de Convivencia Escolar o por el funcionario que designe el Rectoría. Durante su desarrollo podrán realizarse, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) Entrevistas con las personas involucradas.
- b) Recepción de declaraciones de testigos.
- c) Revisión de registros audiovisuales, cuando existan y su utilización sea legalmente procedente.
- d) Solicitud de informes técnicos.
- e) Incorporación de documentos u otros medios de prueba pertinentes.

La investigación deberá desarrollarse con objetividad, imparcialidad y confidencialidad, evitando actuaciones innecesarias o que afecten los derechos de las personas involucradas.

229.10. Resolución: Concluida la investigación, el Rectoría del establecimiento dictará una resolución fundada dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La resolución deberá contener, a lo menos:

- a) Individualización del procedimiento.
- b) Descripción de los hechos acreditados.
- c) Análisis y valoración de los antecedentes recopilados.
- d) Pronunciamiento sobre los descargos presentados, cuando corresponda.
- e) Normas reglamentarias aplicables.
- f) Fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión.
- g) Medidas que se adopten.

La resolución deberá incorporarse íntegramente al expediente.

229.11. Medidas aplicables: Cuando se acrediten los hechos investigados, el establecimiento podrá adoptar una o más de las siguientes medidas, atendiendo a la gravedad de la conducta, los antecedentes del caso y el principio de proporcionalidad:

- a) Amonestación escrita.
- b) Entrevista obligatoria con el Rectoría o el Coordinador de Convivencia Escolar.
- c) Suscripción de compromisos de buena convivencia.
- d) Participación en actividades formativas relacionadas con convivencia escolar, parentalidad positiva o resolución pacífica de conflictos.
- e) Restricción temporal de ingreso a determinadas dependencias del establecimiento, cuando resulte estrictamente necesario para proteger la seguridad o el normal funcionamiento de la comunidad educativa.
- f) Cambio de apoderado, cuando la permanencia del apoderado titular afecte gravemente la convivencia escolar, el bienestar del estudiante o el adecuado funcionamiento del establecimiento, debiendo resguardarse siempre el derecho a la educación del estudiante. Las medidas aplicadas no impedirán el ejercicio de las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan conforme a la legislación vigente.

229.12. Derecho a solicitar revisión: La madre, padre o apoderado podrá solicitar fundadamente la revisión de la medida adoptada dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contado desde su notificación. La solicitud deberá presentarse por escrito ante el Rectoría del establecimiento, acompañando los antecedentes que estime pertinentes. El Rectoría resolverá la solicitud mediante resolución fundada dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado desde su recepción. La resolución será notificada conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

229.13. Denuncia ante organismos competentes: Cuando durante la investigación se advierta que los hechos pudieren constituir delito, vulneración de derechos o una amenaza para la integridad física o psicológica de cualquier integrante de la comunidad educativa, el Rectoría efectuará las denuncias o comunicaciones que correspondan ante las autoridades competentes, de conformidad con la legislación vigente. Según la naturaleza de los hechos, podrá efectuarse la comunicación o denuncia ante:

- a) Ministerio Público.
- b) Carabineros de Chile.
- c) Policía de Investigaciones de Chile.
- d) Tribunal de Familia.
- e) Oficina Local de la Niñez.
- f) Superintendencia de Educación, cuando corresponda.

La realización de estas actuaciones no suspenderá el procedimiento interno del establecimiento, salvo instrucción expresa de la autoridad competente.

229.14. Plazos de actuación: Las actuaciones contempladas en el presente procedimiento deberán ejecutarse dentro de los siguientes plazos:

Actuación	Plazo máximo
Inicio del procedimiento	5 días hábiles desde el conocimiento de los hechos
Comunicación de los hechos	5 días hábiles
Presentación de descargos	5 días hábiles
Investigación	10 días hábiles, prorrogables por 5 días hábiles mediante resolución fundada
Dictación de la resolución	5 días hábiles
Solicitud de revisión	5 días hábiles
Resolución de la revisión	5 días hábiles

Los plazos podrán ampliarse excepcionalmente cuando la complejidad del caso así lo justifique, dejando constancia fundada en el expediente.

229.15. Forma de notificación: Las actuaciones y resoluciones derivadas del presente procedimiento serán notificadas mediante alguno de los siguientes medios:

- a) Entrevista personal.
- b) Correo electrónico registrado por la madre, padre o apoderado.
- c) Plataforma oficial de comunicación del establecimiento.
- d) Carta certificada dirigida al domicilio registrado.
- e) Comunicación telefónica únicamente respecto de medidas urgentes, debiendo formalizarse posteriormente por alguno de los medios precedentes.

Toda notificación deberá registrar:

- fecha y hora;
- medio utilizado;
- funcionario responsable;
- persona notificada;
- resultado de la diligencia.
- La constancia de la notificación deberá incorporarse al expediente.

229.16. Registro del procedimiento: Todas las actuaciones deberán incorporarse a un expediente reservado, el que contendrá, a lo menos:

- a) Resolución de inicio.
 - b) Antecedentes recopilados.
 - c) Actas de entrevistas.
 - d) Descargos.
 - e) Informes técnicos, cuando existan.
 - f) Resolución final.
 - g) Notificaciones.
 - h) Solicitud de revisión y resolución respectiva.
 - i) Comunicaciones efectuadas a organismos competentes, cuando corresponda.
- El expediente será reservado y sólo podrá ser conocido por quienes tengan competencia legal o administrativa para ello.

229.17. Responsables

Corresponderá al Rectoría:

- a) Disponer el inicio del procedimiento.
- b) Supervisar la investigación.
- c) Dictar la resolución correspondiente.

d) Resolver las solicitudes de revisión.

e) Efectuar las denuncias o comunicaciones que procedan.

Corresponderá al Coordinador de Convivencia Escolar:

a) Coordinar la investigación.

b) Recopilar los antecedentes.

c) Mantener actualizado el expediente.

d) Proponer medidas formativas.

Corresponderá a los demás funcionarios colaborar oportunamente con el procedimiento cuando sean requeridos, entregando información objetiva y veraz.

229.18. Cierre del procedimiento: El procedimiento concluirá mediante resolución fundada del Rectoría, una vez ejecutadas las actuaciones previstas en este Reglamento y adoptadas las medidas que correspondan. La resolución de cierre deberá incorporarse al expediente respectivo.

229.19. Disposición final: La aplicación del presente procedimiento tendrá siempre un carácter formativo y protector, procurando fortalecer la relación de colaboración entre la familia y el establecimiento. Las medidas adoptadas deberán orientarse prioritariamente a restablecer la buena convivencia escolar, resguardar el interés superior del estudiante y favorecer un clima de respeto entre todos los integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 230. PROTOCOLO DE SALIDAS PEDAGÓGICAS, VISITAS EDUCATIVAS Y ACTIVIDADES FUERA DEL ESTABLECIMIENTO

230.1. Objetivo: El presente protocolo tiene por finalidad regular la planificación, autorización, ejecución, supervisión y evaluación de las salidas pedagógicas, visitas educativas, actividades deportivas, culturales, recreativas y cualquier otra actividad oficial desarrollada fuera del establecimiento educacional, resguardando la seguridad, integridad física y psicológica de los estudiantes, así como el cumplimiento de los objetivos educativos que las fundamentan.

230.2. Marco normativo: El presente protocolo se fundamenta en:

a) Constitución Política de la República.

b) Convención sobre los Derechos del Niño.

c) Ley N.° 20.370, General de Educación.

d) DFL N.° 2, de 2009, del Ministerio de Educación.

e) Ley N.° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

f) Decreto Supremo N.° 313, sobre Seguro Escolar.

g) Circulares e instrucciones vigentes del Ministerio de Educación y de la Superintendencia de Educación.

230.3. Ámbito de aplicación: El presente protocolo será aplicable a toda actividad organizada, patrocinada o autorizada por el establecimiento que implique el desplazamiento de estudiantes fuera de sus dependencias, cualquiera sea su duración, modalidad o lugar de realización. Comprende, entre otras:

a) Salidas pedagógicas.

b) Visitas culturales.

c) Actividades deportivas.

d) Competencias escolares.

- e) Ferias, exposiciones y congresos.
- f) Actividades de servicio comunitario.
- g) Campamentos y jornadas institucionales autorizadas.

230.4. Principios rectores: Las actividades reguladas por este protocolo deberán desarrollarse conforme a los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño, niña y adolescente.
- b) Seguridad.
- c) Prevención.
- d) Responsabilidad.
- e) Inclusión.
- f) Accesibilidad.
- g) Corresponsabilidad con las familias.
- h) Continuidad del proceso educativo.

230.5. Planificación de la actividad: Toda salida pedagógica deberá planificarse con anticipación e incluir, al menos:

- a) Objetivos pedagógicos.
- b) Fecha y horario.
- c) Lugar de realización.
- d) Curso(s) participante(s).
- e) Nómina de estudiantes.
- f) Docente responsable.
- g) Funcionarios acompañantes.
- h) Medios de transporte.
- i) Evaluación de riesgos.
- j) Medidas preventivas.
- k) Plan de emergencia.
- l) Datos de contacto de los apoderados.

La planificación deberá ser aprobada previamente por el Rectoría del establecimiento.

230.6. Autorización de la madre, padre o apoderado: La participación del estudiante requerirá la autorización previa y escrita de la madre, padre o apoderado. La autorización deberá contener, a lo menos:

- a) Individualización del estudiante.
- b) Descripción de la actividad.
- c) Fecha y horario.
- d) Lugar de realización.
- e) Medio de transporte.
- f) Nombre del docente responsable.
- g) Declaración de autorización.
- h) Información relevante sobre salud, medicamentos o restricciones del estudiante.

Sin la autorización correspondiente, el estudiante no podrá participar en la actividad, debiendo el establecimiento adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad de su proceso educativo durante ese período.

230.7. Organización y medidas de seguridad: Antes del desarrollo de la actividad, el docente responsable deberá verificar:

- a) La autorización de todos los estudiantes participantes.
- b) La disponibilidad del listado actualizado de estudiantes.
- c) Los números telefónicos de emergencia.
- d) La cobertura del Seguro Escolar.

- e) Las condiciones de seguridad del lugar de destino.
- f) Las condiciones del medio de transporte contratado, cuando corresponda.
- g) La existencia de botiquín de primeros auxilios.
- h) La distribución de responsabilidades entre los adultos acompañantes.

Asimismo, se informará previamente a los estudiantes acerca de las normas de conducta, seguridad y autocuidado que deberán observar durante toda la actividad.

230.8. Responsabilidades durante la actividad: Durante el desarrollo de la actividad corresponderá al docente responsable:

- a) Mantener la supervisión permanente del grupo.
 - b) Velar por el cumplimiento de las normas de seguridad.
 - c) Registrar cualquier situación relevante ocurrida durante la actividad.
 - d) Adoptar las medidas inmediatas frente a emergencias.
 - e) Mantener comunicación con el establecimiento cuando sea necesario.
- Los estudiantes deberán cumplir las instrucciones impartidas por los adultos responsables y mantener una conducta acorde con el Reglamento Interno del establecimiento.

230.9. Actuación frente a accidentes o emergencias: En caso de accidente o emergencia durante la actividad, el docente responsable deberá:

- a) Adoptar las medidas inmediatas para proteger la integridad de las personas.
- b) Solicitar asistencia médica cuando corresponda.
- c) Activar el Protocolo de Accidentes Escolares.
- d) Informar inmediatamente al Rectoría.
- e) Comunicar oportunamente la situación a la madre, padre o apoderado.
- f) Registrar las actuaciones realizadas.

Cuando la situación lo requiera, se solicitará apoyo a los organismos de emergencia competentes.

230.10. Suspensión o modificación de la actividad: El Rectoría o el docente responsable podrán suspender, modificar o poner término anticipado a la actividad cuando existan circunstancias que comprometan la seguridad de los estudiantes, tales como:

- a) Condiciones climáticas adversas.
- b) Emergencias sanitarias.
- c) Problemas de transporte.
- d) Riesgos para la seguridad.
- e) Instrucciones impartidas por autoridades competentes.

Toda modificación deberá comunicarse oportunamente a las familias y quedar registrada por escrito.

230.11. Comunicación con la madre, padre o apoderado: El establecimiento mantendrá informada a la madre, padre o apoderado respecto del desarrollo de la actividad cuando las circunstancias lo hagan necesario. En caso de accidente, enfermedad, emergencia o cualquier situación que afecte al estudiante, el docente responsable deberá comunicar los hechos de forma inmediata utilizando los datos de contacto registrados en la ficha de matrícula.

La comunicación podrá efectuarse mediante:

- a) Llamada telefónica.
- b) Correo electrónico institucional.
- c) Plataforma oficial de comunicación del establecimiento.
- d) Otros medios institucionales que permitan una comunicación oportuna. Toda comunicación deberá quedar registrada.

230.12. Medidas de inclusión y accesibilidad: El establecimiento adoptará los ajustes razonables necesarios para favorecer la participación de estudiantes con discapacidad,

condición del espectro autista, necesidades educativas especiales u otras condiciones que requieran apoyos específicos.

230.13. Plazos de actuación: Las actuaciones contempladas en el presente protocolo deberán observar, a lo menos, los siguientes plazos:

Actuación	Plazo
Presentación de la planificación de la actividad	Al menos 10 días hábiles antes de su realización
Aprobación por el Rectoría	Antes del desarrollo de la actividad
Entrega de autorizaciones a las familias	Al menos 7 días hábiles antes de la actividad
Recepción de autorizaciones firmadas	Hasta el día hábil anterior a la salida, salvo casos excepcionales
Comunicación de modificaciones relevantes	Tan pronto sean conocidas
Comunicación de accidentes o emergencias	Inmediata
Informe posterior de incidentes relevantes	Dentro de los 5 días hábiles siguientes

ARTÍCULO 231. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE IDEACIÓN SUICIDA, INTENTO DE SUICIDIO, AUTOLESIONES Y RIESGO SUICIDA

231.1. Objetivo: El presente protocolo tiene por finalidad establecer el procedimiento institucional para prevenir, detectar, abordar y derivar oportunamente las situaciones de ideación suicida, autolesiones, intento de suicidio o riesgo suicida que afecten a estudiantes, resguardando su vida, integridad física y psicológica, promoviendo una intervención oportuna, coordinada y respetuosa de sus derechos, conforme a la normativa vigente y a las orientaciones del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud.

231.2. Marco normativo: El presente protocolo se fundamenta en:

- a) Constitución Política de la República.
- b) Convención sobre los Derechos del Niño.
- c) Ley N.º 20.370, General de Educación.
- d) DFL N.º 2, de 2009, del Ministerio de Educación.
- e) Ley N.º 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- f) Ley N.º 21.331, sobre reconocimiento y protección de los derechos de las personas en la atención de salud mental.
- g) Orientaciones del Ministerio de Educación sobre prevención del suicidio en establecimientos educacionales.
- h) Protocolos y orientaciones del Ministerio de Salud.
- i) Demás normativa vigente aplicable.

231.3. Ámbito de aplicación: El presente protocolo será aplicable cuando un estudiante:

- a) Manifieste ideación suicida.
- b) Realice amenazas de suicidio.
- c) Presente conductas de autolesión.
- d) Intente quitarse la vida.
- e) Existan antecedentes fundados que permitan presumir un riesgo suicida.

También será aplicable cuando la información sea comunicada por la familia, compañeros, funcionarios, organismos externos o cualquier otra persona.

231.4. Principios rectores: La aplicación del presente protocolo observará los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño, niña y adolescente.
- b) Protección de la vida.
- c) Protección integral.
- d) Confidencialidad.
- e) No revictimización.
- f) Trato digno.
- g) Actuación oportuna.
- h) Corresponsabilidad con la familia.
- i) Coordinación intersectorial.
- j) Continuidad del proceso educativo.

231.5. Definiciones: Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Ideación suicida: pensamientos, expresiones o manifestaciones relacionadas con el deseo de morir o quitarse la vida.
- b) Autolesión: conducta mediante la cual una persona se provoca daño físico de manera intencional, sin que necesariamente exista intención suicida.
- c) Intento de suicidio: conducta autoinfligida realizada con la intención de poner fin a la propia vida.
- d) Riesgo suicida: situación en la que, atendidos los antecedentes disponibles, existe una probabilidad significativa de que una persona atente contra su vida.

231.6. Medidas preventivas: El establecimiento implementará permanentemente acciones destinadas a fortalecer la salud mental y prevenir el riesgo suicida, entre ellas:

- a) Promoción del bienestar socioemocional.
- b) Desarrollo de habilidades para la vida.
- c) Educación emocional.
- d) Capacitación anual para funcionarios.
- e) Detección temprana de factores de riesgo.
- f) Coordinación con redes de salud.
- g) Promoción de factores protectores.
- h) Acciones de sensibilización dirigidas a estudiantes y familias.

231.7. Activación del protocolo: El presente protocolo se activará inmediatamente cuando cualquier integrante de la comunidad educativa tome conocimiento de una situación de ideación suicida, autolesiones, intento de suicidio o riesgo suicida. El funcionario que reciba la información deberá comunicarla de inmediato al Rectoría, al Coordinador de Convivencia Escolar o al equipo psicosocial, quienes activarán el procedimiento institucional sin demora.

231.8. Actuación inmediata: Frente a una situación de riesgo suicida, el establecimiento deberá adoptar inmediatamente las siguientes medidas:

- a) Acompañar permanentemente al estudiante, evitando que permanezca solo.
- b) Mantener una actitud de escucha, contención y respeto.
- c) No minimizar ni descalificar las manifestaciones del estudiante.
- d) Evitar emitir juicios o promesas de confidencialidad absoluta.
- e) Informar inmediatamente al Rectoría.
- f) Solicitar apoyo del equipo psicosocial.
- g) Retirar, cuando sea posible, objetos que puedan representar un riesgo para la integridad del estudiante.

Cuando exista un riesgo inminente para la vida o la integridad del estudiante, se solicitará inmediatamente atención médica de urgencia, activando el sistema de salud correspondiente.

231.9. Comunicación a la madre, padre o apoderado: El Rectoría o quien éste designe deberá informar inmediatamente a la madre, padre o apoderado sobre la situación detectada y las medidas adoptadas por el establecimiento. Cuando existan antecedentes que hagan presumir que la comunicación con el adulto responsable podría aumentar el riesgo para el estudiante, el establecimiento actuará conforme a las instrucciones de la autoridad competente y de los organismos de protección de derechos.

231.10. Derivación a la red de salud: Todo estudiante respecto del cual existan antecedentes de riesgo suicida deberá ser derivado oportunamente al centro de salud correspondiente para su evaluación y atención especializada. Cuando la situación revista gravedad o exista riesgo vital, el establecimiento gestionará la atención de urgencia y solicitará el apoyo del Servicio de Atención Médica de Urgencia (SAMU) u otro dispositivo asistencial competente. La derivación deberá quedar debidamente registrada en el expediente correspondiente.

231.11. Medidas de apoyo y protección: Una vez adoptadas las medidas inmediatas de resguardo y realizada la derivación a la red de salud, el establecimiento implementará las acciones necesarias para favorecer el bienestar y la continuidad del proceso educativo del estudiante. Entre ellas podrán considerarse:

- a) Elaboración de un Plan Individual de Acompañamiento.
- b) Contención emocional por parte del equipo de convivencia escolar o equipo psicosocial.
- c) Adecuaciones pedagógicas temporales cuando resulten necesarias.
- d) Flexibilización de evaluaciones y actividades académicas.
- e) Coordinación permanente con la madre, padre o apoderado.
- f) Coordinación con el establecimiento de salud tratante, cuando exista autorización de la familia.
- g) Identificación de un adulto significativo dentro del establecimiento que acompañe al estudiante.

Las medidas deberán revisarse periódicamente y ajustarse según la evolución del estudiante.

231.12. Reintegro al establecimiento: Cuando el estudiante se reincorpore al establecimiento luego de una hospitalización, licencia médica o tratamiento asociado a una situación de riesgo suicida, el Rectoría coordinará un proceso de reintegro gradual. Para ello se deberá:

- a) Sustener una reunión previa con la madre, padre o apoderado.
- b) Considerar las recomendaciones emitidas por los profesionales de salud tratantes.
- c) Elaborar un Plan de Reincorporación Escolar cuando corresponda.
- d) Informar únicamente al personal que deba intervenir directamente en el proceso, resguardando la confidencialidad.
- e) Adoptar medidas destinadas a favorecer la adaptación progresiva del estudiante.

231.13. Actuación frente a un suicidio consumado: Cuando el establecimiento tome conocimiento del fallecimiento de un estudiante por suicidio, el Rectoría deberá:

- a) Activar el plan de apoyo a la comunidad educativa.
- b) Coordinar las acciones con el equipo de convivencia escolar y el equipo psicosocial.
- c) Entregar información oficial, objetiva y respetuosa, evitando rumores y especulaciones.
- d) Brindar contención emocional a estudiantes y funcionarios que lo requieran.
- e) Coordinar acciones con la familia, respetando su privacidad y decisiones.
- f) Gestionar apoyo con la red de salud y otros organismos especializados cuando resulte necesario.

Las actuaciones deberán desarrollarse conforme a las orientaciones técnicas del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud para el manejo de situaciones posteriores a un suicidio.

231.14. Plazos de actuación: Las actuaciones contempladas en el presente protocolo deberán desarrollarse dentro de los siguientes plazos:

Actuación	Plazo máximo
Activación del protocolo	Inmediata
Comunicación al Rectoría	Inmediata
Acompañamiento al estudiante	Inmediato
Comunicación a la madre, padre o apoderado	Inmediata
Derivación a la red de salud escolar	Inmediata o dentro de la misma jornada
Registro del incidente	Dentro de las 24 horas siguientes
Primera reunión de seguimiento	Dentro de los 5 días hábiles siguientes
Evaluación del Plan Individual de Acompañamiento	Dentro de los 10 días hábiles siguientes

231.15. Forma de notificación: Las actuaciones contempladas en este protocolo serán notificadas mediante:

- Entrevista personal.
- Llamada telefónica en situaciones urgentes.
- Correo electrónico registrado por la madre, padre o apoderado.
- Plataforma oficial de comunicación del establecimiento.

Toda comunicación deberá quedar registrada en el expediente, indicando:

- fecha y hora;
- medio utilizado;
- funcionario responsable;
- persona contactada;
- síntesis de la información entregada.

231.16. Seguimiento: El Coordinador de Convivencia Escolar, en coordinación con el profesor jefe y el equipo psicosocial, realizará seguimiento periódico del estudiante. El seguimiento comprenderá:

- Entrevistas periódicas.
- Evaluación del bienestar socioemocional.
- Coordinación con la familia.
- Revisión del cumplimiento de las medidas de apoyo.
- Coordinación con los profesionales tratantes cuando exista autorización.
- Evaluación permanente del riesgo.

El seguimiento deberá mantenerse mientras existan factores de riesgo o recomendaciones emitidas por los profesionales competentes.

231.17. Registro: Todas las actuaciones deberán incorporarse a un expediente reservado, el cual contendrá, a lo menos:

- Registro del hecho que originó la activación.
- Acta de activación del protocolo.
- Entrevistas realizadas.
- Derivaciones efectuadas.
- Comunicaciones con la familia.
- Plan Individual de Acompañamiento.

- g) Registros de seguimiento.
- h) Resolución de cierre.

Toda la información tendrá carácter confidencial y será tratada conforme a la normativa vigente sobre protección de datos personales.

231.18. Responsables

Corresponderá al Rectoría:

- a) Activar el protocolo.
- b) Coordinar la intervención institucional.
- c) Gestionar la comunicación con la familia.
- d) Coordinar las derivaciones externas.

Corresponderá al Coordinador de Convivencia Escolar:

- a) Coordinar las acciones de apoyo.
- b) Mantener actualizado el expediente.
- c) Ejecutar el seguimiento.

Corresponderá al Equipo Psicosocial:

- a) Brindar apoyo técnico y emocional.
- b) Proponer estrategias de intervención.
- c) Coordinar acciones con la red de salud.

Todos los funcionarios tendrán el deber de informar oportunamente cualquier antecedente que haga presumir una situación de riesgo suicida.

235.19. Cierre del procedimiento: El Rectoría dispondrá el cierre del protocolo mediante resolución fundada cuando:

- a) El estudiante haya recibido la atención correspondiente.
- b) Se hayan implementado las medidas de apoyo institucional.
- c) El seguimiento permita concluir que han disminuido los factores de riesgo o que la situación se encuentra debidamente abordada por la red competente.

El cierre deberá incorporarse al expediente, sin perjuicio de que el establecimiento continúe brindando apoyo cuando las circunstancias lo aconsejen.

231.20. Disposición final: La aplicación del presente protocolo deberá desarrollarse con estricto respeto por la dignidad, privacidad y derechos del estudiante, evitando toda forma de estigmatización o discriminación. Las actuaciones del establecimiento tendrán siempre un carácter preventivo, protector y de acompañamiento, privilegiando la coordinación con la familia y con la red de salud para resguardar la vida, la salud mental y el bienestar integral del estudiante.

ARTÍCULO 232. PROTOCOLO DE CAMPEONATO DE FUTBOL

232.1 Objetivo: El presente protocolo tiene como finalidad regular la organización, participación y desarrollo del Campeonato Interno de Fútbol del Colegio Nuestra Señora de Andacollo, actividad organizada por los estudiantes de Cuarto Medio, con el propósito de fomentar la vida saludable, la sana convivencia escolar, el trabajo en equipo y la participación recreativa de los estudiantes del establecimiento. Asimismo, esta actividad busca promover valores como el respeto, la responsabilidad, el compañerismo y el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar.

232.2 Organización del Campeonato: El campeonato será organizado por los estudiantes de Cuarto Medio, con la supervisión del Equipo Directivo, Inspectoría General y/o docentes designados por el establecimiento. La organización deberá velar por el correcto desarrollo de

la actividad, respetando las normas de convivencia escolar y las disposiciones del presente protocolo.

232.3 Periodicidad y Horario: El campeonato se realizará en dos versiones durante el año escolar; durante el primer semestre y en el segundo semestre los partidos se disputarán todos los jueves. El horario de juego será durante el horario de almuerzo, utilizando los espacios deportivos habilitados por el establecimiento. Los encuentros deberán respetar estrictamente los horarios establecidos para evitar interferir con el normal desarrollo de las actividades académicas.

232.4 Participación: Podrán participar estudiantes del establecimiento que cumplan con las siguientes condiciones:

- Estar matriculados y asistiendo regularmente a clases.
- Mantener una conducta acorde al Reglamento Interno y de Convivencia Escolar.
- Inscribirse previamente en los plazos establecidos por la organización.
- Cada equipo deberá respetar el número de jugadores definido por la organización del campeonato.

232.5 Requisitos de Conducta para Participar: Con el objetivo de promover una sana convivencia escolar, no podrán participar en el campeonato los estudiantes que presenten situaciones disciplinarias, tales como:

- Estudiantes con suspensión vigente.
- Estudiantes con condicionalidad de matrícula.
- Estudiantes que registren anotaciones negativas reiteradas en su hoja de vida.
- Estudiantes que presenten mal comportamiento dentro o fuera del aula.
- Estudiantes que no trabajen en clases o mantengan conductas disruptivas que afecten el normal desarrollo de las actividades escolares.

La revisión de estas situaciones será realizada por la Rectora, quien podrá autorizar o restringir la participación de los estudiantes según corresponda.

232.6 Normas de Convivencia durante los Partidos: Durante el desarrollo del campeonato todos los participantes deberán:

- Mantener una actitud de respeto hacia compañeros, rivales, árbitros y funcionarios del establecimiento.
- Evitar conductas agresivas, insultos o provocaciones.
- Respetar las decisiones de los organizadores y árbitros.
- Cuidar la infraestructura y el material deportivo del colegio. El

incumplimiento de estas normas podrá significar:

- Advertencia.
- Expulsión del partido.
- Suspensión del campeonato.
- Prohibición de participar en futuros encuentros.

234-7 Supervisión: El campeonato contará con la supervisión de:

- Inspectoría General.
- Docentes designados.
- Equipo Directivo, cuando corresponda.

Estos funcionarios velarán por el cumplimiento de las normas de seguridad, convivencia escolar y correcto desarrollo de la actividad.

234-8 Suspensión o Modificación de los Partidos: El establecimiento podrá suspender o reprogramar los partidos en caso de:

- Condiciones climáticas adversas.
- Actividades institucionales.

- Situaciones disciplinarias que afecten la convivencia escolar.
- Determinación del Equipo Directivo.

234-9 Disposiciones Finales: La participación en el campeonato implica la aceptación total del presente protocolo. Cualquier situación no contemplada en este documento será resuelta por el Equipo Directivo del establecimiento, de acuerdo con el Reglamento Interno y de Convivencia Escolar del Colegio Nuestra Señora de Andacollo.

ARTÍCULO 233: PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE ACOSO LABORAL Y SEXUAL (LEY KARIN N°21.643)

233.1 Marco Normativo: La Ley N°21.643 ("Ley Karin"), publicada el 13 de enero de 2024 y vigente desde el 1° de agosto de 2024, modifica el Código del Trabajo y el Estatuto Administrativo para establecer obligaciones de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, acoso sexual y violencia en el trabajo. Su aplicación es obligatoria para el Colegio Nuestra Señora de Andacollo como empleador.

233.2 Definiciones

- **Acoso laboral:** toda conducta que constituya agresión u hostigamiento reiterado ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores en contra de otro u otros, que tenga como resultado el menoscabo, maltrato o humillación del afectado, o bien que amenace o perjudique su situación laboral.
 - **Acoso sexual:** el que una persona realice en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos, que amenacen o perjudiquen su situación laboral.
 - **Violencia en el trabajo:** conductas ejercidas por terceros ajenos a la relación laboral (apoderados, proveedores u otras personas) que afecten al personal del establecimiento.
- 235-3. Ámbito de Aplicación:** Este protocolo aplica a todos los trabajadores del establecimiento: docentes, asistentes de la educación, personal administrativo, directivos y

toda persona vinculada mediante contrato de trabajo con el colegio.

233.4 Canal de Denuncia: Las denuncias podrán presentarse verbalmente o por escrito ante:

- Rector/a del establecimiento.
- Inspector/a General.
- Rectoría/a de Administración y Finanzas.

Si la denuncia involucra al Rector/a, podrá presentarse ante el sostenedor (Congregación de Santa Cruz) o la Inspección del Trabajo.

231.5. Procedimiento

- **Recepción:** la persona receptora registra la denuncia y la remite al Rector/a dentro de 3 días hábiles.
- **Medidas de resguardo inmediatas:** dentro de los 3 días hábiles siguientes a la denuncia, el empleador adoptará medidas de protección para la persona denunciante, tales como separación física, redistribución de jornada o traslado temporal, resguardando siempre su dignidad y condiciones laborales.

- Investigación: se designará un/a investigador/a imparcial. La investigación deberá concluirse en un plazo máximo de 30 días hábiles desde la recepción de la denuncia, oyendo a ambas partes y reuniendo todos los antecedentes disponibles.
- Resolución: el/la Rector/a dictará una resolución fundada dentro de los 5 días hábiles siguientes al informe del/la investigador/a, adoptando las medidas o sanciones pertinentes, o derivando los antecedentes a la Inspección del Trabajo.

233.6. Prohibición de Represalias: Queda estrictamente prohibido ejercer represalias contra quien haya presentado una denuncia o colaborado en la investigación. Cualquier acto de represalia será considerado falta grave y dará lugar a las sanciones disciplinarias y legales que correspondan.

233.7. Difusión Anual: El establecimiento deberá difundir este protocolo a todos sus trabajadores al menos una vez al año, mantenerlo visible en las dependencias del colegio y publicarlo en la página web institucional.

ARTICULO 234. PROTOCOLO DE RESTRICCIÓN DE USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL.

234.1.- Presentación: Con el objetivo de promover y potenciar el proceso de formación integral y de aprendizaje de nuestros estudiantes, así como también favorecer y resguardar la buena Convivencia Escolar y bienestar en general es que, a través del presente protocolo, se regula el uso adecuado del celular y de otros aparatos tecnológicos móviles al interior del colegio. Atendiendo a las evidencias que cuestionan los aportes del uso del celular y aparatos tecnológicos al interior de las comunidades educativas, el fin del presente protocolo es que nuestros estudiantes aprovechen de mejor manera la hora de clases y las pausas como instancias de aprendizaje, de convivencia y fortalecimiento de las relaciones interpersonales para el pleno desarrollo de sus potencialidades personales y académicas.

Todos los miembros de la comunidad somos responsables de educar a los estudiantes en el uso responsable del celular y otros aparatos tecnológicos, modelando y regulando su uso. Debemos favorecer con nuestros estudiantes las medidas formativas orientadas a educar ciudadanos digitales capaces de hacer uso de las tecnologías de manera crítica, ética y responsable.

234.2 Fundamentos: Con la ampliación del acceso a la tecnología, es cada vez más común ver a los niños y jóvenes asistir a sus establecimientos educacionales con sus dispositivos telefónicos, lo que ha generado un impacto negativo en el rendimiento académico y amplía las desigualdades digitales (UNESCO,2023). Según distintas investigaciones, la presencia de los teléfonos móviles en las aulas de clase distrae a los alumnos y disminuye su capacidad de concentración, mientras que los docentes deben hacer esfuerzos permanentes para mantener la atención de los estudiantes, que cada vez más tienen acceso a estas tecnologías y a las diferentes aplicaciones, como redes sociales y juegos.

234.3 Motivos para prohibir los celulares en clases:

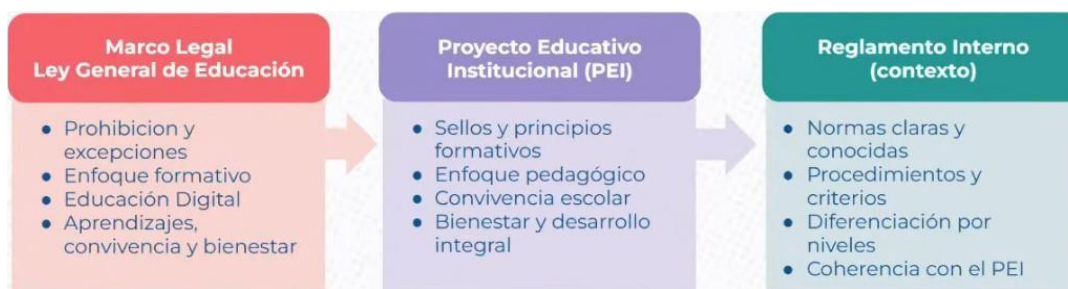
- El bajo rendimiento académico y la inestabilidad emocional son algunas de las consecuencias que se asocian con el uso excesivo de celulares entre los alumnos. La sobreexposición a pantallas y redes sociales puede afectar negativamente el proceso de aprendizaje y el desarrollo emocional de los jóvenes.
- Al navegar en internet, utilizando los dispositivos móviles, se puede encontrar un sinnúmero de contenido de todo tipo, incluyendo material violento, contenido sexual explícito, contenido discriminatorio, etc. No siempre es necesario ingresar en el buscador este tipo de

palabras para encontrarse con dichos contenidos, ya que el dinamismo propio de las redes sociales o sitios web hace que muchas veces se llegue a material que no se estaba buscando directamente. Cuando los niños y jóvenes hacen uso de las tecnologías sin la adecuada supervisión de adultos, se enfrentan, buscándolo o no, a contenidos que no han sido diseñados para su edad y etapa de desarrollo (Ministerio de Educación, 2019).

- Las redes sociales y las diversas formas de interacción que ofrece internet a través de los dispositivos móviles como los celulares exponen a los niños y jóvenes a conductas y crímenes que atentan contra sus derechos y dignidad. Algunos tienen que ver con la relación entre pares o conocidos como el ciberacoso, sexting (envío de contenido sugerente) o envío de packs (conjunto de fotos y/o videos íntimos de una persona). Otros, incluyen también el contacto con adultos o desconocidos como el grooming. En este sentido, como colegio queremos evitar situaciones de riesgo que puedan afectar a nuestros alumnos durante la jornada escolar; el bienestar del estudiante es la prioridad y cada educando tiene el derecho a ser protegido de cualquier daño que afecte su dignidad como ser humano. En este sentido, la regulación de dispositivos móviles tecnológicos es fruto de un largo trabajo en el congreso desde el año 2017, donde se vislumbraba la complejidad entre la relación de la tecnología y los niños y jóvenes del país. En el año 2022, en promedio a los 8,9 años, los niños adquieren sus primeros dispositivos con acceso a internet, donde por medio de distintos estudios, se demuestra que el uso sin supervisión puede ser muy perjudicial para los menores de edad. En nuestro país, se acaba de regular por medio de una ley donde restringe el uso de este tipo de dispositivos en los centros educacionales, que modifica la Ley General de Educación, aprobada por el congreso de la república. La modificación de esta ley tiene como objetivo:

- El aprendizaje: Condiciones para la atención, participación y trabajo pedagógico. Incorporando la Educación Digital a lo largo de la trayectoria Educativa.
- La Convivencia Escolar: Interacción social, encuentro comunitario y vida escolar. Participación de todos los actores.
- El Bienestar: Desarrollo Integral y relación equilibrada con los entornos digitales

234.4 El cuerpo normativo de esta modificación se basa en:



Fuente: MINEDUC

Finalmente, esta modificación incorpora la Educación Digital como un principio del sistema educativo, estableciendo que “El sistema educativo promoverá el uso responsable y seguro de contenido digital y de las tecnologías que lo soportan durante el proceso formativo, en particular, de aquel contenido vinculado a la información, la comunicación y la conectividad digital” (Artículo 3, letra o, modificación a la Ley N°20.370, General de Educación)

Se entenderá por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal aquellos medios tecnológicos que permiten efectuar comunicación, acceder a la red de

internet para mantener interacción de telecomunicación y consultar contenidos o plataformas digitales”. (artículo 10 ter, modificación a la Ley N°20.370, General de Educación).

Algunos ejemplos de esto son:

- Celulares Smartphone
- Tablet
- Relojes inteligentes
- Notebooks

- Otros con conectividad.

Por otro lado, al tratarse de dispositivos de comunicación personal, deja fuera aquellos que pueda proporcionar la institución para uso educativo. Lo anterior aplica a todos los integrantes de la comunidad educativa, estableciendo deberes y responsabilidades diferenciadas conforme a su rol, y considerando únicamente las excepciones previstas por la Ley General de Educación. Lo anterior incluye a:

- Estudiantes
- Docentes y directivos
- Asistentes de la educación
- Padres, padre y/o apoderados u otros miembros.

Esta regulación rige tanto dentro como fuera del aula, ahora bien, “la prohibición se aplicará, especialmente, durante el desarrollo de actividades curriculares dentro de la sala de clases” (Artículo 10, letra e, modificación a la ley N°12.370, General de Educación)

Por otro lado, el establecimiento deberá “disponer de actividades para fomentar la interacción social y el encuentro comunitario, tales como los juegos en equipo y los ejercicios grupales durante los recreos, con el propósito de desincentivar el uso excesivo de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal” (Artículo 10, letra a, modificación de la ley N°20,370, General de Educación)

234.6 Canales de comunicación: Como institución comprendemos la importancia de las familias por mantenerse comunicados con los estudiantes en el caso de alguna eventualidad que pudiera ocurrir. Para subsanar esta necesidad, el colegio dispondrá de los siguientes canales de comunicación directa y oportuna entre las familias y los estudiantes mientras estén en el establecimiento:

1. Inspector de Ciclo

Ana Torres Kínder a 3°A	Mail Atorres@cnsa.cl
Paulina Seguel 3°B a 6to	Mail Pseguel@cnsa.cl
Marcela Vera 7to a I medio	Mail mvera@cnsa.cl
Ignacio Arraño I a IV medio	Mail irrano@cnsa.cl

2. **Secretaría:** También existirá la posibilidad de llamar por teléfono a secretaría, quien a su vez transmitirá el requerimiento al área correspondiente. Es importante mencionar, que producto de la alta demanda de llamadas podría demorar en ser contestada su llamada.

Nombre	Cargo	Número celular	Email
Katherine Muñoz	Secretaria recepción	(+56)223478600	Kmunoz@cnsa.cl
Carola Henríquez	Secretaria	(+56)223478600	Chenrriquez@cnsa.cl

Es la primera instancia de comunicación bidireccional entre los estudiantes y sus familias.

234.7 Restricciones

a) Enseñanza Básica de Kinder a Sexto básico

- Los estudiantes de estos cursos, no podrán utilizarlos en ningún espacio del establecimiento educacional.
- Cualquier comunicación de emergencia con el hogar, familia o apoderados, se realizará mediante los canales oficiales destinados para tal efecto, o a través del teléfono de secretaría del establecimiento.
- Si un alumno es sorprendido contraviniendo esta disposición, se le pedirá al estudiante que entregue su celular o dispositivo, se registrará el comportamiento como falta leve en el libro digital de clases y orientará al estudiante sobre su conducta.
- Se le solicitará al alumno su celular/dispositivo tecnológico el que será entregado personalmente al apoderado en las oficinas del colegio por parte del coordinador del ciclo de Ambiente Escolar, previa firma de recepción de éste.

b) Enseñanza Media de séptimo a cuarto medio.

- **Se prohíbe el uso de celulares y aparatos tecnológicos durante la jornada escolar dentro y fuera de la sala se le solicita no asistir con ellos al establecimiento.**
- Podrán hacer uso de sus dispositivos móviles en actividades de extensión no curriculares, como talleres, selecciones, ensayos, etc. Posteriores a la jornada escolar. De todos modos, no podrá subir fotografías que puedan resultar ofensivas para algún otro miembro de la comunidad ya que es considerada una falta gravísima de no tener el consentimiento.
- Las salidas pedagógicas se consideran actividades curriculares, por tanto, tampoco podrán hacer usos de sus dispositivos, salvo que el docente presente el requerimiento y sea aceptado por la dirección.
- Cualquier comunicación de emergencia con el hogar, familia o apoderados, se realizará mediante los canales oficiales destinados para tal efecto, o a través del teléfono de secretaría del establecimiento.
- Si algún estudiante trae el celular al colegio será responsabilidad únicamente del dueño del teléfono el colegio no hará cargo de robos o daños.
- Los celulares no deben estar visibles dentro del recinto escolar porque serán requisados.
- Si un alumno es sorprendido incumpliendo esta disposición, se le pedirá al estudiante que entregue su celular o dispositivo, se registrará el comportamiento como falta leve en el libro digital de clases y orientará al estudiante sobre su conducta.
- El docente deberá entregar el dispositivo al inspector del ciclo de ciclo, quien a su vez citará al apoderado para entregárselo personalmente, previa firma de recepción de éste.
- De reiterarse la falta se asignará la medida correspondiente de acuerdo al presente reglamento en materias vinculadas al uso y porte de celulares y dispositivos móviles.
- En caso que un curso incumpla la norma en varias oportunidades se les solicitara el celular y se aplicara la sanción tal como lo describe este protocolo.

c) Directivos, docentes y asistentes de la educación.

- Podrán utilizar sus dispositivos para fines laborales, ya sea firma digital del libro de clases, anotaciones, información instantánea interna de WhatsApp, u otra que

hayasido encomendada.

- No podrá hacer uso de sus redes sociales personales en horario lectivo frente a curso. En caso que el docente no cumpla con lo solicitado:
 - a) No usar el teléfono dentro de la sala de clase sin fines pedagógicos
 - b) No realizar el debido proceso cuando sorprende a un estudiante usando el dispositivo fuera dentro de la sala de clases.
 - c) Ignorar que los estudiantes usen el celular y no hacer nada.
 - d) Uso del celular en reuniones formales (Reuniones de ciclos, reunión de profesores)
 - La primera medida será una conversación
 - La segunda vez será por escrito.
 - La tercera vez será amonestado/a con copia a la inspección del trabajo
- d) Padres, madres y apoderados
 - No se podrá utilizar los dispositivos móviles en reuniones de apoderados, ni en citaciones previamente agendadas, para sacar fotografía o grabar audio o video.
 - Si bien no podemos prohibir, recomendamos el NO USO de redes sociales como WhatsApp de manera bidireccional (todos pueden hablar), por ello sugerimos:
 - Un grupo donde estén todos los apoderados y que solo puedan hablar los administradores (directiva de curso).
 - Que el presidente/a de curso sea quien se contacte con el profesor jefe para transmitir dudas y/o información general importante del curso.
 - Los casos de carácter personal, cada apoderado podrá escribir un email al docente o asistente de la educación requerido.
 - Con lo anterior, poder evitar conflictos innecesarios entre apoderados.

234.8 Consideraciones Generales

- Si los apoderados de enseñanza media, aun conociendo el protocolo de uso de celulares y objetos tecnológicos, autorizan a sus hijos/as a traerlo al colegio, deberán ajustarse y dar cumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.
- Al portar y prohibición el celular u otro aparato electrónico en el colegio será de exclusiva responsabilidad del estudiante.
- **El profesor será el responsable de dar cumplimiento a esta norma dentro del aula de clase, en el exterior podrá aplicar la norma cualquier docente y asistente de la educación.**
- Los celulares y dispositivos electrónicos que queden en poder de los inspectores de ciclo sólo podrán ser solicitados por el apoderado/a de lunes a viernes, al día siguiente de ser retirado en horarios de 8:15 a 9:00 hrs. Y solo se entregará a los adultos debidamente habilitados.
- El colegio no tendrá ninguna responsabilidad cuando los estudiantes, que porten estos elementos, los extravíen o les sean sustraídos. Tampoco se hará responsable de cualquier daño que puedan sufrir los celulares y aparatos tecnológicos dentro del colegio.
- Está estrictamente prohibido el sacar fotos o vídeos durante los recreos a compañeros/as o personal del colegio sin su autorización (Marco Legal en Chile, Artículo 7.5 de la Ley Orgánica 1/1982).
- Cualquier comunicación formal o situación de emergencia se realizará a través de los canales oficiales del colegio directamente con la familia.
- Inspectoría llevará un registro interno de los estudiantes que son sorprendidos incumpliendo estas restricciones.

- Estas restricciones comenzarán a regir desde el lunes 6 de julio.
- Si existieran modificaciones al RICE, estarán a cargo del Coordinador de Convivencia Escolar y será presentado de manera consultiva al consejo escolar.

234.9.- Excepciones

- 1. Si el estudiante presenta necesidades educativas especiales respecto de las cuales el uso adecuado de estos dispositivos móviles se considera como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes.**

Para solicitar la excepción:

- La familia del estudiante con NEE, que requiera el apoyo técnico de un dispositivo tecnológico, deberá presentar por medio del educador diferencial, los documentos de los profesionales de la salud competentes (Neurólogo, Psiquiatra, médico), donde manifieste y justifique el uso del apoyo técnico.
- El Rectoría, apoyado por el equipo de inclusión escolar y la subdirección académica, evaluará los antecedentes para autorizar o no, el uso de la ayuda técnica.
- De ser autorizado, se emitirá un documento interno, de conocimiento del apoderado, con las condiciones de uso para este estudiante, tiempos y responsables.
- De no respetarse las condiciones, podrá ser revocada la autorización.
- La autorización deberá ser ratificada cada inicio de año, presentando la documentación requerida.
- El estudiante estará en la obligación de usar el dispositivo solo para el fin para el cual fue solicitado, en caso de no respetar la indicación, se podrá requisar el dispositivo

- 2. Emergencias, desastre o catástrofe**

Para solicitar la excepción:

- En el caso de ocurrir alguna emergencia, desastre o catástrofe, la dirección del del establecimiento podrá informar por medio de una circular, la autorización por un tiempo limitado del uso de este tipo de dispositivos.
- Se entenderá por emergencias situaciones que puedan significar un riesgo a la vida y seguridad de la comunidad educativa.
- Los estudiantes estarán en la obligación de usar el dispositivo solo para el fin para el cual fue solicitado, en caso de no respetar la indicación, se podrá requisar el dispositivo.

- 3. Si el estudiante presenta una enfermedad o condición de salud, diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo periódico a través de dispositivos móviles. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del niño, niña o joven a través de un certificado médico.**

Para solicitar la excepción:

- ✓ La familia del estudiante que requiera el dispositivo para la función directa del cuidado de la salud y prevención de riesgo, que requiera el apoyo técnico de un dispositivo tecnológico, deberá presentar por medio del profesor jefe, los documentos de los profesionales de la salud competentes (Neurólogo, Psiquiatra, médico), donde manifieste y justifique el uso del apoyo técnico.
- ✓ La Rectoría académica, evaluará los antecedentes para autorizar o no, el uso del dispositivo.
- ✓ De ser autorizado, se emitirá un documento interno, de conocimiento del apoderado, con las condiciones de uso para este estudiante, tiempos y responsables.
- ✓ De no respetarse las condiciones, podrá ser revocada la autorización.

- ✓ La autorización deberá ser ratificada cada inicio de año, presentando la documentación requerida.
- ✓ El estudiante estará en la obligación de usar el dispositivo solo para el fin para el cual fue solicitado, en caso de no respetar la indicación, se podrá requisar el dispositivo

4- Utilización de estos dispositivos móviles es útil para la enseñanza en función de la naturaleza de la actividad curricular o extracurricular en los establecimientos educacionales que imparten educación básica o media. Esta excepción no está contemplada para educación parvularia.

Para solicitar la excepción:

- El docente que requiera realizar una actividad donde sea necesario el uso de dispositivos tecnológicos personales, deberá justificar por medio del formulario entregado por la dirección académica, donde se justifique la actividad, con al menos 7 días de anticipación.
- La dirección académica evaluará la coherencia, pertinencia de la actividad con el curriculum y la necesidad del uso de dispositivos personales.
- De ser aprobado por la dirección académica, se entregará la información a la Rectora, quien emitirá un documento que autoriza e informa a los apoderados de la actividad y las condiciones de uso.
- Los estudiantes estarán en la obligación de usar el dispositivo solo para el fin para el cual fue solicitado, en caso de no respetar la indicación, se podrá requisar el dispositivo.

5. Si el padre, madre o apoderado lo solicita fundadamente y de forma temporal, solo por razones de seguridad personal o familiar del niño, niña o joven.

Para solicitar la excepción:

- El apoderado que requiera la autorización por este motivo deberá solicitar una reunión con el Inspector General, a su vez, solicitará documentos que avalen el requerimiento.
- El inspector General evaluará los antecedentes y se los presentará a la Rectora del establecimiento con un informe social de la situación.
- La Rectora, de ser aprobada la solicitud, emitirá un documento que autoriza e informa de manera interna, resguardando la información importante del estudiante.
- Los estudiantes estarán en la obligación de usar el dispositivo solo para el fin para el cual fue solicitado, en caso de no respetar la indicación, se podrá requisar el dispositivo.

ARTÍCULO 235. PROTOCOLO DE RECONOCIMIENTO Y RESGUARDO DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES

235.1. Objetivo: El presente protocolo tiene por finalidad establecer el procedimiento y las medidas que el establecimiento adoptará para asegurar el resguardo de la identidad de género de niñas, niños y estudiantes, garantizando su derecho a la educación, a la no discriminación arbitraria, al libre desarrollo

de su personalidad y a un trato digno y respetuoso por parte de todos los integrantes de la comunidad educativa, de conformidad con la normativa educacional vigente.

235.2. Marco normativo: Este protocolo se funda en la Constitución Política de la República; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Ley N° 20.370, General de Educación; la Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación; la Ley N° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género; la Ley N° 21.430, sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia; la Ley N° 21.809, sobre convivencia, buen trato y bienestar de las comunidades educativas; y la Circular N° 812, de 21 de diciembre de 2021, de la Superintendencia de Educación, que establece los derechos de niñas, niños y estudiantes trans en el ámbito de la educación, o el instrumento que la reemplace.

235.3. Definiciones: Para los efectos de este protocolo se entenderá por:

- a) Identidad de género: la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.
- b) Expresión de género: la manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.
- c) Nombre social: el nombre con que la niña, niño o estudiante desea ser reconocido, coincidente con su identidad de género, distinto del nombre registral.
- d) Nombre registral o legal: aquel que aparece en el certificado de nacimiento y en la cédula de identidad de la persona.

235.4. Principios rectores: La aplicación de este protocolo se regirá por los principios de dignidad del ser humano, interés superior del niño, niña y adolescente, desarrollo pleno, libre y seguro de la personalidad, autonomía progresiva, no discriminación arbitraria, participación, buen trato y confidencialidad. Ningún integrante de la comunidad educativa podrá ser objeto de tratos vejatorios o degradantes por motivo de su identidad o expresión de género.

235.5. Procedimiento de solicitud de reconocimiento: La madre, el padre, el apoderado o quien tenga el cuidado personal del estudiante podrá solicitar al establecimiento el reconocimiento de la identidad de género del estudiante y la adopción de las medidas de resguardo contempladas en este protocolo. El o la estudiante mayor de 14 años podrá formular esta solicitud por sí mismo, sin perjuicio del derecho del establecimiento de informar a su apoderado, resguardando siempre el interés superior y la integridad del estudiante. La solicitud se presentará por escrito o verbalmente ante Rectoría o ante el Coordinador de Convivencia Educativa, dejándose constancia escrita de su recepción.

235.6. Entrevista y acuerdos: Recibida la solicitud, Rectoría o quien ésta designe dispondrá de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para agendar una entrevista con el solicitante y, cuando corresponda según su edad y madurez, con el o la estudiante. En dicha entrevista se informarán las medidas de resguardo que el establecimiento adoptará y se acordará la forma y oportunidad de su implementación, así como la manera en que la información será comunicada, cuando corresponda, a los docentes y asistentes que deban conocerla. De la entrevista se levantará un acta con los acuerdos alcanzados, los plazos y los responsables de su ejecución, la que será firmada por los asistentes, entregándose copia al solicitante. Las medidas acordadas comenzarán a implementarse en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles desde la suscripción del acta.

235.7. Medidas de resguardo: Una vez formalizada la solicitud, el establecimiento adoptará, según los acuerdos alcanzados, las siguientes medidas:

- a) Apoyo y acompañamiento al estudiante y a su familia: se dispondrá el acompañamiento del equipo de Convivencia Educativa y de los profesionales de apoyo, velando por el respeto de su dignidad y por su plena inclusión en la vida escolar, y se ofrecerán orientaciones y derivaciones a redes de apoyo cuando la familia o el estudiante lo requieran.
- b) Orientación a la comunidad educativa: se promoverán espacios de reflexión, formación y capacitación dirigidos a docentes, asistentes de la educación, estudiantes y apoderados, orientados a garantizar ambientes de respeto, buen trato e inclusión, y a prevenir cualquier forma de hostigamiento o discriminación.
- c) Uso del nombre social: todos los integrantes adultos de la comunidad educativa que deban conocerlo deberán tratar al estudiante por su nombre social en todos los espacios de la vida escolar. El nombre social podrá incorporarse, a solicitud del apoderado o del estudiante mayor de 14 años, en la libreta de comunicaciones, listas de curso de uso interno, informes de personalidad, diplomas internos y demás documentación no oficial del establecimiento.
- d) Uso del nombre legal: el nombre registral del estudiante se mantendrá en la documentación oficial exigida por el Ministerio de Educación (registro escolar, libro de clases en lo pertinente, certificados anuales de estudio, licencias y actas oficiales), mientras no se produzca la rectificación de la partida de nacimiento conforme a la Ley N° 21.120.
- e) Presentación personal y uniforme: el o la estudiante tendrá derecho a utilizar el uniforme, ropa deportiva y accesorios que estime más adecuados a su identidad de género, dentro de las alternativas de uniforme oficial reguladas en este Reglamento.
- f) Utilización de servicios higiénicos: se acordarán con el estudiante y su apoderado las adecuaciones razonables para el uso de baños y duchas, conforme a las necesidades propias del estudiante y resguardando su integridad, seguridad e intimidad, así como la de los demás estudiantes. Estas adecuaciones podrán contemplar el uso de las instalaciones correspondientes a su identidad de género o de espacios alternativos, según lo acordado, sin que ello pueda constituir una medida estigmatizante o segregadora.

235.8. Confidencialidad: Toda la información relativa a la identidad de género de un estudiante tendrá carácter reservado. Solo podrán conocerla quienes deban intervenir en la implementación de las medidas acordadas, quedando prohibida su divulgación a terceros sin autorización expresa del apoderado o del estudiante mayor de 14 años, salvo las excepciones legales. La infracción de este deber por parte de funcionarios del establecimiento será considerada una falta a sus obligaciones y dará lugar a las medidas que correspondan conforme a la normativa interna y laboral aplicable.

235.9. Prohibición de condicionamientos: El establecimiento no podrá condicionar la matrícula, renovación, permanencia ni promoción del estudiante a su identidad o expresión de género, ni exigir tratamientos médicos, psicológicos o certificaciones de ningún tipo como requisito para el reconocimiento de su identidad de género o la implementación de las medidas de este protocolo.

235.10. Situaciones de maltrato o discriminación: Toda conducta de maltrato, acoso, hostigamiento o discriminación motivada por la identidad o expresión de género de un integrante de la comunidad educativa activará el Protocolo de Actuación frente a Situaciones de Maltrato, Acoso Escolar, Ciberacoso y Violencia contemplado en el artículo 220 de este Reglamento, calificándose la falta conforme a su gravedad y considerando la motivación discriminatoria como circunstancia agravante.

235.11. Rectificación de la partida de nacimiento: Si el apoderado o el estudiante mayor de edad informa la rectificación del sexo y nombre registral conforme a la Ley N° 21.120, acompañando la documentación correspondiente, el establecimiento actualizará inmediatamente todos sus registros, incluida la

documentación oficial y las plataformas ministeriales, conforme a las instrucciones del Ministerio de Educación.

235.12. Seguimiento: El Coordinador de Convivencia Educativa será responsable de monitorear la implementación de las medidas acordadas, dejando registro de las acciones realizadas, y de convocar a reuniones de seguimiento con el estudiante y su familia al menos una vez por semestre, o antes si las circunstancias lo requieren, pudiendo ajustarse las medidas de común acuerdo.

235.13. Discrepancias: Ante discrepancias entre el establecimiento y el solicitante respecto de la implementación de las medidas, o entre los adultos responsables del estudiante, el establecimiento privilegiará siempre el interés superior y el bienestar del niño, niña o adolescente, pudiendo las partes recurrir además a la Superintendencia de Educación mediante los canales de denuncia y mediación dispuestos por la normativa vigente.

ARTÍCULO 236. REGULACIONES REFERIDAS AL NIVEL DE EDUCACIÓN PARVULARIA

236.1. Ámbito: Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a los párvulos que cursen los niveles de educación parvularia impartidos por el establecimiento y prevalecerán, respecto de ellos, sobre las normas generales de este Reglamento en todo aquello que resulte más favorable a su protección y desarrollo.

236.2. Enfoque de derechos y prohibición de medidas disciplinarias: Atendida la etapa de desarrollo de los párvulos, no procederá a su respecto la aplicación de medidas disciplinarias ni sanciones de ninguna naturaleza, incluidas la suspensión, la cancelación de matrícula y la expulsión, así como tampoco medidas que impliquen exclusión de actividades pedagógicas o recreativas. Las situaciones que afecten la convivencia en este nivel serán abordadas exclusivamente mediante estrategias formativas y pedagógicas, el trabajo conjunto con la familia y, cuando corresponda, el acompañamiento de los equipos de apoyo del establecimiento.

236.3. Proceso de adaptación e incorporación: Al inicio del año escolar, o al momento de la incorporación de un párvulo, el establecimiento implementará un período de adaptación que podrá contemplar jornadas graduales y la participación de las familias, según las orientaciones del equipo del nivel, informándose oportunamente su organización a los apoderados.

236.4. Entrega y retiro de párvulos: Los párvulos solo podrán ser entregados a su madre, padre, apoderado o a las personas expresamente autorizadas en la ficha de matrícula, previa verificación de identidad, dejándose registro de todo retiro. Ante retrasos en el retiro se aplicará el procedimiento del artículo 60, debiendo el párvulo permanecer siempre bajo la supervisión directa de un adulto funcionario del establecimiento. En ningún caso un párvulo podrá retirarse solo del establecimiento.

236.5. Alimentación e hidratación: Los períodos de alimentación de los párvulos se desarrollarán en los espacios y horarios definidos para el nivel, bajo supervisión permanente de adultos, promoviendo hábitos saludables y de autonomía progresiva. Los apoderados deberán informar por escrito toda alergia, intolerancia o restricción alimentaria del párvulo, así como sus actualizaciones.

236.6. Higiene personal y muda: El establecimiento promoverá el control de esfínteres como parte del proceso de desarrollo de los párvulos, sin que la falta de dicho control pueda constituir impedimento de ingreso, permanencia o asistencia. Ante episodios de descontrol de esfínteres u otras situaciones que requieran cambio de vestuario, se procederá de la siguiente forma: a) se contactará de inmediato al apoderado para que concurra a realizar la muda o autorice expresamente su realización; b) contando con autorización escrita previa del apoderado registrada en la ficha de matrícula, la muda podrá ser realizada por un funcionario del nivel designado al efecto, siempre en espacios que resguarden la intimidad del

párvulo y con la puerta habilitada conforme a las condiciones de resguardo definidas por el establecimiento, dejándose registro de la actuación; c) en ningún caso el párvulo permanecerá con vestuario húmedo o sucio a la espera del apoderado.

236.7. Adecuación de los protocolos de actuación: Los protocolos del Título X se aplicarán a los párvulos con las adecuaciones propias de su edad, privilegiando siempre su protección, contención emocional y el trabajo con la familia. Toda sospecha de vulneración de derechos, maltrato o hecho de connotación sexual que afecte a un párvulo activará de inmediato los protocolos de los artículos 218 y 219, con las derivaciones y denuncias que la ley exige.

236.8. Coordinación y comunicación con las familias: El nivel mantendrá canales de comunicación diaria con las familias (libreta, agenda o plataforma institucional) para informar aspectos relevantes del bienestar de los párvulos, sin perjuicio de las entrevistas y reuniones reguladas en este Reglamento.